



Departamento de Boyacá
Gobernación

Fundado el 21 de Diciembre de 1865 - Reglamentado por Ordenanza 14 de 1984

EL BOYACENSE

Gobernador: Juan Carlos Granados Becerra

AÑO 148

Segunda Época

Número 5057

Tunja, Enero de 2013

Edición de 52 páginas

RESOLUCIÓN No. 063 DE 2012
(19 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club Deportivo.

EL GOBERNADOR DE BOYACA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos, 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO NF ROJO Y BLANCO, con domicilio en SAMACA, elevó a este Despacho solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad que representa.

Que el peticionario adjuntó al memorial copia de las actas de Constitución, aprobación de estatutos, elección de dignatarios y estatutos.

Que la entidad creada es un Ente Deportivo del Nivel Municipal, exenta del registro en Cámara de Comercio, por tanto el acto de reconocimiento de Personería Jurídica, corresponde otorgarlo al Gobernador de Boyacá.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995. Así mismo, a lo dispuesto en la Resolución 547 del 12 de julio de 2010.

Que por las razones expuestas es del caso habilitar a la entidad solicitante para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, reconociéndole Personería Jurídica.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo

de lucro denominada CLUB DEPORTIVO NF ROJO Y BLANCO, con domicilio en SAMACA (Boyacá).

ARTICULO SEGUNDO. Reconocer e inscribir como integrantes de los órganos de Administración, Control y Disciplina con vigencia hasta el 10 de abril de 2016, a las siguientes personas:

Presidente:
LUIS JEFERSON MATAMOROS TORRES
C.C.No.4.234.773 de Samacá

Tesorero:
CARLOS HUMBERTO CRUZ BARINAS
C.C.No.9.540.253 de Samacá

Secretario:
YAHIR CAMILO SAAVEDRA LANCHEROS
C.C.No.80.216.943 de Bogotá

Fiscal Principal:
LUCY LILIANA APONTE GIL
C.C.No.1.056.801.178 de Samacá

Fiscal Suplente:
MIGUEL ANGEL FORERO CHAVEZ
C.C.No. 1.056.802.060 de Samacá

Comisión Disciplinaria:
MARIA AZUCENA SANCHEZ BARBOSA
C.C.No.52.024.428 de Bogotá

JORGE ENRIQUE SIERRA ATARA
C.C.No.4.234.332 de Samacá

GERMAN HERNANDO REYES GIL
C.C.No.4.234.728 de Samacá

ARTICULO TERCERO. Tener al Presidente como Representante Legal de la entidad reconocida.

ARTICULO CUARTO. La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento, a costa

de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 19 de Septiembre de 2012

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SAENZ
Secretaria de Participación y Democracia (E)

Revisó **JAVIER HUMBERTO FUENTES ORTEGA**
Director de Participación y Administración Local

RESOLUCIÓN No. 088 DE 2012
(14 DE DICIEMBRE DE 2012)

Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios

EL GOBERNADOR DE BOYACA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos, 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, Ley 1575 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 127 del 03 de noviembre de 2010, emanada de la Gobernación de Boyacá se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CÓMBITA, con domicilio en CÓMBITA.

Que el Representante Legal del Cuerpo de Bomberos, solicitó a este despacho la inscripción de dignatarios, elegidos en reuniones de Consejo de Oficiales, celebradas el 15 de septiembre y 5 de octubre de 2012, según consta en Actas No. 024 y 025, respectivamente.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Inscribir como dignatarios del CUERPO DE

BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CÓMBITA, a las siguientes personas, con vigencia hasta el 02 de octubre de 2014.

Presidente:
JOSÉ FAUSTINO RUIZ GARCÍA
C. C. No. 4.081.287 de Cómbita

Vicepresidente:
JHON FREDY FARFÁN DÍAZ
C. C. No. 1.118.536.238 de Yopal

Tesorero:
JOSÉ MAURICIO SALAS SUÁREZ
C. C. No. 1.051.210.432 de Cómbita

Secretaria:
MARÍA CONSUELO CUADROS APERADOR
C. C. No. 33.368.032 de Tunja

Comandante:
CÉSAR AUGUSTO MALAVERAUNTA
C. C. No. 9.675.066 de Cómbita

Subcomandante:
JOSÉ ELIECER SARMIENTO PIRANEQUE
C. C. No. 7.185.934 de Tunja

Revisor Fiscal:
ARMANDO BOLÍVAR NOPE
C. C. No. 4.081.531 de Cómbita

Tribunal Disciplinario Permanente:
JOSÉ ELIECER SARMIENTO PIRANEQUE
C. C. No. 7.185.934 de Tunja

JOSÉ FAUSTINO RUIZ GARCÍA
C. C. No. 4.081.287 de Cómbita

SEGUNDO TUNARROSA
C. C. No. 4.081.455 de Cómbita

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito (Artículo 14 Decreto 1529 de 1990).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a 14 de Diciembre de 2012

RESOLUCIÓN No. 2076 DE 2012
(26 DE OCTUBRE DE 2012)

Mediante la cual se ordena la inscripción del representante Legal de una entidad sin ánimo de lucro

EL SECRETARIO DE SALUD DE BOYACÁ, en uso de sus facultades legales y en especial de las consagradas en la Ley 10 de 1990, los Decretos 739 y 1088 de 1991 y Resolución No. 13565 de 1991, y

CONSIDERANDO:

- Que el Doctor OSMAR RODRIGO CORREAL CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.462.763 expedida en Bogotá, en su condición de Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada "UNIDAD MUNICIPAL DE LA CRUZ ROJA DE DUITAMA", con domicilio en el municipio de Duitama, solicitó a esta Secretaría mediante escrito de fecha 19 de octubre de 2012, la inscripción del Representante Legal.
- Que a la solicitud se anexó la copia del Acta de elección de la Junta Directiva No. 135 de fecha 8 de octubre de 2012 en donde aparece la designación y la aceptación del cargo y copia de la Resolución No. 09 de 2012 mediante la cual se reestructura la Junta Directiva de la Cruz Roja Unidad Municipal de Duitama.
- Que revisados los documentos anteriormente descritos se encontró que los mismos se ajustan a los parámetros legales, en especial a las estipulaciones del Decreto No. 1088 de 1991 y resolución No. 13565 del mismo año, emanadas del Ministerio de Salud, por lo que es procedente realizar el proceso de inscripción.

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó **FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SAENZ**
Directora de Participación y Administración Local

- Que el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, otorga competencia para reconocer Personerías Jurídicas a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, al Gobernador del Departamento a través del organismo de Dirección de Salud, competencia que incluye el reconocimiento de sus directivas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como Representante Legal de la Institución denominada "UNIDAD MUNICIPAL DE LA CRUZ ROJA DE DUITAMA", al Doctor OSMAR RODRIGO CORREAL CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.462.763 expedida en Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a consta de la Entidad solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación en los términos establecidos en el código de procedimiento administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Tunja, a 26 de octubre de 2012

GUILLERMO ORJUELA ROBAYO
Secretario de Salud de Boyacá

ORDENANZA NÚMERO 014 DE 2012
(11 DE DICIEMBRE 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA SOCIAL DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ PARA EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, 2012 - 2020"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, conferidas por

el Artículo 300 Numeral 3 y reglamentarias, en especial las conferidas en los Artículos 1, 2, 5, 46, 48 y 313 de la Constitución Política y las contenidas en las Leyes 100 de 1993, 271 de 1996,

375 de 1997, 687 de 2001, 797 de 2003, 1091 y 1098 de 2006, 1146 de 2007, 1251 de 2008, 1276, 1315 y 1361 de 2009 y demás normas relativas a la protección de los miembros de la familia y la dignificación de las personas adultas mayores, Artículo 23 del Decreto 111 de 1996 y el Estatuto Orgánico del Presupuesto;

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. Adóptese LA POLÍTICA SOCIAL DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ PARA EL DEPARTAMENTO DE BOYACA, 2012 - 2020, en los términos de la presente ordenanza y con el fin de consolidar al Departamento como el líder en la planificación y la previsión social frente al proceso de transformación demográfica y la dinámica poblacional, que cada día transforma e incrementa aceleradamente la proporción de personas mayores, y como modelo de desarrollo a nivel nacional en el abordaje y garantía al cumplimiento de los derechos de las personas mayores.

PARÁGRAFO.- Hace parte de esta Ordenanza el Documento Técnico de la Política Departamental de Envejecimiento y Vejez.

ARTICULO 2º.- MARCO CONCEPTUAL DE LA POLÍTICA. El Plan de Desarrollo "Boyacá Se Atreve", da el contexto general en el cual se enmarca esta política social cuando plantea que su propósito es la inclusión social y el desarrollo humano sostenible. Entendiendo por desarrollo humano la gama de oportunidades que tienen las personas de desarrollarse como ser en una sociedad, en lo económico y humano. Busca en particular el bienestar de todos en la comunidad de manera incluyente, enlaza la política, los recursos y su puesta en práctica. Asociados al crecimiento demográfico y al envejecimiento de la población mundial, aparecen varios interrogantes y desafíos sobre la forma como los países se preparan para asumir los retos del envejecimiento y la dinámica poblacional que conlleva. Se indaga por la situación actual de los derechos de las personas mayores y por la adecuada preparación para el envejecimiento global y las políticas públicas que lo atienden. El marco conceptual se desarrolla en el marco de los derechos humanos de las personas, el enfoque diferencial y el manejo social del riesgo.

i. Enfoque de derechos

Esta política debe ser garante de la realización de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales de las personas en general y en particular de

los derechos individuales y colectivos de las personas mayores. Los derechos son humanos son interdependientes y por consiguiente no hay un derecho que prime sobre otro por tanto las acciones que se adelanten a través de esta política deben ser integrales y deben responder a la realidad demográfica y situacional del departamento, así como a las demandas de la población. Se fundamenta igualmente en la garantía de los derechos individuales y colectivos de las personas mayores, quienes merecen especial consideración, y más aún si se encuentran en situación de extrema pobreza y vulnerabilidad social.

Dada la integralidad de los derechos humanos la afectación de un derecho puede causar daño permanente en la vida de un individuo, pero su realización puede potenciar todas las capacidades y el ejercicio de las libertades humanas en lo individual como en lo colectivo, es así como los factores sociales, económicos y culturales inciden en la realización y la garantía de los derechos. Los Derechos Humanos deben ser una respuesta a las necesidades de las personas, grupos y sociedades; y garantizarlos promueve el ejercicio de la dignidad humana.

Esta política pública departamental de envejecimiento y vejez se construyó con la gente y para la gente, con el acompañamiento de la institucionalidad, del Estado y de la academia. Su adecuada implementación en cada municipio debe dar respuesta a las demandas de los y las boyacenses y a la realidad demográfica del departamento.

Dentro de la perspectiva de los derechos humanos se debe considerar el tema poblacional desde la dinámica demográfica y poblacional que inciden en el envejecimiento poblacional, el índice de dependencia, la autonomía y las redes sociales que se establecen en el entorno social y económico de cada persona.

ii. Manejo social del riesgo

Hacer frente a uno o varios eventos que amenazan con disminuir el bienestar al interior de un hogar motiva la aparición de estrategias precautelativas tanto individuales como colectivas. Se construyó un marco teórico, conocido como manejo social del riesgo, expandiendo la idea de que a partir de las acciones conjuntas de una comunidad se pueden enfrentar mejor estos riesgos.

Este marco conceptual consta de tres elementos básicos a saber, 1) las estrategias de prevención, mitigación y superación de los riesgos que afectan la calidad de vida/bienestar, 2) los sistemas de manejo del riesgo y 3) los actores en el manejo del riesgo. Los elementos están

interconectados según las características del riesgo: "las fuentes de riesgo pueden ser naturales (por ejemplo, inundaciones) o estar asociados al ciclo de vida (por ejemplo, la discapacidad o la vejez); los riesgos pueden no estar correlacionados (idiosincrásicos) o correlacionados entre los individuos (covariados), en el tiempo (repetidos) o con otros riesgos (acumulados); y pueden tener una frecuencia baja, pero con efectos graves en el bienestar (catastróficos), o alta y con efectos menores en el bienestar (no catastróficos).

Se ha dado especial importancia a los mecanismos de protección en salud y protección de la población adulta mayor como estrategias para afrontar su mayor vulnerabilidad. En Colombia los mecanismos de aseguramiento en salud (cobertura de SGSSS), junto con la protección a las personas mayores, son estrategias que han permitido a las poblaciones más vulnerables afrontar mejor los riesgos que afectan el consumo básico de los hogares.

iii. Enfoque diferencial

Se entiende como el método de análisis, actuación y evaluación, que toma en cuenta las diversidades e inequidades de la población en situación o en riesgo, para brindar una atención integral, protección y garantía de derechos, que cualifique la respuesta institucional y comunitaria. Involucra las condiciones y posiciones de los/las distintos/as actores sociales como sujetos/as de derecho, desde una mirada de grupo socioeconómico, género, etnia e identidad cultural, y de las variables implícitas en el ciclo vital - niñez, juventud, adultez y vejez o por condición social como encontrarse en situación de desplazamiento forzado, condición de discapacidad, pobreza extrema o marginación, entre otros.

En la aplicación del enfoque diferencial se debe tener en cuenta que las instituciones en el desarrollo de sus planes y programas y que todas las personas independientemente de su edad y condición son sujeto de derechos y deben adecuarse para la garantía o restitución si fuese necesario. La fundamentación del enfoque diferencial supone el reconocimiento de la equidad e inclusión de los ciudadanos excluidos y privados de los derechos y libertades, Es decir, "el derecho a ejercer una ciudadanía desde la diferencia en escenarios de una democracia participativa, de inclusión igualitaria de ciudadanos y ciudadanas en la escena política y en la toma de decisiones en la esfera íntima, privada y pública¹. El

enfoque diferencial tiene en cuenta las características, particularidades y necesidades de los grupos poblacionales del país.

En el marco de los derechos humanos es mandatario la protección a las poblaciones vulnerables entre ellos las personas mayores que se encuentran en condición de discapacidad, dependencia, abandono como en el caso de los habitantes de calle, extrema pobreza, desplazamiento forzado, soledad, y que según la ley² "se encuentren marginados y bajo circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, dando con ello aplicación al Estado Social de Derecho. Para tal efecto, se crearán planes, programas y acciones que promuevan condiciones de igualdad real y efectiva, así como el cumplimiento de los derechos consagrados para los adultos mayores en la Declaración de los Derechos del Hombre y Humanos de 1948, los consagrados en la Constitución Nacional y demás reconocidos por Colombia en Convenios o Tratados Internacionales".

Acorde con este marco de derechos, está política en su concepción y su ejecución retoma el enfoque diferencial, a partir del cual se reconocen que las actuaciones del Estado, la sociedad, las familias y los individuos deben caracterizarse por el respeto a la diferencias en cuanto al territorio, el sexo, las tendencias de género, el ciclo de vida, la cultura, la pertenencia étnica, la condición de discapacidad y la situación de vulnerabilidad sea esta por desplazamiento, pobreza o víctimas de otras violencias.

ARTÍCULO 3º.-CONSIDERACIONES CONCEPTUALES PARA LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA POLÍTICA.

i. Vejez y envejecimiento

Las conceptualizaciones de **la vejez** como del envejecimiento son amplias, aún si se consideran las diferentes culturas su interpretación es abundante, cambiando notablemente de una cultura a otra; situación que se expresa en los imaginarios colectivos de cada una de ellas, por ejemplo mientras en occidente llega a tener una connotación negativa para varios grupos étnicos la vejez es símbolo de sabiduría, experiencia y mando. Las diferencias conceptuales están dadas por factores relacionados con la persona, el ingreso, las relaciones familiares, el ambiente, la cultura y aspectos sociales. Se entiende la vejez como "un proceso consistente en crecer y envejecer a lo largo de toda la vida, que

comienza con la concepción y concluye con la muerte; ningún período de la vida (niñez, adolescencia o edad madura) se comprende prescindiendo de sus orígenes y de sus consecuencias"³, por lo cual entender este concepto implica abarcar una visión retrospectiva y prospectiva que permita definir los elementos claves a nivel biológico o fisiológico⁴, sociológico e individual.

Impulsado por esa esfera de política, se ha llegado a entender el envejecimiento como la acumulación de eventos que progresivamente aumentan la probabilidad de morir, relacionado con un declive progresivo con la edad de las funciones fisiológicas, procesos intrínsecos, inevitables e irreversibles relacionados con la edad que aumentan la vulnerabilidad del individuo al estrés ambiental y a la enfermedad. Puede distinguirse entre dos tipos de envejecimiento. Primero, el **envejecimiento individual**, entendido como el conjunto de modificaciones morfológicas y fisiológicas que aparecen desde el mismo momento del nacimiento, se incrementa con el tiempo e involucra a todos los seres vivos. Como proceso biológico, social y psicológico es el resultado de la interacción de la herencia, el ambiente y la conducta y va delineando la última etapa de la vida que se conoce como la vejez⁵. Segundo, el **envejecimiento demográfico o poblacional**, hace referencia al cambio en la estructura por edades de una población. Se caracteriza por el aumento progresivo de la proporción de las personas mayores de 60 años o más con respecto a la población total y una reducción en la proporción de niños y de jóvenes.

Conceptos a considerar y definiciones:

- i. Envejecimiento poblacional
 - ii. Envejecimiento activo
 - iii. Definiciones a tener en cuenta en el desarrollo y aplicación de la Política
- **Persona de mayor edad o persona mayor**, se hace referencia a ellas como personas mayores o adultas mayores, que han llegado a la ancianidad a partir de los sesenta (60) años de edad o

más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;

- **Centros de Protección Social que brindan servicios sociales a las personas mayores.** Instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de residencia, bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a las personas mayores manteniendo las redes de apoyo y fortaleciendo lazos familiares.
- **Centros de Promoción Social para las personas mayores.** Instituciones que promueven los derechos de las personas mayores, y desarrollan programas, proyectos durante el día dirigidos a impulsar su desarrollo personal y social, la participación, y fortalecer los lazos familiares para su bienestar, desarrollando capacidades que les permita ser más autónomos, más independientes, impulsándolos en las diversas esferas de la promoción personal como sujetos con derechos plenos promoviendo redes de apoyo social e incidiendo en el mejoramiento de su calidad de vida.
- **Plan de Atención Institucional.** Es el modelo institucional en el marco de los ejes de derecho y guía para las acciones que programen e implementen las instituciones públicas o privadas, garantizando un servicio integral con calidad y calidez. Es la responsabilidad de exigir acciones integrales en cada uno de los componentes de atención (salud, psicosocial y familiar y ocupacional).
- **Atención Integral.** Se entiende como atención integral a las personas mayores "al conjunto de servicios que se ofrecen a las personas mayores, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo".⁶

³ Kail et al (2006) Óp. Cit.

⁴ De acuerdo con Johnson, M. (2005) los determinantes se clasifican en: i) comportamentales, como la adopción de estilos de vida saludable y la disminución de factores de riesgo; ii) entorno ambiental y físico, que hacen la diferencia entre independencia y dependencia así como la disminución de barreras físicas, la capacidad funcional y la reducción de la densidad ósea, del tono muscular y la fuerza iii) ambiente social, específicamente lo relacionado con las redes de apoyo social, los patrones de violencia y maltrato o el aprendizaje durante el curso de la vida; iv) económicos, como los relacionados con la seguridad en el ingreso, el acceso al trabajo y la protección social; v) salud y servicios sociales, como el nivel de integración, coordinación entre las entidades del estado, la inclusión de técnicas costo-efectivas, el acceso universal a servicios de salud, el enfoque de atención preventivo, curativo, la rehabilitación y el cuidado paliativo en el largo plazo; vi) los factores del contexto cultural y vii) el género.

⁵ H. y Pastor U. 1996. Epidemiología de la Vejez. Editorial Interamericana. México. La vejez se refiere a un estado relativamente largo ya que puede corresponder a casi la mitad de la tercera parte de la existencia, es el último ciclo de la vida que se inicia a los 60 años y termina con la muerte.

⁶ Ley 1276 de enero 5 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida.

¹ Baquero M, I. El enfoque diferencial en discapacidad: un imperativo ético.... En: Corporación Viva la Ciudadanía. Bogotá. 2009. Castells, 1997. Citado por Baquero, M.I. 2009

² Ley 1315 de 2009.

- **Servicios de atención domiciliaria.** Hace referencia a la prestación de servicios de asistencia social que se brindan a las personas mayores o personas dependientes en la modalidad de cuidados y/o de servicios de salud en el sitio de residencia del usuario.
- **Geriatría.** Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de las personas de mayor edad.
- **Geriatra.** Profesional médico, especializado en el estudio, investigación y tratamiento de las patologías relacionadas con el proceso de envejecimiento y la vejez.
- **Gerontología.** Disciplina que estudia e investiga sobre el envejecimiento las personas y las dimensiones de la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales, psicológicos, biológicos, sociales, económicos, culturales y espirituales del ser humano.
- **Gerontólogo.** Profesional de las ciencias sociales y de la salud que estudia los procesos del envejecimiento y la vejez y desarrolla habilidades gerenciales para la administración y puesta en marcha de planes, programas y proyectos dirigidos a la población en general para el envejecimiento activo de la población y la atención integral a las personas mayores.

ARTÍCULO 4º.- MARCO ETICO, PRINCIPIOS Y VALORES DE LA POLÍTICA. Comprende el conjunto de valores, decisiones políticas, acciones y estrategias, definidos con la participación de las personas mayores, la academia, el Estado y que han sido consideradas importantes; esperando que situaciones no deseables se transformen en situaciones esperadas, identificado en ellas una condición de equilibrio.

El valor de lo público no solo se deriva de la prestación de bienes y servicios por parte del Estado, sino de la capacidad de respuesta, de la seguridad jurídica, de la responsabilidad social y de los beneficios colaterales que se obtengan. La función principal de la administración pública es la de administrar los recursos públicos, así como satisfacer las demandas diferenciadas de los ciudadanos como del interés general, por ello las instituciones gubernamentales deberán sustentar sus estrategias y políticas con base en el valor de lo público y el costo de oportunidad.

Dimensión del ser humano: Principios y valores. Todas las sociedades y las personas están llamadas a vivir de

acuerdo con valores humanos fundamentales, y el Estado debe reconocerlos y aplicarlos en todas sus actuaciones para generar respeto, justicia social y equidad social, obteniendo como resultado la dignidad humana dentro de sus múltiples dimensiones y en su propio desarrollo, generando solidaridad intergeneracional. Esta solidaridad intergeneracional se genera a través del diálogo mediante el cual se transmiten los valores humanos.

Los principios generales que se aplican en esta política son los siguientes:

- i) Universalidad
- ii) Probidad
- iii) Dignidad
- iv) Participación
- v) Eficiencia, eficacia y efectividad
- vi) Solidaridad intergeneracional
- vii) Equidad y Justicia social.

PARÁGRAFO.- Adicionalmente la Política retoma los principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad proclamados y aprobados por resolución 46/91 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 16 de diciembre de 1991. Las Naciones Unidas alientan a los Gobiernos a que introduzcan en sus programas nacionales cada vez que sea posible los principios siguientes: Independencia, participación, cuidados, autorrealización y la dignidad.

ARTICULO 5º.- SON PROPÓSITOS DE LA POLÍTICA.

- i) Desarrollar habilidades en hombres y mujeres desde temprana edad para que lleguen a la vejez en mejores condiciones de salud y disfrutando de un mayor grado de bienestar;
- ii) Procurar la inclusión y la participación de las personas de mayor edad en los diferentes ámbitos de la sociedad.
- iii) Permitir que las personas de edad contribuyan más eficazmente a sus comunidades y al desarrollo de sus sociedades
- iv) Mejorar constantemente los cuidados y el apoyo prestados a las personas de edad que los necesitan.
- v) Se reconoce la necesidad de mantener una acción concertada para transformar las oportunidades y la calidad de vida de los hombres y las mujeres a medida que envejecen y para asegurar la sostenibilidad de sus sistemas de apoyo, **construyendo así el fundamento de una sociedad para todas las edades.**

ARTÍCULO 6º.- VISIÓN DE LA POLÍTICA. El Departamento de Boyacá en 10 años se consolidará como el Departamento líder en la planificación y

la previsión social frente a los cambios demográficos que cada día lo transforman e incrementa aceleradamente su índice de envejecimiento. Así mismo, se constituirá en el modelo de desarrollo a nivel nacional en el abordaje y garantía para el cumplimiento de los derechos de las personas de mayor edad.

ARTÍCULO 7º.- LOS RETOS DE LA POLÍTICA

- Promover la Planificación del Departamento en todos los campos de acuerdo a la realidad del envejecimiento demográfico de la población y al rápido crecimiento de la población de mayor edad.
- Reducir las brechas entre el sector urbano y rural reduciendo las inequidades sociales y alcanzar un nivel de vida digno para las personas mayores.- Promover la autonomía y participación activa de las población en particular de las personas mayores, a través de la aplicación de la MIPSAM (Metodología de Participación Social de y para los Adultos Mayores).
- Fortalecer y adecuar la institucionalidad para responder a las demandas de los grupos poblacionales de mayor edad.
- Promover y consolidar redes de protección social.
- Desarrollar iniciativas sociales de integración de las personas mayores con sus familias, comunidades y colectivos, convirtiéndose en sujetos activos de su propio desarrollo.
- Generar espacios interculturales y movilizar a la población en general y a las familias, en especial a la población infantil y juvenil entorno al fortalecimiento de las relaciones intergeneracionales reconociendo a las personas mayores como sujetos de derechos y agentes de desarrollo.
- Impulsar la formación de capital humano para responder a los desafíos del envejecimiento demográfico del departamento.
- Fortalecer y desarrollar procesos de ciencia y tecnología, para que a través de la academia, el departamento se consolide como un centro de estudio e investigación sobre el comportamiento del envejecimiento y la vejez en el país con proyección internacional y con el respaldo del Plan Nacional de Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 8º.- OBJETIVOS DE LA POLÍTICA.

1. Proyectar en el presente y futuro del departamento, acciones tendientes a empoderar al sector público, privado, a la sociedad civil organizada, a la academia, a las organizaciones

sociales, a la población en su conjunto sobre la necesidad de prepararse desde edades tempranas para envejecer activa, sana y productivamente, con menos discapacidades, menor dependencia, mayor autonomía en pro de la felicidad y el desarrollo humano sostenible del departamento.

2. Establecer mecanismos de articulación intersectorial e interinstitucional para generar procesos de inclusión social y de garantía al cumplimiento de los derechos sociales, económicos, civiles y culturales de las personas mayores del departamento, propiciando que las personas mayores de hoy y del mañana disfruten de una vejez con dignidad en su medio social, familiar y comunitario.
3. Lograr que la Política Departamental de Envejecimiento y Vejez se constituya en eje estructurante de los planes de los planes de desarrollo tanto departamental como municipal teniendo en cuenta la inclusión y la participación social.
4. Establecer mecanismos de articulación intersectorial e interinstitucional para generar procesos de inclusión social y de garantía al cumplimiento de los derechos sociales, económicos, civiles y culturales de las personas mayores del departamento, propiciando que en el hoy y el mañana disfruten de una vejez con dignidad en su medio social, familiar y comunitario.

PARÁGRAFO.- La presente Ordenanza tiene como propósito consolidar la cultura del envejecimiento y la vejez en el Departamento de Boyacá, en los diferentes sectores poblacionales, en procura de lograr el reconocimiento de la situación de vejez como el resultado del proceso vital de los seres humanos, dando relevancia a las condiciones de ser viejo respecto a las necesidades que en esta etapa de la vida se presentan, inherente a la condición misma.

ARTICULO 9º.- CAMPO DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA.

Son responsables de la aplicación de esta política los garantes de derechos: El Estado, la sociedad civil, la familia, los individuos en general y las personas mayores en particular, así como los medios de comunicación:

1. **Del Estado.** Corresponde al Estado adelantar los estudios de demografía y población para proyectar las acciones necesarias para enfrentar los cambios demográficos y las dinámicas poblacionales entorno al envejecimiento, así como impulsar desde la

institucionalidad el envejecimiento activo y saludable a través de todo el ciclo de vida humano y hacer efectivos los derechos de las personas mayores o restituirlos cuando han sido vulnerados y propender por el desarrollo de estrategias de inclusión social.

2. De La Sociedad Civil. Corresponde a la sociedad civil coadyuvar en la organización de redes sociales de apoyo para envejecer dignamente, eliminar la discriminación y la exclusión social, denunciar el maltrato y el abuso a las personas mayores, desarrollar estrategias que impulsen el envejecimiento activo en todas las edades, aplicar los principios éticos establecidos en esta política y reconocer y respetar las diferencias.

La sociedad civil debe brindar servicios a las personas mayores que las beneficien y se ajusten a los estándares de calidad, calidez y eficiencia, y proteger a las personas mayores de eventos negativos que los puedan afectar o poner en riesgo su vida o su integridad personal y apoyarlas en circunstancias especialmente difíciles.

3. De la Familia. La familia como sujeto colectivo de derechos y agente de desarrollo debe propender por el cuidado y protección de todos sus miembros, generar relaciones democráticas de respeto y de reconocimiento del otro como titular de derechos y agente de desarrollo. Corresponde a la familia promover a su interior y en su entorno el envejecimiento activo y saludable, y como agencia de formación del ser humano debe generar las condiciones para su realización de sus planes de vida personal y colectivo.

Con relación a las personas mayores en situación de dependencia y vulnerabilidad corresponde a la familia permitir el ejercicio de su autonomía y autorrealización personal, atendiendo sus necesidades psicoafectivas, reconociéndoles como titulares de derechos y por consiguiente objeto de cuidado y protección y nunca de abandono o maltrato por su condición de indefensión. En ningún caso podrán dejarlo abandonado y a cargo de la institución sin mantener los lazos familiares.

4. De los Individuos en General y de las Personas Mayores en Particular. En la medida que esta política involucra a la población en general, todas las personas están obligadas a promover el autocuidado físico, mental, y el cuidado del entorno, fomentar la actividad física, integrar a su vida cotidiana hábitos de vida saludables que les permita potenciar sus capacidades, participar activamente en actividades deportivas, recreativas y culturales que le permitan envejecer sanamente, integrarse a actividades productivas y mejorar su nivel educativo para que cuando lleguen a la vejez lo

hagan en mejores condiciones de salud, educación, cultura, y se mantengan activos logrando el aprovechamiento del bono demográfico que aún le queda al departamento y al país, contando con un ingreso seguro y aprovechando todos los espacios de participación en sus municipios como decisores y constructores de política pública.

Las personas mayores deberán propender por estas y otras acciones que les permita contar con redes de apoyo social para un mayor disfrute de su vejez, establecer espacios de participación y desarrollar a través de las organizaciones sociales de personas mayores (asociaciones, comités, redes sociales) acciones que les permita la convivencia y la interacción intergeneracional, además de propiciar espacios de autorealización personal y social.

5. De los medios de Comunicación. Corresponde a los medios de comunicación informar sobre el proceso demográfico del envejecimiento de la población del departamento, de manera tal que sensibilicen tanto a las autoridades departamentales como municipales sobre los retos que ello implica; impulsar la política departamental de Envejecimiento y Vejez para que todos los actores se empoderen de ella y asuman su corresponsabilidad en su realización en lo individual como en lo colectivo, así como al interior de las familias, las instituciones y la sociedad e impulsar los planes de acción a nivel territorial avalados por los Consejos de Política Social.

De igual manera corresponde a los medios de comunicación desarrollar estrategias de información para promover los derechos de las personas mayores, sus responsabilidades, y propiciar encuentros intergeneracionales para hacer de Boyacá un departamento inclusivo para todas las edades.

Adicionalmente los medios de comunicación deberán denunciar cualquier caso de vulneración de los derechos humanos, cualquier forma de maltrato contra las personas mayores, impulsar acciones en pro del envejecimiento activo y promover acciones dirigidas a las personas mayores que las haga más activas y se generen procesos de inclusión social. Celebrar los días indicados para el reconocimiento de la contribución de las personas mayores al desarrollo social, económico y cultural del departamento.

ARTICULO 10º.- DE LOS EJES Y LÍNEAS ESTRATÉGICAS.

EJE 1.- Promoción y protección de los derechos humanos de las personas mayores

Se promoverán los derechos humanos y la protección de los derechos de las

personas mayores a través de las líneas estratégicas, cada una de ellas se define a partir de la identificación de las problemáticas y necesidades establecidas y priorizadas en las 21 mesas temáticas que se realizaron en el proceso de construcción de esta política y a partir de allí se definen las líneas de acción; aquí se recogen los ejes con sus líneas estratégicas.

Líneas Estratégicas

- 1.1. Información, educación y comunicación de los derechos y deberes para las personas mayores
- 1.2. Ejercicio de la ciudadanía y la participación social

EJE 2.- Protección Social Integral

Líneas Estratégicas

- 2.1. Programas Nacionales de Protección Social al Adulto Mayor
- 2.2. Protección legal y desarrollo normativo
- 2.3. Apoyo y fortalecimiento a las redes familiares
- 2.4. Promoción y asistencia social
- 2.5. Vivienda y Habitabilidad
- 2.6. Dependencia, ayudas técnicas y autonomía
- 2.7. Tránsito, transporte y prevención de la accidentalidad

EJE 3.- Envejecimiento activo y saludable.

El Departamento, al igual que Colombia y toda América Latina debe prepararse para asumir los retos del envejecimiento de la población. En las próximas décadas se observará un incremento constante, de la proporción de personas de 60 o más años de edad. El aumento silencioso de estas cifras tiene consecuencias de largo alcance e impredecibles, sino se prepara para asumirlo, se han perdido años valiosos para aprovechar el bono demográfico a favor de la población joven para que se prepare y llegue en mejores condiciones a la vejez, sólo faltan 4 años para hacer realidad el cumplimiento de los objetivos del Milenio, pero aún puede afirmarse que se puede hacer un aprovechamiento del tiempo restante que queda del bono demográfico.

La estructura social y económica del departamento cambia aceleradamente y esto tiene efectos para el futuro cercano, tanto en lo social, como en lo económico, en la previsión social y en el comportamiento de la sociedad. De hecho, una transformación demográfica de semejantes dimensiones tiene repercusiones de gran alcance en la sociedad y en las políticas públicas, el envejecimiento de la población hará

aumentar la demanda en favor del ejercicio efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las edades.

Líneas Estratégicas

- 3.1. Seguridad en el ingreso y prevención de la pobreza
- 3.2. Salud, Nutrición
- 3.3. Prevención y atención en emergencias y desastres
- 3.4. Promoción de hábitos y estilos de vida saludables
 - 3.4.1. Autocuidado
 - 3.4.2. Promoción de la alimentación saludable
 - 3.4.3. Creación de espacios y entornos saludables
 - 3.4.4. Fomento de la actividad física
 - 3.4.5. Educación, Cultura, Recreación y Deporte.

EJE 4.- Formación de Capital Humano y la Investigación.

La realidad mundial a demás de la globalización es el envejecimiento poblacional, al cual todas las personas están abocadas y es un deber prepararse para asumirlo pero también la humanidad tiene que formar capital humano experto para atender a cada vez mayor cantidad de personas mayores, pero también para promover en la población infantil y joven el envejecimiento activo. De igual manera como producto del proceso de envejecimiento de la población existirá una mayor población dependiente y muchas de ellas que requieren de cuidados tanto en el hogar como en las instituciones.

Por lo anterior es necesario fortalecer la formación de capital humano tanto a nivel auxiliar, técnico, profesional y especializado, así el departamento de Boyacá conjuntamente con las universidades, el SENA y otras instituciones deberán analizar cuál es la oferta institucional de formación de capital humano para afrontar la realidad de su cada vez mayor población envejeciente.

Líneas estratégicas

- 4.1. Formación de Recurso Humano
- 4.2. Gestión de la investigación
- 4.3. Crear una cultura positiva de envejecimiento y la vejez

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 11º.- GESTIÓN SOCIAL INTEGRAL. Hace referencia a la planificación articulada entre los diferentes sectores y la ejecución de recursos para el logro de objetivos comunes, teniendo en cuenta las competencias y alcances de cada uno, de manera que permita

enfrentar los determinantes internos y externos que inciden en la calidad de vida de las personas, respetando la autonomía e iniciativa propias de cada sector. Identifica las políticas públicas cruzando puntos de encuentro entre cada una de ellas y articulando programas y estrategias y promoviendo espacios de discusión transectoriales para la construcción colectiva de los proyectos en cada municipio, provincia o territorio priorizado.

Su principal estrategia es la articulación intersectorial con el fin de garantizar los derechos humanos transformando la gestión territorial tradicional por sectores, en una gestión transectorial que moderniza la institucionalidad haciéndola más eficiente y maximizando los recursos escasos con los que cuentan las instituciones para cumplir sus objetivos de desarrollo.

La gestión así desarrollada facilita la implementación de las políticas públicas, hace más eficiente la gestión de las instituciones, desarrolla sinergias y capacidades gerenciales entre sectores y empodera a las poblaciones en pro de su propio bienestar impactando positivamente su calidad de vida. Convoca a dar respuestas integrales y sistemáticas a las problemáticas territoriales y potencia recursos para el desarrollo.

Para hacer realidad la Política de Envejecimiento y vejez se requiere del fortalecimiento institucional y para ello es necesaria la articulación de acciones intersectoriales e interinstitucionales, partiendo de la priorización de acciones, las competencias y responsabilidades que cada sector tiene y que debe ejecutar para la garantía de derechos y para alcanzar las transformaciones sociales para las cuales está planteada con el fin de asumir los desafíos de una sociedad envejeciente. Por tanto el tema del envejecimiento y la vejez como política pública debe ser parte estructurante de los planes de desarrollo, por ello exige posesionarse en la agenda pública de todos los mandatarios con el compromiso y participación de todas los actores y en especial con la participación de las personas mayores.

La gestión social integral obliga a la aplicación de los enfoques de derechos, poblacional o diferencial, para que las personas mayores en situación de vulnerabilidad social sea por su grado de dependencia, condición social, situación de desplazamiento forzado o cualquier otra consecuencia de la violencia, situación de calle, pertenencia a grupos étnicos legalmente reconocidos, se hagan visibles para los responsables de las políticas públicas tanto del estado

como la familia como la sociedad civil, a fin de que se constituyan en sujetos activos de la política de envejecimiento y vejez, y no sean discriminados y sí reconocidos por todos los diferentes actores.

Por tanto se realizarán alianzas estratégicas entre sectores, público y privado, con el apoyo de las redes sociales, que den sostenibilidad a esta política social y compartir experiencias, y promover la participación y el control social. Finalmente la gestión social integral obliga al desarrollo de estrategias de seguimiento y evaluación, y a la rendición pública de cuentas.

ARTÍCULO 12º.- ESTRATEGIA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. La gestión de las políticas públicas tiene que verse reflejada en la medición de sus resultados e impacto en las transformaciones sociales alcanzadas, las cuales deben ser objeto de medición por parte de todos los actores, el empoderamiento de una política pública está en la gente, en cada individuo y en cada sociedad, así las políticas deben responder a las expectativas generadas en el grupo de población a quienes están dirigidas.

Es necesario por tanto que se midan sus alcances y sus dificultades, medir la gestión obliga a evaluar el uso eficiente de los recursos, la efectividad de las acciones y la eficiencia de la política. Para hacer el seguimiento es necesario "vincular los procesos de planeación, presupuestación y evaluación con una visión que oriente la gestión al logro de resultados, en un horizonte de mediano y largo plazo. En la medida en que el enfoque de la gestión se dirige hacia resultados concretos, más que a procesos, se genera información útil para la toma de decisiones oportunas que permitan fortalecer, modificar o suprimir algún proyecto, programa o política. Así mismo, esta orientación permite establecer con mayor claridad las responsabilidades de los funcionarios ubicados en diferentes posiciones jerárquicas del gobierno"⁷.

"Cuando los resultados del desempeño público, tanto positivos como negativos, se abren al escrutinio público no solo se reduce la brecha en la relación Estado-ciudadanía, sino que se fortalece la transparencia sobre "el quehacer" del Gobierno, generando un círculo virtuoso en el cual se estimula al ciudadano a demandar una gestión cada vez más eficiente y a exigir una información más oportuna y de mayor calidad sobre el

desempeño de las políticas públicas. Es una tarea que, necesariamente, se debe realizar a dos manos: Estado y ciudadanía, donde el primero debe generar las condiciones apropiadas para que el segundo pueda realizarla adecuadamente. Todo lo anterior, no sólo incrementa la legitimidad del Estado y, por tanto, su capacidad de gobernar, sino que además, profundiza las ventajas del proceso democrático"⁸.

Una estrategia de seguimiento conduce a la gestión por resultados, es decir que los resultados de la gestión deben dar razón del cumplimiento de los objetivos propuestos, para lo cual se hace necesario readecuar las instituciones, introducir aspectos técnicos y conceptuales para sensibilizar a los funcionarios frente a las responsabilidades que deben asumir para lograr las transformaciones de la situación actual a la situación deseada y al impacto que se espera obtener en la población. Implica la planeación estratégica, la medición de la gestión por resultados y fortalecer la participación ciudadana.

Una estrategia de seguimiento y evaluación debe ser pensada desde el momento de la planeación estratégica para mejorar la eficiencia y la eficacia del gasto, brindando la mejor calidad en los bienes y servicios que a partir de la aplicación de la política pública se espera lleguen a la población.

El seguimiento consiste en la recolección y el análisis de la información de las acciones desarrolladas durante la implementación de la política, evidenciando los avances y dificultades presentados, con el propósito de hacer los ajustes que se consideren necesarios para el éxito de la misma, medido en el logro de los objetivos propuestos.

El seguimiento y evaluación de una política se fundamenta en los sistemas de información, analizando los resultados y avances obtenidos frente a los resultados esperados. Explica el nivel de avance alcanzado en la ejecución de la política y el nivel de participación, así como las alianzas estratégicas realizadas y la corresponsabilidad de los diferentes actores. Permite además informar sobre las decisiones tomadas y el desempeño de los distintos actores según sus competencias. Proporciona la información necesaria para realizar cambios si se requieren y permite hacer una gestión más eficiente de los recursos del Estado.

Por tanto es necesario establecer los indicadores que deben dar cuenta la gestión de la política tanto en el proceso

de ejecución como en la evaluación de impacto, además porque los indicadores muestran la situación sobre el cumplimiento o no de la garantía de los derechos de sus beneficiarios.

La evaluación debe ser propuesta desde el momento de la planificación y debe incorporarse a todo el ciclo de las políticas, existen un sin número de propuestas metodológicas para hacer evaluación, sin embargo aquí se concentra en la gestión por resultados y la gestión de impacto. En la primera se busca establecer si se lograron o no, los objetivos propuestos y los medios utilizados para alcanzarlos. La evaluación por resultados utiliza información cuantitativa y da las bases para la presentación de los informes de gestión, que dan cuenta progresivamente sobre el nivel de avances y las dificultades presentadas durante la implementación de la política.

Para la evaluación de impacto se utilizará información cualitativa, que indague sobre las transformaciones y los efectos obtenidos respecto a la acción pública y las transformaciones alcanzadas como efecto de la acción de la política, mientras en la evaluación de resultados se mide la gestión pública en la evaluación de impacto se miden los efectos y la eficiencia de las mismas en la población. Esta es la base para los procesos de rendición pública de cuentas a la sociedad en su conjunto y en especial a los beneficiarios de la política.

ARTÍCULO 13º.- FINANCIAMIENTO.

Por parte del Departamento. El financiamiento de la política se realizará a través de diferentes fuentes que permitirán en su conjunto el alcance de los objetivos y el desarrollo de cada uno de los ejes con sus líneas de acción, entre ellas se cuenta con las inversiones en los diferentes planes y programas que desarrolla el sector público con la participación de la Nación, el departamento y la concurrencia de los municipios, así como los aportes que en esta materia realice el sector privado, entre ellos los centros de protección que brindan servicios sociales a las personas mayores, los centros de promoción social o centros vida, entre otros.

Se tendrá en cuenta que está política se alimenta de diferentes fuentes en la media que interactúa y se nutre con otras políticas públicas y planes nacionales que le aportan al envejecimiento activo y saludables, entre ellas el Plan Departamental de Salud, la de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Plan nacional de Fomento de la Actividad Física, entre otros. Sin embargo corresponde tanto al departamento con la concurrencia de los

⁷ Boletín Política Pública Hoy. SINERGIA. Diego Dorado Hernández, DNP. 2011. politicapublicahoy@dnp.gov.co.

⁸ Idem.

municipios asignar los recursos necesarios para la ejecución de la política contando con la asignación de recursos propios, así como con los recursos de la estampilla que tiene destinación específica para el mejor estar de las personas mayores.

Garantizar los recursos para la ejecución de la Política de Envejecimiento y Vejez en el departamento con mayor índice de envejecimiento poblacional es una responsabilidad que ningún mandatario podrá pasar por inadvertido en sus planes de desarrollo. La asignación anual que se haga no podrá ser inferior a la del año inmediatamente anterior. Concurrirán de igual manera todos los sectores de acuerdo a sus competencias, así como el sector privado, la sociedad civil y las familias en cuanto cumplan con las responsabilidades de ley que les han sido asignadas.

Por parte de los Municipios. Corresponde a los mandatarios de cada municipio incorporar la Política Departamental de Envejecimiento y Vejez en concordación con la política nacional en sus respectivos planes de desarrollo y a partir de allí formular planes de acción que les oriente en la ejecución de la política y adoptar la estampilla en pro del bienestar del adulto mayor, en los términos que lo ordena la ley 1276 del 2009.

ARTÍCULO 14º.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 020/2012

ORDENANZA NÚMERO 015 DE 2012

(14 DE DICIEMBRE DE 2012)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA INDIRECTA CORPORACIÓN BOYACÁ SE ATREVE POR LA PAZ"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 209, Artículo 300, Numerales 3, 7 y 9; y Artículo 355 de la Constitución Política, en concordancia con los numerales 2 y 10 del Artículo 60 del Decreto Ley 1222 de 1986 y la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes y pertinentes.

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Gobernador del Departamento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, para que se asocie con particulares para la creación de una persona jurídica sin ánimo de lucro y logre así el desarrollo conjunto de actividades

JUAN ANTONIO GARAY TORRES
Presidente

JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA

Primer Vicepresidente

CARLOS JULIO VELANDIA SEPÚLVEDA

Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del día veintinueve (29) de Noviembre del año dos mil doce (2012).

JUAN ANTONIO GARAY TORRES
Presidente

ASUNTO: POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA SOCIAL DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ PARA EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, 2012-2020

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 11 de diciembre de 2012

SANCIONADA

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernación de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS

Secretario General de Boyacá

Vo. Bo. HENRY ALBERTO SAZA SÁNCHEZ

Director Jurídico

término de seis (6) meses, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, para adelantar todas las actuaciones que se requieran para la Constitución y organización de la Persona Jurídica de que trata el Artículo 1º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- El Gobernador queda autorizado para efectuar los aportes en dinero o servicios que estimen necesarios y efectuar los traslados y adiciones presupuestales para la Constitución y organización de la Entidad Descentralizada Indirecta Corporación "Boyacá se Atreve por la Paz".

ARTÍCULO 4º.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 021/2012

JUAN ANTONIO GARAY TORRES
Presidente

JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA

Primer Vicepresidente

CARLOS JULIO VELANDIA SEPÚLVEDA

Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del día veintinueve (29) de Noviembre del año dos mil doce (2012).

JUAN ANTONIO GARAY TORRES
Presidente

ASUNTO: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA INDIRECTA CORPORACIÓN "BOYACÁ SE ATREVE POR LA PAZ"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 14 de diciembre de 2012

SANCIONADA

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernación de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS

Secretario General de Boyacá

MARÍA ANAYME BARÓN DURÁN
Secretaria de Hacienda de Boyacá

Vo. Bo. HENRY ALBERTO SAZA SÁNCHEZ

Director Jurídico

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 2012

(14 DE DICIEMBRE DE 2012)

"POR LA CUAL SE ADICIONAN UNOS RECURSOS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA 2012"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las previstas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996 y la Ordenanza 035 de 1996,

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Adicionase al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Contraloría General de Boyacá para la vigencia fiscal de 2012, la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$118.303.075) M/CTE, en los conceptos y valores relacionados a continuación:

RUBRO PRESUPUESTAL	OBJETO DEL GASTO	VALOR
0101	INGRESOS CORRIENTES	
010102020107	Reliquidación cuotas de Fiscalización Entidades Descentralizadas del Orden Departamental	\$118.303.075
TOTAL		\$118.303.075

ARTÍCULO 2º.- Apropiar para atender los Gastos dentro del Presupuesto de la Contraloría General de Boyacá para la vigencia fiscal 2012, la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$118.303.075) MCTE**, de acuerdo al siguiente pormenor:

RUBRO PRESUPUESTAL	OBJETO DEL GASTO	VALOR
2-00	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$118.303.075
TOTAL		\$118.303.075

tendientes a la promoción de la convivencia pacífica en el Departamento de Boyacá, en especial en las zonas que han sido escenario del conflicto armado e implemente una cultura de paz basada en el fortalecimiento del diálogo, el respeto de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, propendiendo por el mejoramiento de las condiciones de vida de los boyacenses.

PARÁGRAFO UNICO.- La Persona Jurídica que se constituye con base en la presente autorización tendrá naturaleza de Entidad Descentralizada Indirecta y se regirá por lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO 2º.- En ejercicio de esta autorización, el Gobernador del Departamento quedará facultado por el

ARTÍCULO 3º.- Redúzcase el Presupuesto de Ingresos de la Contraloría General de Boyacá para la vigencia fiscal de 2012, en la suma de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$39.720) M/cte, de conformidad con los conceptos y valores relacionados a continuación:

RUBRO PRESUPUESTAL	OBJETO DEL GASTO	VALOR
0101	INGRESOS CORRIENTES	
010102020107	Reliquidación cuotas de fiscalización entidades descentralizadas del Orden Departamental: Hospital Baudilio Acero de Turmequé	\$39.720
TOTAL		\$39.720

ARTÍCULO 4º.- Facultar al señor Contralor General de Boyacá, hasta el 31 de Diciembre de 2012, para adicionar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Contraloría General de Boyacá, para la vigencia fiscal 2012, una vez sea sancionada la presente Ordenanza, para lo cual expedirá los Actos Administrativos correspondientes.

ARTICULO 5º.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 032/2012

JUAN ANTONIO GARAY TORRES
Presidente

JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA
Primer Vicepresidente

CARLOS JULIO VELANDIA SEPÚLVEDA
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del día treinta (30) de Noviembre del año dos mil doce (2012).

ORDENANZA NÚMERO 017 DE 2012

(14 DE DICIEMBRE DE 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ, SE CREA UN CARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial las previstas en la Ley 330 de 1996,

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Modificase parcialmente el Artículo Primero de la Ordenanza No. 018 de Agosto de 2011, respecto a la Planta General de la Contraloría General de Boyacá.

ARTÍCULO 2º.- Crear el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 20, en cumplimiento de lo ordenado mediante

JUAN ANTONIO GARAY TORRES
Presidente

ASUNTO: POR LA CUAL SE ADICIONAN UNOS RECURSOS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2012

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 14 diciembre de 2012

SANCIONADA

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernación de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General de Boyacá

MARÍA ANAYME BARÓN DURÁN
Secretaria de Hacienda de Boyacá

Vo. Bo. HENRY ALBERTO SAZA SÁNCHEZ
Director Jurídico

Fallo Judicial proferido por el Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Descongestión, en Sentencia de fecha 29 de Mayo de 2012, aumentando así la planta de personal respecto del nivel asistencial.

ARTÍCULO 3º.- Facultase al señor Contralor General de Boyacá para realizar los ajustes presupuestales pertinentes al cumplimiento de la Sentencia de fecha 29 de Mayo de 2012.

ARTICULO 4º.- La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 027/2012

JUAN ANTONIO GARAY TORRES
Presidente

JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA
Primer Vicepresidente

CARLOS JULIO VELANDIA SEPÚLVEDA
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del día treinta (30) de Noviembre del año dos mil doce (2012).

JUAN ANTONIO GARAY TORRES
Presidente

ASUNTO: POR LA CUAL SE MODIFICA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA

ORDENANZA NÚMERO 018 DE 2012

(14 DE DICIEMBRE DE 2012)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO, SE FIJAN FUNCIONES Y SE DICTAN REGLAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones Legales y con fundamento en la Constitución Política de 1991, Artículos 288 y 300, Numerales 2 y 12, Artículo 8 de la Ley 1454 de 2011 y Artículos 9,10 y 12 del Decreto 3680 de 2011 y demás normas concordantes,

ORDENA:

CAPITULO I

CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1º.- DEFINICIÓN. La Comisión de Ordenamiento Territorial del Departamento de Boyacá (COT), es un organismo de carácter técnico asesor, con funciones: Asesorar al Gobierno Departamental en el proceso de Descentralización, en la integración de los diferentes esquemas asociativos territoriales y proponer políticas sectoriales con injerencia en el ordenamiento territorial, acorde con los principios de subsidiariedad, concurrencia, complementariedad y coordinación, eficiencia, gradualidad, equilibrio entre competencias, recursos y responsabilidad¹.

ARTÍCULO 2º.- CREACIÓN. La Asamblea Departamental de Boyacá, crea la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial del

CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ, SE CREA UN CARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 14 de diciembre de 2012

SANCIONADA

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernación de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General de Boyacá

MARÍA ANAYME BARÓN DURÁN
Secretaria de Hacienda de Boyacá

Vo. Bo. HENRY ALBERTO SAZA SÁNCHEZ
Director Jurídico

Departamento y establece como está integrada e indica sus funciones de acuerdo a su jurisdicción y su competencia, esto por mandato Constitucional y Legal².

ARTÍCULO 3º.- CONFORMACIÓN. Esta Comisión estará conformada bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 3680 de 2011 en su Artículo Decimo de la siguiente manera:

1. El Gobernador o su Delegado, quien la presidirá.
2. El Secretario de Infraestructura pública, o la instancia similar, o su Delegado.
3. El Director Departamental del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, o su delegado.
4. Los Directores de las CARS respectivas, o sus Delegados, con jurisdicción en el Departamento de Boyacá.
5. Un experto de reconocida experiencia en la materia, designado por el Gobierno Departamental, que se efectuará por Convocatoria Pública.
6. Dos expertos de reconocida experiencia en la materia, designados por la Asamblea Departamental.
7. Dos expertos académicos especializados en el tema, designados por el sector académico del Departamento.

¹ Artículo 11 del Decreto 3680 de 2011

² Artículo 8 ibídem

PARÁGRAFO 1º.- El Delegado del Gobernador de que trata el Numeral 1 de este Artículo, será el Director Administrativo de Planeación o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 2º.- La designación de los miembros de que trata el numeral 6 del presente Artículo, se realizara mediante Proceso de Convocatoria Pública, efectuado por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental.

PARÁGRAFO 3º.- Los miembros de que trata el numeral 7 del presente Artículo, serán designados por las Universidades con presencia en el Departamento, en el marco de la autonomía universitaria. Esta designación se hará por un periodo de dos (2) años, contados a partir de la promulgación de esta Ordenanza.

PARÁGRAFO 4º.- La Mesa Directiva de la Asamblea Departamental, mediante Resolución, y las Universidades con presencia en el Departamento de Boyacá, mediante comunicación conjunta suscrita por sus respectivos Rectores, informaran al Gobernador, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación, el nombre y procedimiento de la Convocatoria de los miembros a que aluden los numerales 6 y 7 del presente Artículo.

PARÁGRAFO 5º.- La designación de los Directores de las CARS respectivas o sus Delegados, con jurisdicción en el Departamento de Boyacá, tendrán un periodo institucional de dos (2) años, contando dicho periodo a partir del 1º de Noviembre del año en que se instale³ la COT.

En el evento en el que los Delegados o algún Delegado de las CARS, sean separados en forma definitiva de sus cargos, el o los Directores de las Corporaciones Autónomas, designarán a otro representante, para el periodo restante.

PARÁGRAFO 6º.- Cuando se pierda la condición de integrante de la Comisión de Ordenamiento Territorial o se dé el retiro voluntario de alguno de los miembros de las Universidades o de los Expertos designados, se procederá a designar un nuevo representante que ejercerá por el periodo restante de los dos (2) años, definido para el representante inicial.

PARÁGRAFO 7º.- Se designaran como Asesores del Comité Regional de Ordenamiento Territorial al Presidente del Consejo Territorial de Planeación y un Delegado del Consejo Superior Ambiental de Boyacá.

PARÁGRAFO 8º.- Los miembros de la Comisión de Ordenamiento Territorial y de las Comisiones Regionales de Ordenamiento Territorial, prestarán sus servicios ad honorem⁸.

ARTÍCULO 4º.- FUNCIONES. La Comisión tendrá las siguientes funciones. Sin perjuicio de lo que disponga la Comisión de Ordenamiento Territorial - COT, la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial del Departamento de Boyacá, tendrá las siguientes funciones generales:

1. Asesorar al Gobierno Departamental en el proceso de descentralización en:
 - a. En la integración de los diferentes esquemas asociativos territoriales, y,
 - b. Proponer políticas sectoriales con injerencia en el Ordenamiento Territorial.

Dichas funciones se deben efectuar de acuerdo a los principios de subsidiariedad, concurrencia, complementariedad y coordinación, eficiencia, gradualidad, equilibrio entre competencias, recursos y responsabilidad.

2. Darse su propio Reglamento.
3. Las demás que le asignen la Constitución y la ley.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 5º.- PRESIDENCIA. La Presidencia de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial será ejercida por el Gobernador, o su delegado.

Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial, las siguientes:

1. Convocar por escrito, cada seis (6) meses a reuniones ordinarias, o a extraordinarias en el momento que éste determine.
2. Velar porque las decisiones que apruebe la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial en ejercicio de sus funciones sean debidamente ejecutadas.
3. Solicitar que a través de la Secretaría Técnica de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial, se convoque a las reuniones que se requieran.
4. Someter a consideración de los demás miembros de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial, para su análisis y evaluación los estudios y documentos que se requieran para cumplir con lo

establecido en el artículo 3 de la presente ordenanza.

5. Suscribir los Acuerdos y Actas de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial.
6. Las demás que le asigne la Ley o su Reglamento.

ARTÍCULO 6º.- SECRETARÍA TÉCNICA. La Dirección de Sistemas de Información del Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá ejercerá la Secretaría Técnica de la Comisión Regional de Ordenamiento.

ARTÍCULO 7º.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Además de las dispuestas por las normas vigentes, la Secretaría Técnica de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial, previa solicitud del Presidente, especificando el día, la hora, el lugar y la agenda.
2. Ejercer la Secretaría en las reuniones de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial y de sus comisiones.
3. Verificar el quórum en las reuniones de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial.
4. Levantar el Acta de cada reunión y presentarla a consideración de todos los miembros de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial para su aprobación.
5. Custodiar las Actas y Acuerdos, y dar fe de su autenticidad.
6. Comunicar o notificar, según el caso, los acuerdos de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial.
7. Preparar y allegar toda la documentación necesaria, tales como estudios, informes o documentos que deban ser objeto de examen, análisis o deliberación por parte de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial.
8. Suscribir los Acuerdos y Actas, conjuntamente con el Presidente de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial.
9. Tramitar la correspondencia y demás documentos a cargo de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial.
10. Informar al Presidente de todos los documentos dirigidos a la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial, y acusar oportunamente su recibo.
11. Mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los documentos enviados a la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial.

12. Expedir las Certificaciones e Informes que soliciten las autoridades o los particulares.

13. Las demás que le sean asignadas por la Comisión de Ordenamiento Territorial y la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 8º.- ASUNTOS A CONSIDERARSE EN EL ORDEN DEL DÍA. La Secretaría Técnica fijará el orden del día de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial. Para el efecto, los temas incluidos en el orden del día pueden ser:

1. Llamada a lista.
2. Consideración y aprobación del acta anterior
3. Temas a discutir
4. Propuestas y consideraciones de los miembros de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial.

PARÁGRAFO.- El Orden del Día de las reuniones puede ser modificado por decisión de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial a propuesta de alguno de sus miembros.

ARTÍCULO 9º.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS NO PRESENCIALES. Las reuniones de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial se llevarán a cabo, por regla general, de manera presencial. Sin embargo, se podrán celebrar reuniones extraordinarias no presenciales.

Habrán reuniones extraordinarias no presenciales, siempre que ello se pueda probar, cuando por cualquier medio los miembros de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata.

Serán válidas las decisiones de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial cuando por escrito, vía fax, correo ordinario o electrónico o cualquier otro medio adecuado para ello, el ciento por ciento (100%) de los miembros de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial, exprese el sentido de su decisión. La Secretaría Técnica certificará las decisiones adoptadas por la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial para los fines a que haya lugar.

ARTÍCULO 10º.- QUÓRUM. El quórum se constituirá con la mitad más uno de los miembros de la Comisión de Ordenamiento Territorial. En caso de no lograrse el quórum en una primera convocatoria, se hará una segunda invitación y sus decisiones se adoptarán por mayoría de los votos de los asistentes.

³ Artículo 2 Parágrafo 3º del Decreto 3680 de 2011

⁴ Artículo 3 del Decreto 3680 de 2011

ARTÍCULO 11º.- ACTAS. De las reuniones de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial se dejará constancia en Actas, que serán suscritas por el Presidente y la Secretaría Técnica y aprobadas por los miembros de la Comisión. El acta aprobada por la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial, será la base constitutiva para expedir el acuerdo a través del cual se adoptan las decisiones de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial.

El proyecto de Acta será enviada por la Secretaría Técnica a los integrantes de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial para su revisión y aprobación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la correspondiente reunión.

Los miembros de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial deberán efectuar las observaciones que consideren oportunas o manifestar por escrito y en forma expresa que imparten su aprobación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de acta. En ausencia de manifestación dentro del término señalado, se entenderá impartida la aprobación del miembro respectivo.

En el evento de existir observaciones, éstas deberán ser atendidas por la Secretaría Técnica, quien dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las mismas, deberá poner en consideración de los miembros de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial, el proyecto de acta que contenga dichas observaciones para su aprobación, la cual deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a su recibo. En ausencia de manifestación dentro del término señalado, se entenderá impartida la aprobación del miembro respectivo.

ARTÍCULO 12º.- ASISTENCIA DE INVITADOS. A las reuniones de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial podrán ser invitados, con voz pero sin voto, los funcionarios públicos y los particulares que la Comisión considere pertinentes, para la ilustración de temas en los cuales este deba formular recomendaciones y/o tomar decisiones.

CAPITULO III

COMITES TÉCNICOS INTERSECTORIALES

ARTÍCULO 13º.- COMITÉS TÉCNICOS INTERSECTORIALES. Para la elaboración de documentos, informes o estudios, así como para la coordinación de la ejecución y el seguimiento de las

políticas y medidas recomendadas por la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial, ésta podrá conformar Comités Técnicos Intersectoriales, integrados por funcionarios del Departamento.

CAPITULO IV

INFORMACIÓN Y CONVOCATORIA

ARTÍCULO 14º.- INFORMACIÓN. En su calidad de Presidente de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial, corresponde al Gobernador, o su delegado, a través de la Secretaría Técnica, lo siguiente:

1. Informar de la respectiva reunión e invitar al Director Departamental del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a las reuniones de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial.
2. Informar de la respectiva reunión e invitar a los Directores de las Corporaciones Autónoma Regional con jurisdicción en el Departamento de Boyacá.
3. Informar de la reunión e invitar a los expertos de reconocida experiencia en materia de ordenamiento territorial, designados por la Asamblea Departamental.
4. Informar de la reunión e invitar a los dos expertos académicos especializados en el tema, designado por el sector académico del Departamento.
5. Informar de la reunión e invitar al experto de reconocida experiencia en materia de ordenamiento territorial, designado por el señor Gobernador.

ARTÍCULO 15º.- PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA. En su calidad de Presidente de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial, corresponde al Gobernador o su Delegado, a través de la Secretaría Técnica, efectuar la convocatoria e instalar las reuniones de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 16º.- La sede de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial, será en las instalaciones del Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá.

ARTÍCULO 17º.- La Comisión tendrá la potestad de reformar, suprimir y/o adicionar su propio Reglamento en concordancia con las políticas establecidas tanto a nivel Nacional como Departamental.

ARTÍCULO 18º.- El Gobierno Departamental hará los ajustes presupuestales necesarios para dar aplicabilidad y desarrollo a las políticas, programas y

proyectos que se requieran en la conformación de la Comisión de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 19º.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 023/2012

JUAN ANTONIO GARAY TORRES
Presidente

JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO
PARRA
Primer Vicepresidente

CARLOS JULIO VELANDIA
SEPÚLVEDA
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del día veintinueve (29) de Noviembre del año dos mil doce (2012).

JUAN ANTONIO GARAY TORRES
Presidente

ASUNTO: POR LA CUAL SE CREA LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, SE FIJAN FUNCIONES Y SE DICTAN REGLAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

GOBERNACIÓN DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 14 de diciembre de 2012

SANCIONADA

JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA
Gobernación de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS
Secretario General de Boyacá

Vo. Bo. HENRY ALBERTO SAZA
SÁNCHEZ
Director Jurídico

ORDENANZA NÚMERO 019 DE 2012 (14 DE DICIEMBRE DE 2012)

"POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2012"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996 y la Ordenanza 035 de 1996,

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Adicionar el Presupuesto de Ingresos del Departamento, para la vigencia fiscal 2012, en la suma de **SESENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$61.188.000) M/CTE**, en los conceptos y valores relacionados a continuación:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
01	INGRESOS	\$61.188.000
0101	INGRESOS CORRIENTES	\$61.188.000
0704-01010202030101119850-1646	Res/2324/12/MSPS/Política Nal de Envejecimiento y Vejez.	\$61.188.000

ARTÍCULO 2º.- Adicionar el Presupuesto de Gastos del Departamento, en la suma de **SESENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$61.188.000) M/CTE**, en los conceptos y valores relacionados a continuación:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
2	GASTOS	\$61.188.000
2-3	GASTOS DE INVERSION	\$61.188.000
0704-2-3143251-1646	Res/2324/12/MSPS/Política Nal. de Envejecimiento y Vejez.	\$61.188.000

ARTÍCULO 3º.- Facultar a la Secretaría de Hacienda del Departamento, para efectuar las acciones administrativas y operaciones financieras pertinentes, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 026/2012

JUAN ANTONIO GARAY TORRES
Presidente

JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA
Primer Vicepresidente

CARLOS JULIO VELANDIA SEPÚLVEDA
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del día veintinueve (29) de Noviembre del año dos mil doce (2012).

ORDENANZA NÚMERO 020 DE 2012

(14 DE DICIEMBRE DE 2012)

"POR LA CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 300 numerales 1 y 7 de la Constitución Política de Colombia, y la Ley 1523 de 2012

ORDENA:

CAPITULO I

FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO

ARTÍCULO 1º.- FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO.- Crease el Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, conforme lo dispuesto en el artículo 47 en concordancia con el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, en adelante, y para efectos de la presente Ordenanza, Fondo Departamental de Gestión del Riesgo, como una cuenta especial del Departamento, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres o calamidades públicas declaradas o de naturaleza similar.

JUAN ANTONIO GARAY TORRES
Presidente

ASUNTO: POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2012

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 14 de diciembre de 2012

SANCIONADA

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernación de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General de Boyacá

MARÍA ANAYME BARÓN DURÁN
Secretaria de Hacienda de Boyacá

Vo. Bo. HENRY ALBERTO SAZA SÁNCHEZ
Director Jurídico

cumplimiento a los objetivos para los cuales fueron apropiados.

PARÁGRAFO 5º. Los recursos destinados al Fondo serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Departamento.

ARTÍCULO 2º.- OBJETIVOS DEL FONDO- Son objetivos del Fondo los siguientes:

1.- OBJETIVO GENERAL. Establecer mecanismos de financiación dirigidos a la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección, seguridad ambiental, sanitaria, bienestar, calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y atender la población afectada por la ocurrencia de desastres o de calamidad pública o de naturaleza similar.

2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.1. Contar con la asesoría técnica y el personal operativo que se requiera para la gestión del riesgo de desastres y calamidades públicas declaradas.

2.2. Prestar el apoyo económico que sea requerido para la gestión del riesgo de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias.

2.3. Asignar los recursos que permitan el control de los efectos de los desastres y calamidades públicas declaradas y las emergencias.

2.4. Asignar los recursos que permitan durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, el saneamiento ambiental de la comunidad afectada.

2.5. Financiar o cofinanciar la adquisición, instalación y operación de los sistemas y equipos de información adecuados para la reducción y manejo de desastre, calamidad o emergencia.

2.6. Tomar las medidas necesarias para reducir el impacto fiscal de los desastres, calamidades públicas y emergencias o para atenuar sus efectos o evitar la extensión de los mismos, las cuales podrán consistir, entre otras, en pólizas de seguros tomadas con compañías legalmente establecidas en el territorio colombiano y buscando mecanismos para cubrir total o parcialmente el costo de las primas.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO DEL FONDO

ARTÍCULO 3º.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DEPARTAMENTAL.- El órgano

máximo de administración del Fondo es la Junta Directiva integrada en la siguiente forma:

1. El Gobernador o su delegado.
2. El Secretario General o su delegado.
3. El Secretario de Hacienda o su delegado.
4. El Director Administrativo de Planeación o su delegado.
5. El Director o jefe de la oficina de Gestión del Riesgo de Desastres o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1º. Actuará como Presidente de la Junta Administradora el Secretario de Hacienda o su delegado.

PARÁGRAFO 2º. Actuará como Secretario de la Junta Administradora el Secretario de Planeación.

PARÁGRAFO 3º. Los Secretarios de Despacho que conforman la Junta Administradora únicamente podrán delegar su participación en ella en servidores públicos del nivel directivo. A las sesiones de la Junta Administradora podrán ser invitados delegados de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su Presidente o Representante Legal, puedan aportar elementos de juicio sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta.

ARTÍCULO 4º.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.- La Junta Administradora del Fondo tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Señalar las políticas generales de manejo, ejecución e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
- 2.- Preparar y presentar y/o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo.
- 3.- Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo.
- 4.- Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades financieras del mismo existentes en cada caso.
- 5.- Recomendar los sistemas idóneos para atender situaciones de naturaleza similar, calificadas por la propia Junta.
- 6.- Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo que le formule el Gobierno Departamental.

- 7.- Establecer la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.
8. Determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no reembolsable.
- 9.- Determinar los apoyos y transferencias de recursos a los Municipios y Fondos Municipales de Gestión del Riesgo, en cumplimiento de los objetivos del Fondo.
- 10.- Ordenar el traslado de los recursos de las subcuentas del Fondo de acuerdo con la reglamentación que se expida para atender las necesidades y prioridades de los procesos de gestión del riesgo, salvo la subcuenta de la protección financiera.
11. Aprobar el Presupuesto del Fondo.
- 12.- Expedir su propio reglamento.
- 13.- Las demás que la ley, los Decretos Nacionales o Departamentales, las Ordenanzas o reglamentos le asignen a los Fondos de Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO.- La Junta Directiva se pronunciará a través de actos administrativos llamados "Resoluciones".

ARTÍCULO 5º.- REPRESENTACIÓN. El Fondo para todos los efectos legales estará representado por el Gobernador de Boyacá o quien el delegue.

El ordenador del gasto será el Secretario de Hacienda

CAPITULO III

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 6º.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. La Administración de los bienes y derechos del Fondo la realizará la Secretaría General, en forma completamente independiente de los activos del departamento. No obstante, los recursos del Fondo podrán administrarse a través de fiducias o encargos fiduciarios.

ARTÍCULO 7º.- ADMINISTRACIÓN FINANCIERA. La administración financiera será ejercida por la Secretaría de Hacienda Departamental.

ARTÍCULO 8º.- FUNCIONES.- Son funciones de la Administración Financiera del Fondo las siguientes:

- 1.- Gestionar la obtención de los recursos financieros previstos.
- 2.- Constituir y registrar las cuentas para el manejo de los recursos del Fondo en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.
- 3.- Velar por la conservación, cumplimiento y mantenimiento de las previsiones legales referentes al flujo de los recursos, así como la administración, aplicación y giro de ellos que el Fondo requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.
- 4.- Llevar la contabilidad financiera y efectuar los registros presupuestales de los ingresos y gastos con cargo a los recursos del Fondo.
- 5.- Presentar los informes financieros, contables y presupuestales que se le requieran por parte de las autoridades competentes.
- 6.- Solicitar los informes financieros, necesarios, en caso de existir un administrador fiduciario, con el objeto de llevar el respectivo control.
- 7.- En caso en que los recursos del Fondo sean administrados mediante el sistema de administración de fiducia pública o encargo fiduciario, ésta asumirá las funciones contempladas en el presente Artículo, salvo lo dispuesto en el numeral primero.

CAPITULO IV

RECURSOS DEL FONDO

ARTÍCULO 9º.- PATRIMONIO AUTÓNOMO.- Los bienes y derechos del Fondo Departamental constituyen un patrimonio autónomo destinado específicamente al cumplimiento de los objetivos y finalidades señaladas por la presente ordenanza.

PARÁGRAFO.- Si los bienes del Fondo son administrados a través de Fiducias o Encargos Fiduciarios, estos serán administrados independientemente de los bienes de la Sociedad Fiduciaria y de los bienes y derechos que hagan parte de otros fideicomisos que administre.

ARTÍCULO 10º.- RECURSOS DEL FONDO. El Gobierno Departamental destinará anualmente los recursos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicadas a la Gestión, Desarrollo y Administración del Fondo.

Igualmente, serán recursos de Fondo:

- 1.- Los recursos que le transfiera la nación, el Fondo Nacional, los Fondos Departamentales, Distritales o Municipales para la gestión del riesgo de

desastres, las entidades del orden nacional, departamental, distrital o municipal a cualquier título.

2.- Los recursos del presupuesto general del Departamento que se le asignen.

3.- Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.

4.- Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

5.- Los rendimientos obtenidos del manejo financiero que se dé a estos recursos.

6.- Los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, estampillas o cualquier otro tributo aprobado por la Asamblea.

7.- Los recursos provenientes de crédito interno o externo.

8.- Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o Instituciones Internacionales.

9.- Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

PARÁGRAFO 1º.- El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda, garantizará que en todo momento el Fondo cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo y los esfuerzos de los procesos conocimiento y reducción del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de Disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

En caso de ser necesario se podrá para tal efecto establecer estampillas, tasas o sobretasas y contribuciones a contratos o implementar erogaciones tributarias que sean competencia del orden departamental.

PARÁGRAFO 2º.- Los recursos del Fondo se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Departamental de la Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

CAPITULO V

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 11º.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.- Los contratos que celebre el Fondo Departamental para la administración y ejecución de los bienes, derechos e intereses se someterán al régimen aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, sin

perjuicio del régimen de contratación previsto para la ejecución de los recursos en situaciones de desastre, calamidad pública o naturaleza similar y evitar la extensión de los efectos, en los términos establecidos en Capítulos VI y VII de la ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO 12º.- MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en caso de declaratoria de desastre o calamidad pública, los contratos que celebre el Fondo Departamental para la ejecución de los bienes, derechos e intereses o los contratos que celebre el Departamento o sus entidades o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este Fondo o del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, y que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO.- Los contratos celebrados en virtud del Artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

CAPITULO VI

CUENTAS DEL FONDO

ARTÍCULO 13º.- SUBCUENTAS PARA APOYAR EL FINANCIAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO. Créanse las siguientes subcuentas del Fondo:

1.- Subcuenta de Conocimiento del Riesgo.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Departamento.

2.- Subcuenta de Reducción del Riesgo.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo, prioritarios para el Departamento.

3.- Subcuenta de Manejo de Desastres.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la

recuperación a nivel Departamental, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases:

- El período de inminencia de desastre o calamidad pública.
- El período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.
- Periodo de la rehabilitación y reconstrucción post desastre o calamidad, de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible del Departamento.

4.- Subcuenta de Radiocomunicaciones e Información para la Gestión del Riesgo de Desastres.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar y garantizar:

- El financiamiento, cofinanciamiento, mantenimiento, sostenibilidad administrativa y operativa del Sistema Departamental de Radiocomunicaciones.
- Brindar apoyo económico para la implementación y sostenibilidad financiera y administrativa del Sistema de Información Departamental.

5.- Subcuenta para la Protección Financiera.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la protección financiera. A través de esta subcuenta, la Secretaría de Hacienda ahorrará, gestionará, adquirirá o celebrará los instrumentos o contratos con entidades nacionales o extranjeras que permitan la protección financiera frente al riesgo de desastres o calamidades públicas.

ARTÍCULO 14º.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.- El Departamento, incluirá a partir del siguiente Presupuesto anual y, en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias.

PARÁGRAFO.- Los recursos que se hayan apropiado en el presupuesto del Departamento para la vigencia fiscal de 2012, con destino a la Prevención y la Atención de Emergencias, se trasladarán al Fondo que se crea en el presente Acuerdo.

CAPITULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 15º.- CONTROL FISCAL.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 66 y 95 de la Ley 1523 de 2012, los contratos y demás actos celebrados con los recursos apropiados y destinados al Fondo, así como los ejecutados en el desarrollo de los objetivos del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, estarán sujetos a la vigilancia de los órganos de control que ejerzan procesos de monitoreo, evaluación y control fiscal, y la sociedad a través de los mecanismos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 16º.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 019/2012

JUAN ANTONIO GARAY TORRES
Presidente

JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA
Primer Vicepresidente

CARLOS JULIO VELANDIA SEPÚLVEDA
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del día veintisiete (27) de Noviembre del año dos mil doce (2012).

JUAN ANTONIO GARAY TORRES
Presidente

ASUNTO: POR LA CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 14 de diciembre de 2012

SANCIONADA

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernación de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTROS
Secretario General de Boyacá

MARÍA ANAYME BARÓN DURÁN
Secretaría de Hacienda de Boyacá

Vo. Bo. HENRY ALBERTO SAZA SÁNCHEZ
Director Jurídico

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 021 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE TEJO DE BOYACÁ.

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, «INDEPORTES BOYACÁ»**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EFREDY IOVANNI PARDO PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.243.302 de Moniquira, nombrado mediante decreto No. 002 del 02 de Enero de 2012 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTESBOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE TEJO DE BOYACÁ**, representada legalmente por **EFRAIN PEDRAZA SIABATO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.211.918 de Duitama, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la preparación y participación de los deportistas del departamento en sus diferentes modalidades así como la contratación de monitor e instructor y en general para el adecuado funcionamiento de la liga y desarrollo deportivo durante el año 2012. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la práctica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del decreto 2474 de 2008 reglamentario de la ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del artículo 7 del decreto 1228 de 1995 «No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial», lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en

el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de **INTEGRACION FUNCIONAL**. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **SEXTA:** Que dentro de los deberes de **INDEPORTES BOYACÁ**, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: INDEPORTES BOYACÁ** apoya a la **LIGA DE TEJO DE BOYACÁ**, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la realización y participación en los campeonatos nacionales federados e internacionales, campeonatos departamentales, aprobados en las diferentes modalidades tanto en la rama femenina como masculina. Para ser invertidos en el pago de transporte terrestre y aéreo (en caso que el transporte sea realizado por el parque automotor de Indeportes, se reconocerá el pago de combustible, peajes y parqueadero), alimentación, hospedaje, hidratación, y refrigerios, seguros de viaje, juzgamiento, premiación, inscripciones, uniformes, implementación deportiva, medicamentos, alquiler de escenarios e imprevistos. Contratación de un monitor según el análisis de las hojas de vida realizado y aprobado por Indeportes Boyacá Todo de conformidad con la propuesta presentada por la Liga y aprobada por Indeportes Boyacá. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: 1. Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. 2. Presentar previamente para la aprobación de Indeportes Boyacá el presupuesto de cada rubro a ejecutar según lo aprobado inicialmente y el listado de la delegación que participará en el evento deportivo con 10 días de antelación al torneo con su respectivo pronóstico. 3. Comprar y presentar ante Indeportes Boyacá las

pólizas de viaje de todas las delegaciones que participen en torneos aprobados. 4. Presentar todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales participó dentro de los 10 días siguientes al mismo. 5. Rendir informes al interventor sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al cumplimiento del objeto contractual. 6. Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes deben ser según las especificaciones técnicas de Indeportes Boyacá). 7. Certificar y velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los monitores a contratar por la Liga. 8. Para los pagos que respectan al giro a entrenador, se debe presentar el presupuesto, los informes completos correspondientes a las actividades desarrolladas por los mismos en los formatos establecidos por el sistema de gestión de la calidad, la certificación de la liga verificando el cumplimiento de las actividades asignadas y los comprobantes de pago al sistema de seguridad social integral según el valor contratado. **CLAUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACION:** 1. **LA LIGA**, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando **INDEPORTES BOYACÁ**, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a **INDEPORTES BOYACÁ**. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLAUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La supervisión para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de WILLINTON ROLANDO ORTIZACUÑA Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLAUSULA SEXTA. DURACION:** El presente contrato tendrá una duración del 15 de Marzo de 2012 al 15 de Diciembre de 2012. **CLAUSULA SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 42.000.000.00)**, Valor que **INDEPORTES BOYACÁ**, cancelará a la liga previa la aprobación del presupuesto para cada evento,

contratación y/o compra a ser efectuada, **PARAGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por **INDEPORTES BOYACÁ**, a la **LIGA**, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria. **CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017501 del presupuesto de **INDEPORTES BOYACÁ**, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 00000080 de fecha de Marzo de 2012. **CLAUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLAUSULA DECIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: a. El cumplimiento General del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entendiéndose incorporada el presente

contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y

reversión. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del artículo 84 del decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a los Quince (15) días de Marzo de 2012.

EFREDY IOVANNI PARDO PINZON
INDEPORTES BOYACÁ

EFRAIN PEDRAZA SIABATO
Liga de Tejo de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):
WILLINTON ROLANDO ORTIZA.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA
CONTRATO No. 037

Clase: SUMINISTROS
Objeto: ALIMENTACION PARA USUARIOS HOSPITALIZADOS EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ
Contratista: JAIRO MAYA SALAZAR
Cuantía: \$261.750.000.00

Entre los suscritos a saber: ROKNEY GIOVANNI BARRERA GAMA, Identificado con la cédula de ciudadanía número 7'164.420 expedida en Tunja, obrando en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA, con Nit.891800982-3 con autonomía para contratar mediante Acuerdo No.001 de 2009, emanado de la Junta Directiva de Empresa, por una parte, quien en adelante se denominará La Empresa y, JAIRO MAYA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 14'872.527 expedida en Buga (Valle), debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Sevilla según certificación de fecha 26 de enero de 2012, Matrícula Mercantil No. 2786-1 del 22 de Marzo de 1985, renovada el 23 de marzo de 2011, con Nit. 14872527-1, inscrito en el Registro de Proponentes bajo el número 480 del 23 de noviembre de 2011, inscrita en el libro primero de proponentes, quien para efecto de éste Contrato se denominará El Contratista, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro de alimentación que se regirá por las siguientes cláusulas previas estas consideraciones: Primera.- Que es deber de La Empresa,

suministrar por sí o a través de contratos la alimentación a los Usuarios Hospitalizados en la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá. Segunda.- Que la Empresa cuenta con la Disponibilidad Presupuestal necesaria para respaldar el presente contrato conforme consta en la certificación de Disponibilidad No. 63 del 14 de febrero de 2012, expedida para tal fin por la Subgerencia de la Empresa. Tercera.- Que la Empresa publicó los Proyectos de Pliego de condiciones en la página WEB de la entidad y se dio apertura a dicha invitación mediante Resolución No.034 del 14 de febrero de 2012. Cuarta.- Que mediante Resolución No. 051 del 29 de Febrero de 2012, el Gerente de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, adjudica la Contratación para el suministro de alimentación a los Usuarios que se encuentran Hospitalizados en la Empresa. Cláusula Primera.- Objeto.- El Contratista se obliga para con la Empresa a suministrar la alimentación a los Usuarios que se encuentran Hospitalizados en la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, por el sistema de precio fijo por ración, entendiéndose por ración: Com-

ponente alimenticio conformado por un desayuno, un almuerzo y una comida, con los parámetros dietéticos, organolépticos, de oportunidad y calidad exigidos tanto por la normatividad como por la Empresa, conforme a la propuesta que hace parte integral del mismo, con base en parte diario expedido por la Nutricionista de la Empresa. Cláusula Segunda.- Obligaciones del Contratista.- El Contratista se obliga para con la Empresa en cumplimiento de éste contrato a: 1.- Ejecutar en su totalidad en debida forma y dentro del plazo pactado el Objeto contractual. 2. El Contratista se obliga a servir a los Usuarios Hospitalizados en la Empresa y mientras se encuentre vigente el Contrato en forma ininterrumpida durante los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado y domingo, los alimentos completos a que se refiere en la Propuesta presentada la cual forma parte integral del presente contrato, y que contiene los respectivos menús y el compromiso nutricional agregado, el Contratista se ajustará a las normas, especificaciones y prioridades que determina la Empresa en cuanto a turnos, horarios para la ejecución del Contrato lo mismo que a los reglamentos, órdenes y disposiciones especiales para el funcionamiento del mismo. Parágrafo.- Las modificaciones a los menús establecidos en la propuesta, deberán ser previamente autorizadas mediante Acta firmada por la Nutricionista de la Empresa, siempre y cuando éstos cumplan con los valores y rangos establecidos, los cuales no podrán alterar ni cambiar el valor nutricional del mismo. Cada vez que se requiera efectuar un cambio en el menú deberá informarse a la Nutricionista de la Empresa para que emitan por escrito la respectiva aprobación con base en la propuesta, en caso de efectuar una visita y encontrar modificaciones no aprobadas previamente se tomarán las decisiones de conformidad con la Ley y las disposiciones de éste contrato en materia de incumplimiento, igualmente el Contratista deberá presentar en esta visita los menús aprobados y la derivación de las dietas terapéuticas. 3. Higiene y calidad, Sumados a los expresos ofrecimientos del Contratista contenidos en la propuesta y los que determinó el pliego de condiciones. El Contratista se obliga a suministrar los alimentos en las mejores condiciones de higiene, calidad y preparación lo mismo que en cuanto a la buena y rápida atención a los Usuarios Hospitalizados. La calidad y cantidad de los alimentos y la eficiencia del suministro serán vigilados por la Nutricionista de la Empresa. El Contratista se compromete y acepta que la preparación y el suministro de los alimentos, sea revisado periódicamente por la Nutricionista de la Empresa y se obliga a acoger las recomendaciones que por escrito le imparta,

dentro de los términos del presente contrato, además de los controles que considere la Empresa. El Contratista deberá mantener por su cuenta en estado de aseo, las instalaciones e instrumentos de trabajo, procedimiento y distribución de los servicios y comprar a su costo los implementos de aseo necesarios para el cumplimiento del objeto del Contrato. Dentro de los quince (15) primeros días de la iniciación de ejecución del Contrato y posteriormente de manera trimestral como mínimo se deberán efectuar fumigaciones para garantizar el control de plagas, roedores, insectos y otros en las instalaciones del servicio de alimentos y sus alrededores de lo cual deberá quedar constancia con un certificado expedido por la Institución que realice esta labor, enviando copia del cumplimiento a la Gerencia de la Empresa. Parágrafo.- Será responsabilidad del Contratista, efectuar el control de calidad microbiológica tanto a las materias primas utilizadas como a los alimentos procesados cada seis meses como mínimo, además se debe garantizar que el agua utilizada sea potable. Este control será realizado por un laboratorio autorizado o deberá ser coordinado con Instituciones de vigilancia sanitaria adscritas a la Secretaría de Salud del Departamento. 4. Víveres y Preparación. El costo de los víveres, la preparación de los alimentos será totalmente por cuenta y riesgo del Contratista Parágrafo Primero.- Utensilios. El Contratista se compromete a suministrar los utensilios básicos para el suministro y consumo de los alimentos a los Usuarios en material higiénico, seguro y presentable. Parágrafo Segundo.- El Contratista deberá establecer en el municipio de ejecución del Contrato una bodega o local similar para el almacenamiento de los mencionados alimentos no perecederos. Así mismo deberá cumplir todas las garantías ofrecidas en su propuesta. 5.- Empleados del Contratista - El Contratista se obliga a contratar por su cuenta y riesgo el personal necesario para la ejecución del Contrato. Dicho personal debe ser idóneo y responsable, sin Perjuicio de las obligaciones contenidas en el numeral 2 de los Términos de Referencia. 6.- Pago de salarios y prestaciones sociales a personal particular. El Contratista se obliga a pagar por su cuenta todos los salarios y prestaciones sociales al personal particular que contrate para el suministro de alimentación y asumir todos los demás riesgos derivados de la prestación del mismo en un todo, de conformidad con disposiciones legales vigentes en Colombia. La Empresa no adquiere vínculo laboral alguno con los empleados, trabajadores o todo aquel que en su condición de particular preste servicios al Contratista 7.- Acatar y cumplir todas las

observaciones que le presente por escrito la Nutricionista de la Empresa. 8.- Al momento de concluir el Contrato el Contratista deberá quedar a Paz y Salvo con la Empresa. 10.- El Contratista se obliga a efectuar oportunamente los aportes frente al Sistema de Seguridad Social Integral, respecto de todos los trabajadores o personal dependiente a su cargo. Así mismo, garantizará el pago de los aportes parafiscales de éstos trabajadores tales como Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF, en los eventos en que esté obligado legalmente a efectuarlos. Para establecer un control sobre estos pagos. El Contratista deberá remitir cada mes como soporte de su facturación, certificación expedida por el contador público o revisor fiscal de la Empresa y suscrita por el Contratista, donde se indique claramente que está al día por el concepto de los aportes parafiscales y del Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, riesgos profesionales, pensión), han sido pagados completa y oportunamente en relación con todos su trabajadores dependientes de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Cláusula Tercera.- Obligaciones de la Empresa.- a.) 1.- Aprobar las pólizas a las cuales hace referencia la Cláusula Séptima de éste Contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misma. 2.) Pagar el precio pactado en la forma prevista en la cláusula Quinta. 3.) Ejercer el respectivo control del contrato. 4) Exigir que la calidad se ajusta a lo pactado. 5.) Comunicar por escrito al Contratista cualquier reclamación relacionada con sus obligaciones contractuales que le competen. Cláusula Cuarta.- Duración del Contrato.- El presente Contrato tendrá vigencia de diez (10) meses contados a partir del 1° de marzo de 2012. Cláusula Quinta.- Valor y Forma de Pago.- El valor del presente contrato es hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTAY UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$261'750.000.00) ML, los cuales serán cancelados por el valor facturado de acuerdo al número de raciones suministradas y certificadas por la Nutricionista de la Empresa, dentro de los 30 días siguientes al cumplimiento de las actividades derivadas del objeto contratado, previa presentación de las facturas, y verificación de su cumplimiento mediante Certificación expedida sobre el particular por la Nutricionista de la Empresa. Cláusula Sexta.- Apropiación Presupuestal.- El valor de los pagos estipulados en la cláusula quinta del presente contrato, los efectuará la Empresa con cargo al Código 22010398 Otras Compras de Servicios para la Venta del presupuesto para la vigencia fiscal de 2012, según certificación de disponibilidad Presupuestal No. 63 del 14 de Febrero

de 2012, expedida para este propósito. Cláusula Séptima.- Garantías.- El Contratista se obliga a constituir a favor de la Empresa en un plazo máximo de tres (3) días hábiles después de perfeccionado el contrato, Garantía Única de compañías de Seguros legalmente establecidos en Colombia, cuya póliza matriz está debidamente aprobada por la Superintendencia Bancaria y que cubrirá: a) Cumplimiento del Contrato. Por valor de diez (10%) del valor total del contrato, garantía que deberá tenerse vigente durante el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más después del vencido el plazo pactado para la realización del objeto del contrato hasta la expedición del Acta de Liquidación del mismo, cuando no se haga constar la existencia a cargo del Contratista en cuyo evento deberá mantenerse vigente hasta la expedición del finiquito a favor del Contratista. b) Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones, por el diez por ciento (10%), del valor del contrato y con la misma duración del contrato, contado desde el perfeccionamiento del mismo y tres (3) años más. c) Calidad del Suministro. Por un valor por ciento (10%), del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato contados desde el perfeccionamiento. y Responsabilidad Civil frente a Terceros, en cuantía del diez (10%) del valor del contrato contados desde el perfeccionamiento del mismo y con una vigencia igual a la duración del mismo y un (1) año más. Parágrafo.- Cada vez que por alguna razón se incremente el valor del contrato o en caso de prórroga de éste El Contratista deberá ampliar o prorrogar el valor y la vigencia de las pólizas en los términos que exige La Empresa Las primas que ocasionen en la renovación de las pólizas que están a cargo del contratista. Cláusula Octava.- Supervisión - Control y Vigilancia. La Interventoría, Control y Vigilancia del presente contrato será ejercida por intermedio del Comité integrado por la Nutricionista, y Subgerente, los cuales ejercerán la supervisión sobre la ejecución del contrato y rendirán informe escrito mensual a la Gerencia y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del presente, todas las decisiones y órdenes de la Interventoría deberán ser dadas al Contratista por escrito. Son Funciones de la Interventoría: a) Velar porque se de cumplimiento estricto al horario estipulado para el suministro de la alimentación b) Supervisar diariamente la calidad de los productos empleados para la elaboración de los alimentos, así como la calidad suministrada, dejando constancia escrita en el Libro de la minuta y en acta mensual de Supervisión sobre las inconsistencias detectadas. c) Controlar que los alimentos suministrados sean los contemplados en el menú

ofertado. d) Comprobar que los utensilios usados para suministrar los alimentos a los Usuarios sean apropiados. e) Las demás obligaciones contenidas en el Contrato, las que le asigne La Empresa, y las consignadas en el Acta de Iniciación de Labores. Además la Empresa se reserva el derecho de inspeccionar y supervisar el cumplimiento de éste contrato a través de los Funcionarios que para el efecto designe. Cláusula Novena.- Adjudicación.- El presente contrato es celebrado en forma directa por la Empresa de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.001 de 2009, Estatuto Contractual de la Empresa y adjudicado por el Gerente. Cláusula Décima.- Cesión.- En ningún caso podrá el Contratista sin autorización escrita de la Empresa ceder a persona natural o jurídica la ejecución de este contrato. Cláusula Décima Primera.- Caducidad.- La Empresa de conformidad con lo establecido en el Estatuto Contractual de la Empresa, declarará la caducidad administrativa del contrato si a ello hubiera lugar. Cláusula Décima Segunda.- Cláusula Penal Pecuniaria.- Las partes acuerdan en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del Contratista, a título de Cláusula Penal Pecuniaria el equivalente del 10% del valor del contrato, cantidad que la Empresa podrá cobrar ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo y constitución en mora, a los cuales se renuncia expresamente e independientemente de los perjuicios que el incumplimiento del Contratista ocasione a la Empresa. Cláusula Décima Tercera.- Modificación.- El presente contrato podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante Otrosí o contrato adicional. Cláusula Décima Cuarta.- Inhabilidades e Incompatibilidades. El Contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso dentro de los causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en el Estatuto Contractual de la Empresa. Cláusula Décima Quinta.- Terminación, Modificación e Interpretación Unilaterales. Este contrato podrá ser ter-

minado, modificado e interpretado unilateralmente por la Empresa, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Estatuto Contractual de la Empresa. Cláusula Décima Sexta.- Ausencia de Relación Laboral.- Con ocasión del presente Contrato El Contratista no adquiere vinculación laboral alguna con la Empresa, en consecuencia a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación que llegare a surgir sobre el presente. Cláusula Décima Séptima.- Perfeccionamiento y Ejecución. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo y para su ejecución y legalización requerirá del cumplimiento de los siguientes requisitos: a.) Certificación de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal b.) Constitución y aprobación de las Pólizas de Garantía c.) Certificado de Antecedentes Disciplinarios especiales del Contratista d.) Pasado Judicial del Contratista o representante Legal e.) Registro de Cámara de Comercio f.) Registro Único Tributario expedido por la DIAN. g.) Acta de Iniciación de Labores h.) Publicación del Contrato en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo. Los costos que se generen para el cumplimiento de la presente cláusula estarán a cargo del Contratista. Cláusula Décima Octava.- Liquidación del Contrato.- Una vez terminado y cumplido el presente contrato las partes de común acuerdo procederá a su liquidación dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de vencimiento del mismo Para constancia se firma en Tunja, a primero (1°) del mes de marzo de 2012.-

**ROKNEY GIOVANNI BARRERA
GAMA**
Contratante

JAIRO MAYA SALAZAR
Contratista

**Vo. Bo. SANTIAGO EDUARDO
TRIANA MONROY**
Asesor Jurídico

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 31 CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS Y EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Entre los suscritos a saber, **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT 800244322-6, con domicilio en Bogotá, representada legalmente por la Doctora **MARÍA TERESA FORERO DE SAADE**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.232.211 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Directora Ejecutiva, según consta en Acta

Posesión del 06 de febrero de 2003, debidamente facultada de conformidad con el artículo 32 de los Estatutos de la Federación, quien para los efectos del presente convenio se denominará **LA FEDERACIÓN** y por la otra **EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, con NIT 891800498-1, representado por El Doctor **JOSÉ ROZO MILLAN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.143.876

de Bogotá, quien actúa en calidad de Gobernador según Credencial del 7 de Noviembre de 2007 emitida por el Consejo Nacional Electoral, posesionado el 1 de Enero de 2008, quien para efectos del presente acto contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.» **2)** Que **LA FEDERACIÓN** es una entidad pública de segundo grado, sin ánimo de lucro con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuya misión consiste en contribuir al desarrollo y fortalecimiento de los Departamentos, así como asumir la vocería de temas comunes de interés departamental. **3)** Que el 19 de junio de 2009 se celebró Acuerdo de Inversión y cooperación entre la República de Colombia, los 32 Departamentos y el Distrito Capital, y la Compañía Colombiana de Tabaco S.A. y Philip Morris Colombia S.A., entre otros, en adelante **EL ACUERDO**, con el fin de contribuir al desarrollo ordenado y responsable del mercado tabacalero en Colombia y realizar actividades conjuntas para combatir el comercio de cigarrillos ilegales. **4)** Que teniendo en cuenta que algunos compromisos establecidos en el Acuerdo de Cooperación no tenían un ejecutor establecido, ni mecanismos de recepción y giro de recursos, los Gobiernos de Colombia, mediante comunicación calendada el 25 de marzo de 2010, dirigida a los cooperantes, propusieron que **LA FEDERACIÓN** realizara dicha ejecución, propuesta que fue aprobada por medio de escrito del 15 de abril de 2010. **5)** Que dentro de las líneas de inversión de **EL ACUERDO**, los cooperantes se comprometieron a proporcionar fondos equiparados para programas de sustitución de cultivos auspiciados por la República de Colombia o agencias multinacionales que proporcionan incentivos a los campesinos colombianos para sustituir cultivos ilegales o no viables por cultivos legales y viables, incluyendo el tabaco, en un monto total de 6 millones de dólares desembolsados a lo largo de 10 años. **6)** Que considerando que existían frente a esta línea de inversión, diferentes alternativas de ejecución y no existía

acuerdo entre los diferentes beneficiarios de **EL ACUERDO**, la Federación, por disposición de su Consejo Directivo, sometió el tema a la decisión de la Asamblea General de Gobernadores y del Alcalde Mayor de Bogotá, que tuvo lugar en la ciudad de Bogotá el día 9 de noviembre de 2010. **7)** Que este órgano colegiado propuso y aprobó que los recursos correspondientes a las vigencias 2009 y 2010, para la línea de Sustitución de Cultivos Ilegales o no viables, se invirtieran en montos iguales para y por cada Departamento y el Distrito Capital, con inversiones que debían ser realizadas en cada uno de sus territorios. **8)** Que la distribución de recursos se realizó con fundamento en la proyección realizada por **LA FEDERACIÓN**, estimación que se efectuó con base en los recursos recibidos (2009-2010), asignándose a cada Departamento y al Distrito Capital la suma de \$69.218.182, por las dos vigencias mencionadas. **9)** Que en Sesión del Consejo Directivo de la FEDERACIÓN que tuvo lugar el 24 de Junio de 2010, los Señores Gobernadores sometieron a consideración del Cooperante la posibilidad de que se financiaran proyectos de formalización de la Propiedad con Recursos de la Línea de Sustitución de Cultivos, considerando que dicho proceso es uno de los principales alicientes para que los campesinos abandonen este tipo de prácticas ilícitas, obteniéndose su aprobación. **10)** Que en consecuencia dicha propuesta fue sometida a la Asamblea General de Gobernadores y del Alcalde Mayor de Bogotá, obteniéndose la aprobación respectiva, así como la instrucción de adelantar los trámites ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad gubernamental que dirige el programa de formalización. **11)** Que mediante comunicación del 25 de mayo de 2011, LA FEDERACIÓN, consultó al COOPERANTE, respecto del cumplimiento del requisito previsto en el Acuerdo de Inversión y Cooperación, relativo al aval gubernamental de los proyectos de sustitución de cultivos, en los siguientes términos: «Para efectos de avanzar en la ejecución de dichos recursos, solicitamos al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el aval gubernamental que exige el Convenio, frente a lo cual, nos han propuesto que el mismo se incorpore dentro del texto del Convenio Marco de Cooperación, que se suscribiría entre ellos y la Federación y que tiene por objeto: establecer la cooperación entre el MINISTERIO a través del «Programa para la Formalización de la Propiedad Rural» y la FEDERACION para apoyar la ejecución de los proyectos de formalización masiva de la propiedad rural en las entidades territoriales que se seleccionen, teniendo en cuenta las competencias y capacidad

de cada una de las partes». La consideración que se propone incorporar en los considerandos del Acuerdo es como sigue: Que el Ministerio comparte la tesis de que la existencia de grandes cantidades de tierra informal y sin regularización es uno de los mayores impedimentos al progreso de la lucha antinarcóticos. De acuerdo con lo anterior, quisiéramos conocer que si esta anotación puede entenderse como el aval gubernamental que se exige en el Acuerdo de Inversión y Cooperación, o si por el contrario, se exige un documento adicional por parte del Ministerio de Agricultura, lo anterior teniendo en cuenta que no es este Ministerio quien ejecuta la política nacional de lucha contra los cultivos ilícitos». **12)** Que el Cooperante mediante comunicación del 7 de Junio de 2011, se pronunció en relación con el cuestionamiento referido en el numeral precedente, en los siguientes términos: Consideramos que el financiamiento de la formalización de la propiedad con la Línea de Sustitución de Cultivos del Acuerdo de Inversión y Cooperación (AI&C) suscrito entre el gobierno de Colombia, los Departamentos de la República y Coltabaco S.A., va en línea con los objetivos del mismo, entre otras cosas por lo anotado por el Ministerio de Agricultura y que usted transcribe en su carta a saber «Que (sic) Ministerio comparte la tesis de que la existencia de grandes cantidades de tierra informal y sin regularización es uno de los mayores impedimentos al progreso de la lucha antinarcóticos», así como, en la cláusula 14, que «...la formalización de la propiedad es una estrategia que contribuye a la sustitución de cultivos ilícitos» **13.** Que en consecuencia, la Federación suscribió con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el 8 de Junio de 2011 un Convenio Marco de Cooperación cuyo objeto es: Establecer la cooperación entre el MINISTERIO a través del «Programa para la Formalización de la Propiedad Rural» y la FEDERACION para apoyar la ejecución de los proyectos de formalización masiva de la propiedad rural en las entidades territoriales que se seleccionen, teniendo en cuenta las competencias y capacidad de cada una de las partes. **14.** Que en el mencionado convenio marco el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se obligó a: **1)** Formular, coordinar, dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos de formalización masiva y de promoción de una cultura de formalización de la propiedad en los territorios seleccionados; **2)** Concertar con las entidades territoriales los municipios, veredas y/o corregimientos en donde se adelantarán los proyectos de formalización usando metodología de formalización masiva. Para iniciar esta

concertación el Ministerio propondrá a cada Departamento un orden de prioridad establecido usando criterios de alto potencial de desarrollo rural e informalidad por área, **3)** Propiciar la actuación coordinada con el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER-, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- y la Superintendencia de Notariado y Registro, en cada una en las áreas de su competencia. **4)** Realizar acuerdos con las entidades de los niveles nacional y territorial con jurisdicción en los lugares donde se ejecutará el Programa, para actuar en forma concurrente y mancomunada en las áreas seleccionadas y definir los términos de la cooperación en las actividades concernientes a la formalización de predios rurales y promoción de una cultura de formalización de la propiedad; **5)** Vigilar el desarrollo de las actividades inherentes a la realización de los proyectos de validación de metodología, a cargo de las instituciones participantes, realizar reuniones periódicas y ejercer actividades directas de seguimiento siempre que se considere necesario; en general, mantener un control permanente sobre el desarrollo de cada uno de los proyectos; **6)** Reportar los avances y resultados de los proyectos de formalización masiva en los territorios a la FEDERACION. **15)** Que a su turno LA FEDERACIÓN se obligó a: La **FEDERACIÓN** en el marco de sus competencias y previa aprobación del Departamento beneficiario del proyecto de validación, se compromete a aportar los recursos que le corresponden a éste, hasta el monto que le haya sido asignado dentro de la línea de sustitución de cultivos del Acuerdo de Inversión y Cooperación suscrito entre los Gobiernos de Colombia y Philip Morris Colombia S.A. y COLTABACO S.A. El Departamento definirá el monto de su aporte que corresponderá al monto del aporte que realizará LA FEDERACIÓN para el cabal desarrollo del presente convenio, en las oportunidades y forma que se convenga. LA FEDERACION trasladará dichos recursos a las entidades territoriales beneficiarias que así lo soliciten, o los ejecutará de conformidad con las condiciones establecidas en los convenios específicos. Adicionalmente, la FEDERACION se compromete a: **1)** Coordinar las acciones que sean necesarias para apoyar el cumplimiento del objeto del presente convenio con el MINISTERIO -PROGRAMA DE FORMALIZACION-; **2)** Promover las actividades del Programa de Formalización con las entidades territoriales seleccionadas y fomentar la participación de las mismas en los Comités Regionales de Formalización

que se creen así como su cooperación eficiente en la ejecución del Programa **3)** Participar periódicamente en las reuniones que organice el MINISTERIO a través de la Unidad Coordinadora del Programa de Formalización de la Propiedad Rural y particularmente las que se convoquen para establecer priorizar, seleccionar y programar las zonas o áreas donde se ejecutarán los proyectos de validación de metodología, sin que esta participación reemplace las decisiones que en la materia corresponden al Departamento; **4)** Contribuir a la identificación y propuestas de los cambios normativos, administrativos e institucionales que se revelen necesarios para contribuir al logro de los objetivos y metas del Programa, haciendo las formulaciones correspondientes al MINISTERIO -PROGRAMA DE FORMALIZACION-; **5)** Concertar las dependencias y funcionarios que en representación de las instituciones firmantes asumirán la interlocución recíproca de éstas. Dichas dependencias y funcionarios, cuyos nombres y cargos se harán constar en el Acta mediante la cual se dé inicio al presente convenio, serán responsables del impulso y coordinación de las actividades que competen a cada una de las suscriptoras; **6)** Las demás que se acuerden durante la ejecución del Programa y del presente convenio. **16)** Que el DEPARTAMENTO solicitó mediante comunicación de fecha 24 de junio de 2011, el traslado de los recursos asignados para desarrollar proyectos de formalización de la Propiedad. **17)** Que el 24 de Junio de 2011, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en desarrollo del Convenio Marco, manifestó que en aquellos casos en que los recursos destinados a los proyectos de formalización se trasladen al Departamento para su ejecución, los mismos deben ser ejecutados en el Proyecto denominado «Validación del procedimiento de formalización masiva, en el (los) municipio (s) seleccionados por el Departamento y el Programa de Formalización de la Propiedad Rural y su Unidad Coordinadora, dentro del marco del programa de formalización de la propiedad rural, bajo la dirección técnica y jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural», adicionalmente señaló que los recursos objeto de transferencia deben ser destinados por el Departamento única y exclusivamente al financiamiento de las actividades, y en los municipios, que señale mediante escrito la Unidad Coordinadora del Programa de Formalización liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, MADR, y que hacen parte del Proyecto de Validación del Procedimiento de Formalización Masiva. Tales actividades podrán ser: **a)** Asignar un coordinador de los aspectos sociales del Proyecto,

quien responderá por la adecuada promoción del proyecto de formalización masiva con la comunidad. El coordinador reportará en forma directa al Coordinador Municipal del Programa y a su vez dirigirá las actividades de los demás contratistas del operador para la ejecución de las actividades a su cargo. **b)** Apoyar a la capacitación a líderes; **c)** Apoyar la producción de materiales de capacitación, apoyar la recolección de solicitudes y documentos – privados. **d)** Apoyar con la contratación de abogados y sustanciadores (predios privados. **e)** Apoyar las asesorías a beneficiarios en escoger la ruta de formalización; **f)** Apoyar en la exposición pública de resultados. **18)** Que mediante comunicación del 18 de mayo de 2010, emanada de los Cooperantes se señaló que los fondos previstos en el Acuerdo de Inversión y Cooperación para la línea de sustitución de cultivos, puede ser ejecutada, si se obtiene el aval gubernamental, y el consentimiento de los Departamentos, mediante convenio entre la Federación y cada una de las Entidades Territoriales; lo anterior implica una autorización para que **LA FEDERACIÓN**, como entidad encargada de ejecutar los recursos de los beneficiarios de ELACUERDO, pueda hacerlo mediante la suscripción de convenios interadministrativos, que son aquellos que se suscriben en desarrollo de los principios de colaboración armónica y complementariedad y para el cumplimiento de sus objetivos previstos en la Constitución y en las leyes. **19)** Que el mecanismo legal del convenio interadministrativo permite en el presente caso, hacer efectivo el principio de economía, por cuanto evita la duplicidad de esfuerzos entre LA FEDERACIÓN y los Departamentos y el Distrito Capital, en la ejecución de recursos que son de titularidad de estos. **20)** Que así las cosas, la optimización de recursos, la posibilidad de evitar situaciones dilatorias y la duplicidad de esfuerzos, y en general la garantía de la eficiencia y eficacia en la ejecución de los proyectos de inversión, se garantiza con la ejecución directa de los proyectos por parte de cada uno de los Departamentos y el Distrito Capital, quienes serán los directos responsables de realizar el Objeto Contractual. **21)** Que LA FEDERACIÓN cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No 115 del 23 de junio de 2011. **22)** Que la Secretaria General de LA FEDERACIÓN, elaboró los estudios previos que determinan la oportunidad y conveniencia de adelantar el proceso contractual que posibilite la ejecución del proyecto en cuestión, en cumplimiento del encargo hecho por los Gobiernos de Colombia en relación con EL ACUERDO. **23)** Que en virtud de la calidad de las partes es procedente celebrar un convenio Interadministrativo que posibilite, en desarrollo del principio de economía que debe regir todas las

actuaciones de las entidades públicas, la ejecución de los recursos por parte de la Entidad Territorial, lo que adicionalmente permitirá impulsar las economías regionales. **24)** Que la Directora Ejecutiva de la FEDERACIÓN, emitió el 28 de Junio de 2011 la Resolución No. 31 de 2011, mediante la cual resolvió declarar procedente y justificada la celebración, mediante la modalidad de contratación directa, de un convenio interadministrativo entre LA FEDERACIÓN y EL DEPARTAMENTO. **25)** Que la Federación verificó mediante consulta directa en la página Web de la Contraloría General de la República y de la Procuraduría General de la República, la inexistencia de inhabilidades o sanciones que impidiesen suscribir el presente convenio. Con base en las anteriores consideraciones, las partes intervinientes hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo, el cual se regirá tanto por las normas y procedimientos que se le sean aplicables, así como por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Realizar por parte de la Federación Nacional de Departamentos, la transferencia al Departamento de Boyacá, para su ejecución en el Proyecto de formalización masiva, en el (los) municipio (s) seleccionado (s) por el Departamento y el Programa de Formalización de la Propiedad Rural y su Unidad Coordinadora, dentro del marco del programa de formalización de la propiedad rural, bajo la dirección técnica y jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de los recursos que le fueron asignados por la Asamblea General de Gobernadores y del Alcalde Mayor de Bogotá, de la línea de fondos equiparados para programas de sustitución de cultivos auspiciados por la República de Colombia o agencias multinacionales que proporcionan incentivos a los campesinos colombianos para sustituir cultivos ilegales o no viables por cultivos legales y viables, incluyendo el tabaco, del Acuerdo de Inversión y Cooperación celebrado entre la República de Colombia, los 32 Departamentos y el Distrito Capital, y la Compañía Colombiana de Tabaco S.A. y Philip Morris Colombia S.A., correspondientes a las vigencias 2009 y 2010.. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. DEL DEPARTAMENTO:** Sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en el presente convenio interadministrativo, EL DEPARTAMENTO se obliga para con la FEDERACIÓN a: **1)** Destinar los recursos recibidos de LA FEDERACIÓN, única y exclusivamente al financiamiento de las actividades, y en los municipios, que señale mediante escrito la Unidad

Coordinadora del Programa de Formalización liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, MADR, y que hacen parte del Proyecto de Validación del Procedimiento de Formalización Masiva. Tales actividades podrán ser: **a)** Asignar un coordinador de los aspectos sociales del Proyecto, quien responderá por la adecuada promoción del proyecto de formalización masiva con la comunidad. El coordinador reportará en forma directa al Coordinador Municipal del Programa y a su vez dirigirá las actividades de los demás contratistas del operador para la ejecución de las actividades a su cargo. **b)** Apoyar a la capacitación a líderes; **c)** Apoyar la producción de materiales de capacitación, apoyar la recolección de solicitudes y documentos. **d)** Apoyar con la contratación de abogados y sustanciadores (predios privados. **e)** Apoyar las asesorías a beneficiarios en escoger la ruta de formalización; **f)** Apoyar en la exposición pública de resultados. **2)** Responder de manera directa por la ejecución del objeto contractual Adelantar campañas de socialización del Programa; **3)** Responder integralmente por la correcta y oportuna ejecución de los recursos transferidos. **4)** Realizar la supervisión del presente convenio. **5)** Cumplir con las normas ambientales y sociales aplicables, de acuerdo con la normativa legal vigente. **6)** Incorporar al Presupuesto Departamental la totalidad de los recursos objeto de la transferencia. **7)** Llevar a cabo los procesos de selección y en general de contratación de acuerdo con las normas de contratación estatal vigentes, y de acuerdo con los precios y condiciones de mercado, garantizando que se establezca razonable y objetivamente el valor de los contratos que se ejecuten en desarrollo del presente convenio, exhibiendo todas las variables que lo afecta y que permitan verificar que dicho valor se encuentra dentro de los rangos de mercado. **8)** Efectuar los procesos de programación y planeación presupuestal y envío oportuno de información que se requiera por parte de la FEDERACIÓN. **9)** Adelantar los procedimientos relacionados con Consulta Previa ante el Ministerio del Interior y de Justicia, en caso de requerirse, teniendo en cuenta la población beneficiada o afectada por EL PROYECTO, de conformidad con el Artículo 330 - Parágrafo de la Constitución Nacional y la Ley 70 de 1993. En el caso de que no se cumpla este requisito, el DEPARTAMENTO deberá presentar un nuevo proyecto para el aval gubernamental. **10)** Con el propósito de facilitar el seguimiento y control de los recursos ejecutados con cargo al Acuerdo de Inversión y Cooperación, mantener registros presupuestales, contables y de tesorería que permitan identificar el flujo de recursos, las inversiones, y los gastos

que se deriven de su ejecución. **11)** Abrir una cuenta en una entidad financiera reconocida por la Superintendencia Financiera antes del desembolso, a nombre del Convenio, que garantice seguridad y liquidez. **12)** Presentar los informes que sean requeridos por la FEDERACIÓN en la ejecución del Convenio y dentro del marco del Acuerdo celebrado entre la República de Colombia, los 32 Departamentos y el Distrito Capital, y la Compañía Colombiana de Tabaco S.A. y Philip Morris Colombia S.A. **13)** Presentar para la liquidación del convenio, un informe final de ejecución del mismo con los documentos que acrediten el cumplimiento del objeto convenio. **14)** Actuar con lealtad y buena fe en la ejecución del presente convenio. **15)** Ejecutar las acciones previstas en el numeral 1 de la presente cláusula de modo tal que se garantice la debida coordinación con demás acciones que hacen parte del Proyecto de Validación del Procedimiento de Formalización Masiva liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural **16)** Reintegrar a LA FEDERACION los saldos de los recursos aportados por ésta mediante el presente convenio, que no sean ejecutados como se prevé en el presente convenio y los excedentes financieros por rentabilidad si los hubiere. **17)** Prestar la colaboración para el desarrollo de las funciones de seguimiento por parte de la Federación. **18)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del presente convenio. **B. De LA FEDERACIÓN.** En virtud del presente convenio, LA FEDERACIÓN, tendrá como obligaciones las siguientes: **1)** Realizar la transferencia al DEPARTAMENTO, para su ejecución, de los recursos que le fueron asignados por la Asamblea General de Gobernadores y del Alcalde Mayor de Bogotá, de la línea de fondos equiparados para programas de sustitución de cultivos auspiciados por la República de Colombia o agencias multinacionales que proporcionan incentivos a los campesinos colombianos para sustituir cultivos ilegales o no viables por cultivos legales y viables, incluyendo el tabaco, de EL ACUERDO, correspondientes a las vigencias 2009 y 2010, dentro de los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente convenio. **2)** Recepcionar con destino al Informe de Ejecución del Acuerdo de Inversión y Cooperación, la acreditación de la incorporación de los recursos en el presupuesto Departamental y su destinación al PROYECTO avalado por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. **3)** Realizar la supervisión de la ejecución del convenio a través de sus funcionarios y de las personas contratadas para el efecto. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR:** El valor del presente

convenio es la suma de Sesenta y nueve millones doscientos dieciocho mil ciento ochenta y dos pesos mcte, (\$69.218.182). **PARAGRAFO.** El valor del convenio obedece a la suma que fue aprobada por la Asamblea General de Gobernadores y del Alcalde Mayor de Bogotá, para cada una de las Entidades Territoriales beneficiarias de EL ACUERDO para la línea de sustitución de cultivos, así como a los acuerdos de voluntades manifestados por los Departamentos. **CLÁUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** El valor del presente convenio se encuentra amparado por la FEDERACIÓN con cargo al presupuesto de la entidad según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 115 del 23 de junio de 2011. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: LA FEDERACIÓN** efectuará el desembolso de los recursos que le corresponden al Departamento en dos oportunidades así: **1)** Un primer desembolso correspondiente al 50% dentro de los quince días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. **2)** El saldo del 50%, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha en que el Departamento acredite la suscripción del contrato o convenio con el cual el Departamento ejecute los recursos en el Proyecto avalado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para efectos de los desembolsos EL DEPARTAMENTO deberá radicar la factura o Cuenta de Cobro, acompañada de los siguientes documentos: **a)** Certificación de la apertura de la cuenta bancaria exigida. **b)** Certificación del Representante Legal o funcionario encargado en que conste que el Departamento se encuentra a paz y salvo con las obligaciones para con la seguridad social y parafiscales de sus empleados. **PARAGRAFO.** Los impuestos y retenciones que surjan del convenio corren por cuenta del DEPARTAMENTO, para cuyos efectos LA FEDERACIÓN hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley de acuerdo con la información tributaria suministrada por EL DEPARTAMENTO y con la actividad objeto del presente convenio. **CLÁUSULA SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución del presente convenio será de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del convenio. Este término incluye el término que tiene el Departamento para realizar la ejecución de los recursos objeto de la transferencia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente convenio podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes cuando medien las circunstancias de orden legal para ello. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTIAS.** De conformidad con el artículo 8 del Decreto

4828 de 2008, no se exigen garantías en el presente convenio, por ser de carácter interadministrativo. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:** La supervisión del convenio será ejercida por parte de LA FEDERACIÓN por la Secretaria General, y por los terceros contratados para el efecto, y por EL DEPARTAMENTO por quien se delegue por escrito por parte del representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio, mediante la suscripción de un acta por parte de EL DEPARTAMENTO y LA FEDERACIÓN en la que conste tal evento, previa solicitud escrita debidamente motivada por la parte interesada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Ninguna de las partes indemnizará los daños y perjuicios que sufra la otra como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el convenio antes de vencerse el plazo estipulado en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes, por razones de servicio y/o conveniencia, siempre que con ello no se causen perjuicios a la otra parte. **2)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, debidamente motivadas. **3)** Por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previo agotamiento de las exigencias propias del debido proceso. Las partes deberán suscribir un Acta para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con el parágrafo 3º del artículo 41 de la ley 80 de 1993, y el artículo 84 del Decreto 2474 de 2008, EL DEPARTAMENTO deberá publicar el presente contrato interadministrativo en la Gaceta Oficial correspondiente a la respectiva entidad territorial, o a falta de dicho medio, por algún mecanismo determinado por la autoridad administrativa territorial, que permita a los habitantes conocer su contenido. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este convenio requiere para su perfeccionamiento, del acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito y para su ejecución requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente, acreditación de cumplimiento de los aportes al sistema

de seguridad social integral y la acreditación por parte del DEPARTAMENTO de su publicación en la Gaceta Oficial o en los medios establecidos en la cláusula precedente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN.** Terminada la ejecución del convenio se procederá a la liquidación del mismo conforme con lo ordenado por el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONVENIO.** Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos: **1)** Estudios previos **2)** Proyecto formulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural denominado Validación del Procedimiento de Formalización Masiva. **3)** Documentos de representación legal del Departamento **4)** Acta de la LIX Asamblea de Gobernadores realizada el 09 de noviembre de 2010. **5)** Certificado emitido por la Jefe de Presupuesto y Contabilidad de la FEDERACIÓN sobre el valor de los recursos por la línea de Sustitución de Cultivos. **6)** Certificado de Disponibilidad presupuestal No 115 del 23 de Junio de 2011. **7)** Los demás documentos que se generen y sean necesarios para el cumplimiento del convenio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD.** Los compromisos que en virtud del presente convenio interadministrativo contraen LA FEDERACIÓN y EL DEPARTAMENTO, no las hacen solidariamente responsables ante terceros por dichos compromisos. Por consiguiente cada parte individualmente considerada será responsable por el cumplimiento de las obligaciones que resulten del presente convenio interadministrativo y de las disposiciones legales vigentes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** Será obligación del DEPARTAMENTO, mantener libre e indemne a la FEDERACIÓN de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Nacional 4828 del 24 de diciembre de 2008, modificado por el Decreto 931 del 18 de marzo de 2009.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de junio de 2011.

Por la Federación
MARIA TERESA FORERO DE SAADE
Directora Ejecutiva

Por el Departamento
JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador Departamento de Boyacá

ADICIONAL EN VALOR No. 01 AL CONTRATO No. 1921 DE 2011, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y LABORATORIO BIOCLINICO AUTOMATIZADO EXAMINAR LTDA.

Entre los suscritos a saber, **MARIA ANAYME BARON DURAN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.46.368.556 de Sogamoso (Boyacá), en su condición de delegada del Gobernador del Departamento de Boyacá para la contratación, mediante el decreto número 1447 del 19 de marzo de 2009, quien en adelante y para los efectos del presente CONTRATO se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **LABORATORIO BIOCLINICO AUTOMATIZADO EXAMINAR LTDA con Nit número 089.180.1696-6**, representado legalmente por **DIANA MARIA ROTTEMBERG FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.670.028 de Bogotá, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Adicional en valor, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA.** Que el Departamento de Boyacá celebró el Contrato No 1921 DE 2011, cuyo objeto es «**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LABORATORIO CLÍNICO DE IV NIVEL A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE NO CUBIERTA POR SUBSIDIO A LA DEMANDA Y SERVICIOS NO POS-S, A LA POBLACIÓN AFILIADA AL RÉGIMEN SUBSIDIADO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ CONFORME A LAS NECESIDADES IDENTIFICADAS POR LA SECRETARIA DE SALUD DE BOYACÁ EN CUANTO A AQUELLOS SERVICIOS NO OFRECIDOS POR LA RED PÚBLICA DEPARTAMENTAL**». Por un valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00) M/CTE.** **SEGUNDA:** Que mediante estudios previos el Secretario de Salud de la Gobernación de Boyacá, solicita **ADICIONAL EN VALOR** por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000,00) M/CTE** teniendo en cuenta que se requiere seguir contando con un prestador que ofrezca los servicios en el nivel de complejidad contratado, ya que a la fecha existen pacientes pendientes de prestación del servicio y de conformidad con la

ejecución del contrato inicial no alcanzan a ser cubiertos los costos con el saldo del mismo. **TERCERA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del *Artículo 40 de la Ley 80 de 1993.* **PARAGRAFO. «Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales»** y esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **CUARTA.** Que existe disponibilidad presupuestal No 2902 del 1 de marzo de 2012, para la celebración del presente Adicional. **QUINTA:** Que el presente contrato se encuentra vigente. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional en valor, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar a la **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000,00) M/CTE.** **PARAGRAFO.** El valor total del contrato será de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$105.000.000.00) M/CTE.** **CLÁUSULA SEGUNDA:** El contratista se obliga a ampliar las garantías establecidas en la clausula SEPTIMA del contrato número 1921 de 2011 de acuerdo al nuevo valor y a realizar la correspondiente publicación del presente adicional. **PARAGRAFO:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a primero (1) de Marzo de 2012

MARIA ANAYME BARON DURAN
Secretaria de Hacienda

**LABORATORIO BIOCLINICO
AUTOMATIZADO EXAMINAR LTDA.
R/L DIANA MARIA ROTTEMBERG
FIGUEROA**

Reviso: **MARCO ANTONIO ARAQUE
PEÑA**
Director de Contratación

EDGAR JAVIER PULIDO CARO
Subdirector de Contratación

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0131 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y DOMINGO ENRIQUE TIBADUIZA REYES.

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, «INDEPORTES BOYACÁ»**, Instituto

Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza

No. 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente encargada **FREDY IOVANNI PARDO PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.243.302 de Moniquira, nombrado mediante decreto No.002 del 02 de enero de 2012, quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES**, por una parte y por la otra, **DOMINGO ENRIQUE TIBADUIZA REYES**, mayor de edad, con Cédula de ciudadanía No 19.114.507 de Bogota, actuando en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, en la Constitución Nacional y la ley Colombiana, así mismo que no se encuentra incluido en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República de Colombia ni en el listado de deudores morosos de las Entidades Estatales Colombianas, ni tiene obligaciones parafiscales pendientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, parágrafo 3 de la ley 716 de 2001, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato y quién en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que existe disponibilidad presupuestal para adelantar la presente contratación. **SEGUNDA:** Que el Departamento de Boyacá, República de Colombia, requiere de la continuación del desarrollo de un modelo para estimular la práctica masiva del ejercicio físico y el deporte para todas las edades, así como también la detección, selección y desarrollo de talentos, la recreación física y el aprovechamiento del tiempo libre, así como en el fortalecimiento de las políticas de alto rendimiento que han dado grandes y gratos resultados para el departamento de Boyacá. **TERCERA:** Que la implementación de este proyecto a mediano y largo plazo reflejado un cambio tanto cualitativo como cuantitativo de la práctica deportiva, mejoría de la calidad de vida de la población Boyacense y del alto rendimiento deportivo del Departamento **CUARTA:** Que se cuenta con los estudios previos de los cuales se determina la necesidad de suscribir el presente contrato de manera directa en aplicación a los dispuesto en el artículo 82 del decreto 2474 de 2008, como quiera que el profesional con quien se contrata brindara su apoyo a la gestión de la entidad contratante. **QUINTA:** Que el profesional con quien se contrata ha

demostrado experiencia e idoneidad en la ejecución del objeto contractual.

SEXTA: Que con base en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas

SÉPTIMA: Que EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ», y CUBADEPORTES S.A., quien obra en representación del INSTITUTO NACIONAL DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA, han suscrito un Convenio Marco para la implementación y ejecución del programa de alto rendimiento con apoyo de profesionales cubanos. **OCTAVA:** Que se requiere la suscripción de contratos con especialistas en las disciplinas deportivas necesarias que garanticen el desarrollo de los procesos y metas y objetivos propuestos dentro de este proyecto. **NOVENA:** Que la calidad técnica del contratista es avalada por los resultados relevantes obtenidos tal como se establece en el estudio de conveniencia y oportunidad expedida por la Dirección de Fomento y Desarrollo Deportivo de Indeportes Boyacá, anexa al presente contrato. **DÉCIMA:** Que el contratista cuenta con una amplia idoneidad y experiencia en el entrenamiento de atletismo en sus diferentes modalidades según el anexo al presente contrato de su hoja de vida, logros y perfil técnico. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CALUSULAPRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA se compromete para con el INSTITUTO a prestar sus servicios como ENTRENADOR DE ATLETISMO EN LA MODALIDAD DE FONDO Y SEMI FONDO EN TODAS LAS CATEGORIAS, PARA EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y ENCARGADO DE HACER EL SEGUIMIENTO Y SELECCION DE LOS ATLETAS PARA REPRESENTAR EL DEPARTAMENTO A NIVEL NACIONAL EN EVENTOS FEDERADOS Y JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES 2012. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1 Cumplir el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado, de tal manera que contribuya al logro de los resultados esperados con esta contratación. 2. Elaborar y desarrollar los planes de entrenamiento para los deportistas que se entrenan para su participación en campeonatos Nacionales en el año y juegos deportivos Nacionales. 3. Aplicar

métodos de entrenamiento teniendo en cuenta las cargas de volumen e intensidad de acuerdo con el periodo de entrenamiento planificado. 4. Presentar plan escrito y gráfico para el año 2012. 5. Plantear objetivos generales y específicos del plan de entrenamiento a desarrollar. 6. Presentar los informes de cumplimiento de los planes de entrenamiento, resultados de competencias, test aplicados, fortalezas y debilidades del entrenamiento, en los formatos exigidos en el sistema de gestión de la calidad. 7. Presentar antes de la salida a cada competencia el pronóstico y objetivos a alcanzar. 8. Presentar informe sobre el análisis de la competencia después de culminado el evento. 9. Aplicar y evaluar pruebas físicas y técnicas en cada una de los deportistas. 10. Asistir a capacitaciones programadas por el Instituto. 11. Asistir a las reuniones convocadas por el Gerente o Director del Área. 12. Presentar informes mensuales sobre el desarrollo del plan de entrenamiento y los demás requeridos por la entidad. 13. Presentar informe final y detallado acerca del proceso de entrenamiento y del desempeño de los deportistas durante su participación en las diferentes competencias en las cuales participó. 14. Impartir capacitaciones en el Departamento de Boyacá a profesores, instructores, deportistas y demás personas interesadas en este deporte. 15. Constituir las garantías de que trata el presente contrato. 16. Afiliarse a una Empresa promotora de Salud EPS, a una empresa administradora de fondos de pensiones AFP, y a una Empresa administradora de riesgos profesionales. 17. Responder civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993. 18. Avisar con anterioridad y por escrito al interventor del contrato cuando se ausente se sus actividades. **TERCERA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES BOYACÁ** 1. Exigir al contratista y/o garante la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Revisar la ejecución y resultados del servicio contratado, para verificar que se cumpla con las condiciones previstas en este documento. 3. Pagar el valor del presente contrato en la forma pactada. 4. Aprobar las garantías exigidas que en debida forma constituya el contratista. 5. vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 6. entregar en forma oportuna la información que se requiera para la ejecución del presente contrato. **CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato es la suma TREINTA

Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE(\$ 37.800.00) **QUINTA. FORMA DE PAGO**, el valor del presente contrato será cancelado por INDEPORTES Boyacá en mensualidades vencidas de CUATRO MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (4.200.000) y proporcionalmente por fracción de mes incompleto, previa presentación del informe mensual de actividades por parte del contratista y la certificación expedida por el supervisor del contrato sobre la correcta ejecución del mismo y pago de aportes al sistema de seguridad social integral por parte del contratista. **Parágrafo 1:** Para efectos de los desembolso de que trata esta cláusula, el contratista deberá acreditar la afiliación y el pago a los sistemas de Salud, pensión y riesgos, conforme al artículo 282 de la ley 100 de 1993, el decreto 1703 de agosto 02 de 2002, las leyes 789 de 2002, y 797 de 2003 y 8228 de 2003, el decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003. **SEXTA. PLAZO.** El término de duración del presente contrato será del 15 de Marzo de 2012 hasta el 20 de Diciembre de 2012, previa suscripción del acta de iniciación, y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **SEPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** La prestación del servicio contratado se ejecutará de manera autónoma, sin subordinación por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 código disciplinario único. **OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2012 rubro 2303017501, según Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 000002 de Febrero 03 de 2012. **NOVENA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: a. El cumplimiento General del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que

hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. b) Calidad del servicio: En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y seis meses más. **PARAGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** Previo requerimiento por escrito al contratista el Instituto declarará la caducidad del presente contrato en cualquiera de las causas previstas en la ley 80 de 1993, de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestara mérito ejecutivo contra el contratista. **DECIMA SEGUNDA. SUSPENSION DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b. por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDEPORTES ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **DECIMA TERCERA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual. **DECIMA CUARTA. SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna. En todos los casos el contratista es el único

por la celebración de subcontratos e **INDEPORTES** no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **DECIMA QUINTA: MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2008, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, previo al visto bueno dado por el supervisor del contrato y verificación del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social. En caso de no lograrse acuerdo sobre los términos de la liquidación o no comparecencia del **CONTRATISTA** a la misma, la liquidación se efectuará de manera unilateral de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el literal d) del numeral 10 del artículo 44 de la Ley 446 de 1998. **DECIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevivir alguna, actuará conforme a lo previsto en el artículo 9 de la mencionada ley, así mismo, que no se encuentra registrado en la lista de la Contraloría General de la Nación como responsable Fiscal, igualmente que no es deudor moroso de ninguna Entidad Estatal. **PARAGRAFO.** El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Para su legalización y ejecución requiere: a) presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte del INSTITUTO. b) disponibilidad previa a la firma del contrato y registro presupuestal correspondiente. **DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS ANEXOS.** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudios Previos b) certificado de disponibilidad y registro presupuestal, c) actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del contratista y del supervisor, d) propuesta del contratista y sus soportes,

e) la hoja de vida del contratista en la que se certifica los logros obtenidos y experiencia con los debidos soportes f) la garantía constituida para este compromiso, y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo. **VIGESIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento parcial de la obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del presente contrato, EL INSTITUTO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del presente contrato, las cuáles entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según de la gravedad del incumplimiento. Así mismo en caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. **PARAGRAFO.** El valor de la multas y de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del **CONTRATISTA**, se tomará de la garantía constituida. **VIGESIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** El Instituto designa como supervisor del presente contrato a Lic LUIS ALBERTO CASTIBLANCO DIAZ Metodólogo de Indeportes Boyacá quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, tendrá a su cargo coordinar lo atinente a la ejecución del mismo, será

la persona responsable de verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato, y autorizar el pago final de los términos establecidos en el presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES.** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia. Artículo 68 de la ley 80 de 1993 y decreto 1214 de 2000. **VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la ley 80 de 1993. c) por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. d) por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, e) por no prorrogar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se señale para tal efecto. **PARAGRAFO.** En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de TUNJA, para constancia se firma hoy a los quince días (15) días del mes de Marzo de 2012.

FREDY IOVANNI PARDO PINZON
Gerente
INDEPORTES BOYACÁ

DOMINGO ENRIQUE TIBADUIZA REYES
Contratista

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR:
LUIS ALBERTO CASTIBLANCO DIAZ

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 004 de 2012, CON OCASIÓN A LA CONVOCATORIA PÚBLICA No.004 SUSCRITO ENTRE LA LOTERIA DE BOYACÁ Y GILBERTO HERNANDEZ MERCHAN.

ODUBER ALEXIS RAMIREZ ARENAS, identificado con la C.C.No. 80.061.132 expedida en Bogotá, obrando en calidad de Gerente, con la representación legal de la Lotería de Boyacá, Empresa Industrial y Comercial del Departamento regido por los decretos Ordenanzaes números 000722 de 1996 artículo primero y 1366 del 16 de noviembre de 2004, quien para los efectos del presente contrato se denominará la LOTERÍA DE BOYACÁ, de una parte y por la otra GILBERTO HERNANDEZ MERCHAN, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.219.252 de Duitama, quien actúa como propietario del establecimiento de comercio PUBLIGRAFICAS YILBBER,

con Nit. 7219252-7, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, en desarrollo a lo previsto en la Ley 80 de 1993, artículo 2 No.2 literal b de la Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 2474 de 2008 y en especial por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: 1. Que la Lotería de Boyacá mediante convocatoria pública No.004 de 2012, invitó a través del indicado proceso contractual de Selección Abreviada, a todas las personas interesadas para suministrar papelería y útiles de escritorio, elementos de aseo y cafetería,

material impreso, elementos de seguridad industrial y muebles y enseres para la Lotería de Boyacá. 2. Que en el curso del proceso con ocasión de la operación contractual mencionado, presentaron oferta los siguientes: OLIMACO, ELKIN BAYARDO NIETO MORENO Y PUBLIGRAFICAS YILBBER. 3. Que el Comité Asesor de Contratación de la Lotería de Boyacá, a través del informe de evaluación preliminar encontró que de las tres (3) propuestas recaudadas, fueron evaluadas tanto jurídica, como financieramente, de acuerdo a las exigencias contempladas en el pliego de condiciones. 4. Que de acuerdo al informe definitivo se cito a los oferentes ELKIN BAYARDO NIETO MORENO y el señor GILBERTO HERNANDEZ MERCHAN propietario del Establecimiento de comercio PUBLIGRAFICAS YILBBER, para realizar la audiencia de adjudicación por existir empate entre los dos oferentes, el cual se dirimió mediante el sorteo de balotas, quedando como

ganador del proceso el señor GILBERTO HERNANDEZ MERCHAN, propietario del establecimiento de comercio PUBLIGRAFICAS YILBBER, por presentarse a la hora señala para realizar el desempate asignándosele una calificación de 100 puntos. En consecuencia, a través de la Resolución No.0059 de fecha 21 de marzo de 2012, se adjudicó la convocatoria pública No.004 de 2012, para el suministro de papelería y útiles de escritorio, elementos de aseo y cafetería, material impreso, elementos de seguridad industrial y muebles y enseres a la Lotería de Boyacá, al señor GILBERTO HERNANDEZ MERCHAN, hasta por un valor de TREINTAY CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$34.426.860,00) MCTE, incluido IVA. CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con LA LOTERIA DE BOYACA a suministrar los siguientes elementos así:

Nº	DECRIPCION DEL ELEMENTO	MEDIDA	CANT.	V/UNT. ANTES DE IVA	V/TOTAL ANTES DE IVA
MATERIALES Y SUMINISTRO					
1	BANDERAS IMPERMEHABLE PARA EXTERIORES DE 160*240 SEGÚN MUESTRA	UNIDAD	3	275.000	825.000
PAPELERIA Y UTILES DE ESCRITORIO					
2	BORRADORES PZ -20 DE NATA PELICAN	UNIDAD	100	259	25.900
3	BISTURY tamaño de la cuchilla 9mm con bloqueo de la cuchilla y cortacuchilla	UNIDAD	150	431	64.650
4	REGLA DE 30 CM	UNIDAD	50	690	34.500
5	CINTA TRANSPARENTE 24MM X 40	UNIDAD	50	1.207	60.350
6	CINTA TRANSPARENTE ANCHA DE 4280 48X50 INDUSTRIAL	UNIDAD	100	1.638	163.800
7	ESFERO KILOMETRICO PLUS NEGRO	UNIDAD	300	388	116.400
8	GANCHO CLIP ESTÁNDAR, EN ALAMBRE METALICO, POR 100 UNIDADES TRITON	CAJA	200	345	69.000
9	GANCHO MARIPOSA	CAJA	50	1.466	73.300
10	LAPIZ NEGRO DUREZA Nº 2 EN FORMA REDONDA, BICO NORMA	UNIDAD	200	400	80.000
11	MARCADORES 424 BORRASECO NEGRO PARA PIZARRA BLANCA PELICAN	UNIDAD	50	1.552	77.600
12	RESALTADOR PELICAN	UNIDAD	100	1.034	103.400
13	PAPEL PARA FAX 30X2,16 METROS	ROLLO	100	2.672	267.200
14	COLBON LIQUIDO DE 225 G. SIN GLISERINA	FRASCO	100	2.759	275.900
15	RESMA PAPEL BOND BLANCO CARTA DE 75 GRAMOS REPROGRAF	UNIDAD	280	7.328	2.051.840
16	RESMA PAPEL BOND BLANCO OFICIO DE 75 GRAMOS REPROGRAF	UNIDAD	200	8.793	1.758.600
17	SACAGANCHOS MARCA RAM ALTA RESISTENCIA	UNIDAD	10	2.414	24.140
18	ROTULOS IMPRESORA STIKER TLP 2844 SEGÚN MUESTRA	ROLLO	7	32.328	226.296
19	ROLLOS DE CINTA IMPRESORA STIKER TLP 2844	ROLLO	7	38.793	271.551
20	TINTA NEGRA IMPRESORA LASER HP JET CP 2050	TONER	4	22.414	89.656
21	TINTA A COLOR IMPRESORA LASER HP JET CP 2050	TONER	4	30.172	120.688

22	TONER PARA IMPRESORA HP LASER JET 1100	TONER	4	155.172	620.688
23	TONER MULTIFUNCIONAL HP LASERJET 4345 JUANITO	TONER	10	475.000	4.750.000
24	TONER HP LASERJET Q5949A IMPRES N° 1320 (GERENCIA)	TONER	1	159.483	159.483
25	CARTUCHO NEGRO 15A	CARTUCHO	9	56.034	504.306
26	AIRE COMPRIMIDO SEGÚN MUESTRA	TARRO	10	43.103	431.030
27	COSEDORA	UNIDAD	10	14.224	142.240
28	PERFORADORA	UNIDAD	10	8.621	86.210
29	PAQUETE DE BOLSA PARA ALMACEN*100	PAQUETE	7	6.035	42.245
30	GANCHOS PARA LEGAJAR KEEPER MATE PAQ*20 K00904	PAQUETE	100	2.241	224.100
31	JUEGO DE TAPAS SEPARADAS EN CARTULINA YUTE 0,90 mm. PLASTIFICADA CARAS EXTERIORES, CARATULA SIN IMPRESIÓN, CON REFUERZO EN POLITEX. SEGÚN MUESTRA	JUEGO	800	1.552	1.241.600
32	JUEGO DE TAPAS SEPARADAS CELUGUIA CON PERFORACION REDONDA	JUEGO	1600	310	496.000
33	BROCHA PEQUEÑA RESISTENTE	UNIDAD	4	8.621	34.484
34	PINCEL	UNIDAD	5	862	4.310
35	PAQUETE DE PAPEL AUTOADESIVO TAMAÑO CARTA POR 10 HOJAS	PAQUETE	150	2.526	387.900
36	CARTON CARTULINA DE 72 CM *45 CM	UNIDAD	30	776	23.280
ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA					
37	ALCOHOL ANTICEPTICO POR 1/2 BOTELLA	UNIDAD	10	2.000	20.000
38	BAYETILLA DE ALGODÓN POR METROS BLANCA GRUESA	METRO	20	8.621	172.420
39	BOMBILLO PERA DE 100 V	UNIDAD	120	862	103.440
40	BOMBILLAS AHORRADORAS FLUORECENTES (LFC) DE 20 WATIOS	UNIDAD	180	11.379	2.048.220
41	BOTELLA DE VARSOL * 1/2	UNIDAD	10	2.100	21.000
42	JABON EN POLVO DE 1/4 DE LIBRA	PAQUETE	18	690	12.420
43	SOPORTE PARA VASO DE TINTO	UNIDAD	100	2.155	215.500
44	AZUCAR REFINADA GRANULADA * KILO	UNIDAD	250	2.455	613.750
45	CAFÉ AGUILA ROJA * LIBRA	UNIDAD	315	9.091	2.863.655
46	JABON LAVAPLATOS * 500 GR	UNIDAD	10	3.879	38.790
47	PAPEL HIGIENICO DOBLE HOJA * 250 METROS SUAVE	ROLLO	280	9.914	2.775.920
48	COLADORES	UNIDAD	5	3.879	19.395
49	FILTRO PARA LA GRECA	UNIDAD	4	3.233	12.932
50	TOALLA DESECHABLE PARA COCINA KIMBERLY-CHARK * 25 UNIDADES	PAQUETE	15	18.103	271.545
MUEBLES Y ENSERES					
51	ESCALERA DE DOS PASOS	UNIDAD	1	99.138	99.138
52	PERFORADORA INDUSTRIAL	UNIDAD	1	68.966	68.966
53	ESTANTE METALICO DE 5 BANDEJAS	UNIDAD	4	215.517	862.068
54	PAPELERAS EN ACRILICO CON LOGO INSTITUCIONAL (MUESTRA)	UNIDAD	45	32.000	1.440.000
55	TAJALAPIZ ELECTRICO INDUSTRIAL	UNIDAD	2	43.130	86.206
EQUIPO DE COMUNICACIÓN					
56	TELEFONOS PANASONIC	UNIDAD	7	51.724	362.068
EQUIPO DE COMPUTACION					
57	GRABADORA DIGITAL SONY ICD-PX312 2 GB	UNIDAD	1	163.213.5	163.214
EQUIPO DE ASEO Y CAFÉ					
58	OLLA EN ACERO INOXIDABLE DE 9 LITROS	UNIDAD	2	152.300	304.600

Nº	DESCRIPCION DEL ELEMENTO	MEDIDA	CANT.	V/UNT. ANTES DE IVA	V/TOTAL ANTES DE IVA
59	BANDEJA EN ACERO INOXIDABLE RECTANGULAR DE 36*46 CM CON MANIJAS	UNIDAD	2	59.000	118.000
60	JUEGO DE VASOS DE CRISTAL PARA AGUA	UNIDAD	12	60.345	724.140
	SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL				
61	CAJA DE GUANTES DE LATEX «GLOVE» POR 100 UNIDADES TALLAS M,L.	CAJA	7	18.000	126.000
62	BATAS EN DRIL GRIS SEGÚN MUESTRA	UNIDAD	8	35.480	283.840
63	MASCARILLA ULTRAFILTRANTE REF: 8513	CAJA	8	15.000	120.000
	SUBTOTAL				\$29.874.884,00
	IVA 16%				\$ 4.204.235,00
	IVA 10%				\$ 347.742,00
	GRAN TOTAL				\$34.426.860,00

De acuerdo a las especificaciones en el pliego de condiciones definitivo y la propuesta presentada por el oferente más la calidad de los elementos suministrados por le término de un año.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: En desarrollo de sus obligaciones el CONTRATISTA se compromete a: 1. Suministrar los bienes de que trata el presente contrato en el término indicado, en las calidades y condiciones plasmadas en los términos de referencia y en la Cláusula primera de este acto contractual. 2. Constituir la garantía única; 3. Publicar el texto del contrato en la Gaceta Oficial del Departamento. **CLAUSULA TERCERA.- VALOR:** El valor total del presente contrato será la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$34.426.860,00) MCTE, incluido IVA, en todo caso, el valor final del contrato será el resultado de multiplicar el valor unitario de los elementos suministrados por el número de ellos. **CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** La LOTERIA DE BOYACA cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato una vez cumplido el objeto del contrato, es decir entregado los elementos requeridos, previa presentación de la factura o cuenta de cobro pertinente, con los respectivos anexos y acta de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. **CLAUSULA QUINTA.- CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni total ni parcialmente, sin el consentimiento previo y escrito de LA LOTERIA DE BOYACA. **CLAUSULA SEXTA.- TERMINO:** A partir del perfeccionamiento y legalización del contrato el contratista cuenta con un término de treinta (30) días calendario, una vez firmada el acta de iniciación por el contratista y el supervisor. **CLAUSULA SEPTIMA.- VIGENCIA:** La vigencia será igual al término del contrato y un (1) mes más.

CLAUSULA OCTAVA.- GARANTIA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales EL CONTRATISTA constituirá en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en el país, garantía única a favor de la LOTERIA DE BOYACÁ para amparar los siguientes riesgos: a) De cumplimiento de las estipulaciones pactadas sobre los términos, condiciones y especificaciones contractuales, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. Más las garantías ofrecidas por el contratista en su propuesta. **PARAGRAFO:** A la garantía única se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA NOVENA.- MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que la Lotería de Boyacá podrá imponer multas o sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, la LOTERIA DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida, previo cumplimiento del procedimiento establecido por la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CADUCIDAD:** En el evento en que se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, LA LOTERIA DE BOYACA por medio de resolución motivada declarará la caducidad del mismo y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** El

CONTRATISTA mantendrá indemne a la LOTERIA DE BOYACA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la LOTERIA por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la LOTERIA DE BOYACA, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La LOTERIA, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la LOTERIA DE BOYACA, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la LOTERIA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la LOTERIA DE BOYACA ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la LOTERIA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA. Afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- SUJECIÓN A LOS PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E**

INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: Al presente contrato le son aplicables los principios de terminación e interpretación unilaterales de que tratan los artículo 15. 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- VIGILANCIA Y CONTROL:** La vigilancia y control la Entidad la hará a través del interventor que designe el Subgerente Financiero y Administrativo. Este último será el supervisor. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato, se imputará con cargo a los rubros No 2102010105, denominado papelería y útiles de escritorio, 2102010107 elementos de aseo y cafetería, 21020213 impresos y publicaciones, 2102022705 Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y 2102010301 Muebles y Enseres. Disponibilidad presupuestal No.4011 del presupuesto para la vigencia fiscal de 2012. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- EJECUCIÓN:** Para su ejecución se requiere aprobación de la garantía que trata la cláusula octava de este contrato y la existencia del registro presupuestal por parte de LA LOTERIA DE BOYACA. Una vez se perfeccione, EL CONTRATISTA deberá: a) Publicar el texto del contrato en la gaceta oficial del Departamento de Boyacá. b) Constituir las garantías. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-** Formarán parte integral de este contrato los pliegos de condiciones, CDP y el registro presupuestal y la propuesta presentada por el contratista, además la garantía única y demás documentos que forman parte de la convocatoria. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Tunja en la calle 19 No.9-35 en el edificio lotería de Boyacá y al contratista en la carrera 10 No.21-33 Tunja. En constancia se firma en Tunja a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2012.

ODUBER ALEXIS RAMIREZ ARENAS
Gerente

GILBERTO HERNANDEZ MERCHAN
R/L. Publigráficas Yilbber
Contratista

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 020 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE BEISBOL DE BOYACÁ

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, «INDEPORTES BOYACÁ»**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza

No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EFREDY IOVANNI PARDO PINZON**, identificado con cédula de

ciudadanía No 74.243.302 de Moniquira, nombrado mediante decreto No. 002 del 02 de Enero de 2012 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE BEISBOL DE BOYACÁ**, representada legalmente por **ELVIS ERIK GUTIERREZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.136.505 de Cartagena, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la preparación y participación de los deportistas del departamento en sus diferentes modalidades así como la contratación de monitor e instructor y en general para el adecuado funcionamiento de la liga y desarrollo deportivo durante el año 2012. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la práctica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del decreto 2474 de 2008 reglamentario de la ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del artículo 7 del decreto 1228 de 1995 «No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial», lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de **INTEGRACION FUNCIONAL**. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **SEXTA:** Que dentro de los deberes de **INDEPORTES BOYACÁ**, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en

general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: INDEPORTES BOYACÁ** apoya a la **LIGA DE BEISBOL DE BOYACÁ**, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en fomentar, promocionar y masificar el deportes del Beisbol en el departamento, en la realización y participación en los campeonatos nacionales federados, campeonatos departamentales, aprobados en las diferentes modalidades tanto en la rama femenina como masculina. Para ser invertidos en el pago de transporte terrestre y aéreo (en caso que el transporte sea realizado por el parque automotor de Indeportes, se reconocerá el pago de combustible, peajes y parqueadero), alimentación, hospedaje, hidratación, y refrigerios, seguros de viaje, juzgamiento, premiación, inscripciones, uniformes, implementación deportiva, medicamentos, e imprevistos. Contratación de monitores e instructores para las diferentes categorías en el departamento de Boyacá, contratación según el análisis de las hojas de vida realizado y aprobado por metodólogo de Indeportes Boyacá. Todo de conformidad con la propuesta presentada por la Liga y aprobada por Indeportes Boyacá. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: 1. Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. 2. Presentar previamente para la aprobación de Indeportes Boyacá el presupuesto de cada rubro a ejecutar según lo aprobado inicialmente y el listado de la delegación que participará en el evento deportivo con 10 días de antelación al torneo con su respectivo pronóstico. 3. Comprar y presentar ante Indeportes Boyacá las pólizas de viaje de todas las delegaciones que participen en torneos aprobados. 4. Presentar todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales participó dentro de los 10 días siguientes al mismo. 5. Rendir informes al interventor sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al cumplimiento del objeto contractual. 6. Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes deben ser según las especificaciones técnicas de Indeportes Boyacá). 7. Certificar y velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los monitores a

contratar por la Liga. 8. Para los pagos que respectan al giro a monitor e instructor, se debe presentar el presupuesto, los informes completos correspondientes a las actividades desarrolladas por los mismos en los formatos establecidos por el sistema de gestión de la calidad, la certificación de la liga verificando el cumplimiento de las actividades asignadas y los comprobantes de pago al sistema de seguridad social integral según el valor contratado. 9. Los entrenadores deben impartir capacitación a los monitores y personas interesadas del Departamento de acuerdo a requerimientos de la liga y/o Indeportes Boyaca. **CLAUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACION:** 1. **LA LIGA**, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando **INDEPORTES BOYACÁ**, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a **INDEPORTES BOYACÁ**. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLAUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La supervisión para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de **CAROLINA JEREZ** Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLAUSULA SEXTA. DURACION:** El presente contrato tendrá una duración del 15 Marzo de 2012 al 20 de Diciembre de 2012. **CLAUSULA SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 34.607.000.00)**, Valor que **INDEPORTES BOYACÁ**, cancelará a la liga previa la aprobación del presupuesto para cada evento, contratación y/o compra a ser efectuada, **PARAGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por **INDEPORTES BOYACÁ**, a la **LIGA**, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria. **CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017501 del presupuesto de **INDEPORTES BOYACÁ**, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 00000084 de Marzo

de 2012. **CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLAUSULA DECIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: a. El cumplimiento General del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del

representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente

contrato según los términos del artículo 84 del decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 15 de febrero de 2011.

FREDY IOVANNI PARDO PINZON
INDEPORTES BOYACÁ

ELVIS ERIK GUTIERREZ GONZALEZ
Liga de Béisbol de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):
CAROLINA JEREZ
Metodóloga

cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: INDEPORTES BOYACÁ** apoya a la **LIGA DE TENIS DE MESA DE BOYACÁ**, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la realización y participación y preparación para Juegos Nacionales 2012 en los campeonatos nacionales federados e internacionales, campeonatos departamentales, aprobados en las diferentes modalidades tanto en la rama femenina como masculina. Para ser invertidos en transporte terrestre y aéreo, (en caso que el transporte sea realizado por el parque automotor de Indeportes, se reconocerá el pago de combustible, peajes y parqueadero), alimentación, hospedaje, hidratación y refrigerios, seguros de viaje, juzgamientos, premiación, sonido, alquiler de escenario, inscripciones, uniformes, implementación, medicamentos e imprevistos. Contratación de entrenadores para la categoría infantil, preinfantil, pre juvenil, juvenil, sub 21 y mayores en Tunja y apoyo en la capacitación en el departamento de Boyacá, contratación según el análisis de hojas de vida realizado y aprobado por el metodólogo de Indeportes. Todo de conformidad con la propuesta presentada por la Liga y aprobada por Indeportes Boyacá. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: 1. Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. 2. Presentar previamente para la aprobación de Indeportes Boyacá el presupuesto de cada rubro a ejecutar según lo aprobado inicialmente y el listado de la delegación que participará en el evento deportivo con 10 días de antelación al torneo con su respectivo pronóstico. 3. Comprar y presentar ante Indeportes Boyacá las pólizas de viaje de todas las delegaciones que participen en torneos aprobados. 4. Presentar todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales participó dentro de los 10 días siguientes al mismo. 5. Rendir informes al interventor sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al cumplimiento del objeto contractual. 6. Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes deben ser según las especificaciones técnicas de Indeportes Boyacá). 7. Certificar y velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los entrenadores a contratar por la Liga. 8. Para los pagos que respectan al giro a entrenadores, se

debe presentar el presupuesto, los informes completos correspondientes a las actividades desarrolladas por los mismos en los formatos establecidos por el sistema de gestión de la calidad, la certificación de la liga verificando el cumplimiento de las actividades asignadas y los comprobantes de pago al sistema de seguridad social integral según el valor contratado. 9. Los entrenadores deben impartir capacitación a los monitores y personas interesadas del departamento de acuerdo a requerimientos de la liga y/o de Indeportes Boyacá. **CLAUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACION: 1. LA LIGA**, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando **INDEPORTES BOYACÁ**, en pro del deporte y la juventud Boyacense. **2.** La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a **INDEPORTES BOYACÁ**. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLAUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de **CARLOS CHALAPUD**, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLAUSULA SEXTA. DURACION:** El presente contrato tendrá una duración del 06 de marzo de 2012 al 26 de diciembre de 2012. **CLAUSULA SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 68.946.600.00)**, Valor que **INDEPORTES BOYACÁ**, cancelará a la liga previa la aprobación del presupuesto. **PARAGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por **INDEPORTES BOYACÁ**, a la **LIGA**, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria y previa aprobación por parte de la entidad para cada compra o contratación o evento a asumir. **CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo a los rubros 2303017501 y 2303017704 del presupuesto de **INDEPORTES BOYACÁ**, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 000000165 de fecha 23 de febrero de 2012. **CLÁUSULA**

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 016 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE TENIS DE MESA DE BOYACÁ.

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ**, «**INDEPORTES BOYACÁ**», Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.243.302 expedida en Monquirá, nombrado mediante decreto No.002 del 02 de enero de 2012 y acta de posesión de la misma fecha, quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE TENIS DE MESA DE BOYACÁ**, representada legalmente por **ELIZABETH MORA VARELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.030.603 de Tunja, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la realización y participación de los deportistas del departamentos en eventos nacionales y departamentales tendientes a mejorar la preparación deportiva y optimizar los resultados de nuestros deportistas boyacenses para el año 2012, en especial con miras a la participación en los Jugos Deportivos Nacionales 2012. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas en su fase formativa y competitiva a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre,

fomentando o promoviendo el incremento del interés por la práctica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del decreto 2474 de 2008 reglamentario de la ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del artículo 7 del decreto 1228 de 1995 «No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial», lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión misional a cargo de Indeportes Boyacá. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de **INTEGRACION FUNCIONAL.** Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **SEXTA:** Que dentro de los deberes de **INDEPORTES BOYACÁ**, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general y a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes

NOVENA.- REGIMEN LEGAL: El presente contrato está sometido en un todo a la ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLAUSULA DECIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: a. El cumplimiento General del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008,

entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del artículo 84 del decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 06 de marzo de 2012.

FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN
INDEPORTES BOYACÁ

ELIZABETH MORA VARELA
Liga de Tenis de Mesa de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):
CARLOS CHALAPUD

SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A. con domicilio en Bogotá, identificada con la matrícula mercantil No.323648 y con NIT.800.031.148-6 representada legalmente por CRISTOBAL NARANJO TRIANA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 7.213.036 expedida en Duitama, domiciliado en Bogotá D.C., quien en adelante se denominara el CONTRATISTA para efectos del presente contrato respectivamente, hemos acordado celebrar contrato de concesión de licencia de uso de software regido por la legislación civil y comercial Colombianas y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato es ceder la concesión de uso en favor del CONTRATANTE, de (1) UNA licencia de Servidor y (5) cinco licencias de usuario con acceso concurrente de PACIENTES modulos administrivos compuesto por: CNT Contable, CNT Cuentas por Cobrar, CNT Cuentas por Pagar, CNT Activos Fijos y CNT Presupuesto. Asi como el servicio de capacitacion durante ochenta y cinco (85) horas. SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a: 1. Entregar las licencias de uso de CNT PACIENTES y CNT ADMINISTRATIVOS según el objeto del presente contrato descrito en la cláusula primera, en la sede principal del CONTRATANTE de acuerdo al cronograma que será establecido entre las partes. 2. Entregar una copia impresa del manual de usuario del software CNT PACIENTES y CNT ADMINISTRATIVOS, al momento de suscribir el presente contrato y el cuál forma parte del mismo. 3. Realizar el cronograma de actividades pactado de común acuerdo entre las partes. 4. Hacer el acompañamiento en la implementación del sistema durante ochenta y cinco (85) horas, distribuidas en máximo tres (3) meses, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 7:30 A.M. a 5:30 P.M., en las instalaciones de la sede principal del CONTRATANTE, ubicadas el Kilómetro 1 Vía Soará en la ciudad de Tunja (Boyacá); para el número de personas que defina el CONTRATANTE, siempre que estas cuenten con el perfil requerido y con el conocimiento requerido en el área o áreas donde aplica cada módulo a operar y con manejo básico del sistema operativo, por una sola vez, con personal técnico y de soporte certificado por CNT 5. Entregar las actualizaciones y nuevas versiones con su respectiva documentación que sean liberadas durante la vigencia del presente contrato, sin costo alguno de acuerdo a la política de entregas CNT 6. Brindar el servicio de soporte durante la vigencia del contrato, teniendo en cuenta los lineamientos del documento acuerdos de niveles de servicio de soporte CNT

(ANSS). PARAGRAFO. Se especifica que el CONTRATISTA suministrara tanto el software, los elementos y los servicios siempre y cuando el CONTRATANTE este al dia en los pagos, de acuerdo a la forma como se hayan pactado; de lo contrario el CONTRATISTA quedara eximido de estas responsabilidades. TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La concesión de licencia del Software autoriza al CONTRATANTE a exigir todas y cada una de las obligaciones al CONTRATISTA, y además a: 1. Utilizar el software en el número de computadores de acuerdo al número de accesos concurrentes (licencias de uso) y módulos adquiridos de forma exclusiva en las instalaciones de la entidad a la cual se realizo el licenciamiento y de forma exclusiva para el desarrollo del objeto social del CONTRATANTE 2. Realizar los pagos y cumplir sus obligaciones contenidas en el presente contrato, sin que el uso o no de las licencias y/o servicios adquiridos afecte dichas obligaciones. 3. Suministrar el sitio y elementos requeridos para la instalación, implementación y la capacitación tales como la plataforma computacional, telefónica, locativa y logística, y un puesto de trabajo con computador, acceso a Internet, para el funcionario de CNT. 4. Suministrar el personal necesario para ser capacitado sobre el sistema y mantener el grupo de trabajo estable para cumplir con los objetivos y cronograma de actividades de la implementación según la metodología planteada por CONTRATISTA y cronograma de actividades. 5. Designar una persona competente que atienda todo lo relacionado con este contrato el cual será el responsable y el puente directo con el CONTRATISTA. 6. Dotarse del hardware y software de base necesarios consignados en requerimientos de Hardware y Software según propuesta enviada por el CONTRATISTA el día 17 de febrero de 2012 numero VS.-0954, para realizar la instalación y puesta en marcha de los sistemas, si estas condiciones no se cumplen el CONTRATISTA no garantiza la puesta en marcha y funcionamiento de la aplicación 7. Realizar copias de respaldo de los archivos que componen la información que los sistemas han generado lo cual, libera automáticamente al CONTRATISTA de cualquier reclamación legal o extralegal que se origine en razón del presente contrato. CUARTA. CONDICIONES DE USO, PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD PATRIMONIAL. En desarrollo de este contrato las partes manifiestan estar de conformidad con las siguientes condiciones: 1. El CONTRATISTA es el titular exclusivo de los derechos de explotación del software como propietario intelectual y patrimonial

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA
CONTRATO No. 044

Clase: SUMINISTRO
Objeto: IMPLEMENTACION, LICENCIA Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE
Contratista: CRISTOBAL NARANJO TRIANA – CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A.
Cuantía: \$24'900.850.00

Entre los suscritos a saber, ROKNEY GIOVANNI BARRERA GAMA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Tunja, Boyacá, en calidad de Gerente y representante legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE

REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA, nombrado mediante Decreto N°.00992 de fecha 21 de junio de 2010, identificada con NIT 891800982-3, quien para efectos de este contrato se denominara el CONTRATANTE y CNT

del mismo, de CNT PACIENTES y CNT ADMINISTRATIVOS así como de los manuales y el material explicativo entregados los cuales están protegidos por la Ley 22 de 1982, la Decisión 351 del Acuerdo de Cartagena, la Ley 44 de 1993, la Ley 603 del 2000 y demás normas de derecho de autor concordantes. La licencia de uso objeto del presente contrato no implica la transmisión de ningún otro de los derechos de la propiedad intelectual del software. En consecuencia, el CONTRATISTA en su calidad de titular exclusivo de tales derechos podrá conceder otras licencias y disponer de ellos a cualquier título, bajo las circunstancias lícitas que su libre criterio le dicte, sin limitación de tiempo, lugar o condiciones y el CONTRATANTE deberá tratar el software, los manuales y el material explicativo entregados como cualquier otra obra intelectual protegida por derechos de autor. 2. Cualquier mejora, adición o entrenamiento solicitadas al CONTRATISTA por el CONTRATANTE para el software objeto de este contrato y no contemplada en la cotización inicial, no están cubiertas en el precio ni en el plazo establecido por el presente contrato. Se entiende como mejora o adición cualquier requerimiento de desarrollo de software que no este cubierto dentro de la funcionalidad del sistema CNT y que no este contemplada de manera preliminar entre las partes. 3. La reproducción del software para un destino ajeno a los previstos en este contrato, requerirá autorización previa por parte del CONTRATISTA, con excepción de la copia de seguridad. No se considerará reproducción, la introducción del programa en memoria interna a efecto de su utilización por el usuario y según lo pactado. QUINTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El CONTRATANTE pagara al CONTRATISTA el precio pactado el cual equivale a la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$24.900.850.00), los cuales se pagaran de la siguiente manera: **1)** La suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M\CTE. (\$9'960.340.00). correspondientes al 40%, del valor total del Contrato a la firma del presente. **2)** La suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M\L. (\$7'470.255.00), correspondientes al 30%, se cancelara treinta (30) días después de la firma del contrato. **3)** La Suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M\L. (\$7'470.255.00), correspondientes al 30% restante, se cancelaran la firma del acta

de entrega. SEXTA. APROPIACION PRESUPUESTAL. El valor de los pagos estipulados en la cláusula quinta del presente contrato, los efectuará EL CONTRATANTE con cargo al Código 21020215 – Mantenimiento, del presupuesto para la vigencia fiscal de 2012, según certificación de disponibilidad expedida para este propósito. PARÁGRAFO PRIMERO: Los costos adicionales que se ocasionen por retrasos en la ejecución del cronograma de actividades por causas ajenas al CONTRATISTA e imputables al CONTRATANTE, no serán causa de reclamación al CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO: El no cumplimiento en el pago dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha de la obligación será causal suficiente para suspender temporalmente el servicio de soporte, capacitaciones, acompañamiento, implementación, entrega de versiones y actualizaciones, así como la suspensión de la concesión de uso de las licencias de los módulos hasta no reportarse al día en la obligación, así mismo será causal para rescindir el contrato según las circunstancias que originen la anomalía, según lo establecido en las normas para estos casos. SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan mutuamente a guardar la confidencialidad y reserva de los secretos que conozcan con motivo de las conversaciones precontractuales y las subsiguientes que llevaron a la celebración de este contrato y a no divulgar, ceder, prestar, revelar, vender, usar, disertar, publicar o autorizar revelar a persona alguna ninguna información confidencial ni información alguna de propiedad de la otra parte, bajo ninguna modalidad, incluyendo la información que a partir de la fecha reciban. Devolver toda la información suministrada por la otra parte tan pronto como termine la labor encomendada o en el momento en que sea solicitada. Mantener en estricta reserva toda información que en razón de este contrato reciba de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma o modalidad, tomando todas las medidas necesarias para que la información no llegue por ningún motivo a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y utilizarla únicamente para adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento del presente contrato. OCTAVA. RECURSO HUMANO Y RELACION LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá vinculación ó relacion laboral alguna, ni subordinación o dependencia, ni contrato de agencia comercial entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA ó sus consultores, ni entre EL CONTRATANTE y el personal que el

CONTRATISTA utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. NOVENA. LAVADO DE ACTIVOS. Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que sus ingresos provienen de actividades lícitas, que no se encuentra con registro negativo en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, que no se encuentra dentro de una de las dos categorías de lavado de activos y que en consecuencia, se obligan a responder a la contraparte de este contrato por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación. DECIMA. TIPO DE LICENCIAMIENTO. Cuando el CONTRATANTE adquiere licenciamiento, se refiere exclusivamente al derecho a usar la funcionalidad específica de los módulos Asistenciales y Administrativos contratados. Este derecho es expresado en: Licencia de Servidor: brinda el derecho a instalar la funcionalidad de los módulos contratados en un servidor. Licencias de Usuario con Acceso Concurrente: se refiere a la conexión que realiza un usuario a la licencia de servidor adquirida. El usuario hace uso de dicha licencia cuando accede al sistema utilizando su USUARIO y CLAVE. Si ese mismo usuario u otro diferente accede de nuevo al sistema, desde ese mismo equipo u otro diferente implica de manera inmediata una nueva conexión y consumo de otra licencia. Si el CONTRATANTE requiere licenciamiento adicional se establecerá un nuevo acuerdo entre las partes. DECIMA PRIMERA. GARANTIA DE ACTUALIZACION Y MANTENIMIENTO POSVENTA. Vencido el presente contrato, y si el CONTRATANTE, desea recibir las actualizaciones, servicio de soporte y las demás ventajas durante los doce (12) meses siguientes, celebrará con el CONTRATISTA un contrato de renovación de dichos servicios, de manera anual y cuyo costo es del quince por ciento (15%) del valor actual de las licencias, el cual se incrementara en el IPC del año inmediatamente anterior, mas el porcentaje de IVA vigente a la fecha si hubiere lugar al mismo. DECIMA SEGUNDA. GARANTIAS. El CONTRATISTA constituirá como garantía a favor del CONTRATANTE a través de una compañía de seguros debidamente constituida y establecida en el país, que ampare los siguientes riesgos: a) De cumplimiento en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo, contados a partir de su perfeccionamiento y dos meses más. b) Calidad de los bienes a suministrar en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la del contrato y dos meses más, y de manejo de anticipo por el 100% del valor

del anticipo y por el término de duración del contrato y dos meses más. DECIMA TERCERA. CLAUSULA COMPROMISORIA: Toda controversia que pudiere llegar a suscitarse en desarrollo, interpretación, liquidación de este contrato y que las partes no puedan llegar a resolver por sí mismas, será sometida a los mecanismos de conciliación. DECIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO. Las partes del presente contrato no podrán cederlo parcial ni totalmente a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la previa autorización expresa y escrita de la otra. DECIMA QUINTA. GENERALIDADES. 1. Ley aplicable. Este contrato conforma el total convenio entre las partes y solo podrá ser modificado por escrito, mediante documento suscrito por las partes. El contrato se regirá o interpretara de conformidad con las leyes de la República de Colombia.. 2. Reformas. El presente contrato constituye la totalidad del acuerdo entre las partes y no podrá ser modificado o reformado en ningún aspecto salvo mediante un instrumento escrito firmado por ambas partes. 3. Asunción de derechos y obligaciones. Las partes asumen de manera separada pero plena las obligaciones y derechos que se generan por medio del presente contrato. 4. Poderes y autorizaciones. Cada una de las partes declara y certifica que tienen pleno poder y autoridad para celebrar el presente contrato y para ejecutar las obligaciones que por el mismo contrae, habiéndose realizado todas las acciones que de su parte se requieren para autorizar en forma debida la celebración y ejecución del presente contrato. Este contrato constituye una obligación válida y legalmente vinculante, siendo exigible con arreglo a los términos del mismo, salvo en cuanto pueda ser limitado por normas imperativas. DECIMA SEXTA. LIMITES DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS RESULTANTES. 1. El CONTRATISTA no será responsable por daños de cualquier naturaleza (incluyendo pérdidas de utilidades, interrupción de operaciones, pérdida de información u otros daños) que se deriven del uso indebido, incompatibilidad del sistema operativo, incompatibilidad de la base de datos, o incapacidad de usar el software, aún cuando el CONTRATANTE haya sido advertido sobre la posibilidad de dichos daños. 2. El CONTRATISTA no estará obligado a responder por vicios ocultos en el software de terceros, ni por pérdidas y/o daños de información causados por software de terceros, entendiéndose como software de terceros el software sobre el que se desarrolló el sistema adquirido, motor de base de datos, el sistema operacional, la interfaz gráfica sobre la que opera y/o cualquier

otro que en algún momento pudiese interactuar o interferir con el software mismo y que se considere ajeno al mismo, así como por ningún daño accidental o de origen natural o por daño o alteración de la red de suministro eléctrico o bloqueos o daños en el software, objeto del presente contrato y como consecuencia de lo anteriormente descrito. DECIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS. Hacen parte integrante del presente contrato 1. La propuesta presentada por CNT el 17 de febrero de 2012 y sus anexos, aprobada por el contratante 2. La descripción general de cada uno de los módulos objeto de este contrato 3. Los certificados de existencia y representación legal de las partes 4. Manual de Implementación 5. Acuerdos de Niveles de Servicio de Soporte (ANSS) 6. Política de entregas CNT y 7. Cronograma pactado entre las partes. DECIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Como lugar de celebración ejecución de este CONTRATO es el Municipio de Tunja (Boyaca), República de Colombia. DECIMA NOVENA. CLAUSULA RESOLUTORIA Y PENAL PECUNIARIA. El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO, facultará al CONTRATANTE para resolver de pleno derecho este CONTRATO y proceder a hacer efectiva la CLAUSULA PENAL PECUNIARIA, equivalente al 10% del presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo o judicial, al cual renuncian expresamente el CONTRATISTA sin que dicha

resolución requiera declaración judicial alguna. VIGESIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses contados a partir de la firma del presente contrato. VIGESIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes contratantes declaran que no se encuentran incursas en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley, que impidan la celebración del presente contrato. VIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, aprobada la garantía, estar certificada la disponibilidad presupuestal, publicación en la gaceta departamental de Boyacá y aportarse el certificado de cámara de comercio del Contratista, copia del RUT ante la DIAN. Los gastos que ocasionen el cumplimiento de ésta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA Para constancia y en conformidad con su contenido, las partes firmamos el presente documento, en dos ejemplares originales de igual tenor y valor probatorio, uno para cada parte, en la ciudad de Tunja (Boyacá), al primer (1°) día del mes de marzo del año 2012.

GIOVANNI BARRERA GAMA
Contratante

CRISTÓBAL NARANJO TRIANA
Contratista

Vo.Bo. **SANTIAGO EDUARDO TRIANA MONROY**
Asesor jurídico

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA
CONTRATO No. 039**

Clase: PRESTACION DE SERVICIOS
Objeto: Aseo y Desinfección
Contratista: ADMINISTRARA RAM LTDA.-
Cuantía: \$44.700.000

Entre los suscritos a saber: ROKNEY GIOVANNI BARRERA GAMA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7'164.420 expedida en Tunja, obrando en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA, con Nit. 891800982-3 con autonomía para contratar mediante Acuerdo No.001 del 12 de febrero de 2009, emanado de la Junta Directiva de la Empresa, por una parte, quien en adelante se denominará la Empresa y LUIS ADRIANO GIL SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.114.141 expedida en Paz de Río, quien actúa como representante Legal de la Empresa ADMINISTRARA RAM

LTDA, legalmente constituida mediante Escritura Pública No.0001835 del 06 de diciembre de 1985, otorgada por la Notaría Segunda de Tunja, con Nit. No.860529223-8, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el Contratista, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: **Primera.-** Que se hace necesario contratar el servicio de Aseo, Desinfección para la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, al no contar ésta en su Plan de Cargos con personal que realice éstas funciones. **Segunda.-** Que la Empresa

publicó los Proyectos de Pliego de condiciones en la página WEB de la entidad. **Tercera.-** Que la Empresa cuenta con la Disponibilidad Presupuestal necesaria para respaldar el presente contrato conforme consta en la certificación No. 61 del 14 de febrero de 2012, expedida para tal fin por la Subgerencia de la Empresa. **Cuarta.-** Que mediante Resolución No. 053 del 209 de febrero de 2012, el Gerente de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, adjudica la Contratación para el servicio de Aseo, Desinfección de la Empresa.

Quinta.- Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.001 de 2009, Estatuto Contractual de la Empresa, hemos celebrado el presente contrato de prestación del servicio de Aseo, Desinfección la Empresa y por lo tanto se regirá por las siguientes cláusulas: **Cláusula Primera Objeto.-** El Contratista en su calidad de Compañía de Aseo y desinfección, se obliga para con la Empresa a prestar los servicios de Aseo, Desinfección de las instalaciones de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, según el siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Valor Total
1	Un Operario de tiempo completo de lunes a domingo (incluido festivos) Unidad de Internación Hombres y Mujeres (incluye elementos de aseo)	1,478,000
2	Un servicio de medio tiempo de lunes a domingo (incluido festivos) Unidad de Internación Hombres y Mujeres (incluye elementos de aseo)	899.500
3	Un Operario de tiempo completo de lunes a viernes (Área Administrativa, Laboratorio Clínico, Unidad de Apoyo Terapéutico) (incluye elementos de aseo)	1.193.000
4	Un Operario de medio tiempo de lunes a domingo (incluido festivos) Unidad de Crónicos (incluye elementos de aseo)	899.500
	Valor Total mensual	4,470.000
	Valor Total Contratado	44'700,000

Cláusula Segunda.- Valor y Forma de Pago.- El valor del presente contrato es de CUARENTAY CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ML. (\$ 44'700.000.00), que la Empresa cancelará al Contratista en diez (10) cuotas de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$4'470.000.00), previa presentación de la Factura correspondiente dentro del mes siguiente a la prestación del servicio, acompañada de fotocopia de Aportes a la Seguridad Social y Aportes Parafiscales del mes inmediatamente anterior vencido y facturado del personal que presta el servicio al Contratante y Certificación de Cumplimiento a satisfacción expedida por el Subgerente de la Empresa, quien es designado como Interventor del presente Contrato. **Cláusula Tercera.- Duración.-** El término de duración del presente contrato es de diez (10) meses, contados a partir del 1° de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2012. **Cláusula Cuarta.- Obligaciones del Contratista.-** Para el cumplimiento de éste Contrato el Contratista se obliga para con la Empresa a: 1. Prestar el servicio de aseo y desinfección, garantizando el cumplimiento del objeto estipulado en la Cláusula Primera del presente contrato, El Contratista se obliga a prestar el servicio mientras se encuentre vigente el Contrato en forma ininterrumpida durante los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado y domingo, los servicios a que se refiere en la Propuesta presentada la cual forma parte integral del presente

contrato, y que contiene las siguientes condiciones: 1.1. Aseo diario. 1.2. Limpieza y lavado de vidrios internos. 1.3. Limpieza y lavado de paredes, muros, ventanas y puertas. 1.4. Limpieza, lavado y desinfección de baños (aguamaniles, sanitarios, paredes, puertas, regaderas y espejos). 1.5. Lavado y desinfección de canecas y canastillas. 1.6. Limpieza de enseres (teléfonos, lámparas, muebles de oficina, televisores, etc.) 1.7. Brigadas de aseo; 2. Brindar el servicio con los equipos especializados e implementos de aseo, relacionados tanto en los Términos de Referencia Definitivos de la Empresa para Invitación Pública No. 003 de 2012, como la Propuesta presentada por la Firma ADMINISTRARA RAM LTDA., que hacen parte de éste Contrato. 3. Dar un adecuado tratamiento y disposición a los residuos hospitalarios y similares, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos números: 2676 de 2000 y 1665 de 2002 y demás normas legales vigentes que los modifiquen. 4. Prestar el servicio con personal hábil, idóneo y previamente capacitado para el desempeño de las labores contratadas de aseo, desinfección. 5. Atender las solicitudes que le formule la Empresa sobre cambio de trabajadores que no presten el servicio con las garantías exigidas y con la debida cortesía, respeto y amabilidad a Usuarios y Funcionarios. 6. Atender y dar respuesta adecuada y resolutoria a las observaciones y sugerencias que le formule la Empresa sobre la calidad del servicio 7. Cumplir estrictamente con las obligaciones de

carácter laboral con los Trabajadores que presten los servicios objeto de éste Contrato, 8. Designar un Supervisor que responda en cualquier momento por el desarrollo y buena ejecución de los servicios contratados, quien presentará mensualmente al Subgerente, en forma escrita, los turnos de trabajo asignados a cada uno de sus Funcionarios. 9. Las demás que se puedan derivar de acuerdo con la naturaleza del presente contrato.

Cláusula Quinta.- Obligaciones de la Empresa.- La Empresa deberá: a) Pagar el valor del presente contrato en la forma señalada en la Cláusula Segunda, b) Coordinar con el Contratista a través del Subgerente de la Empresa el ingreso del personal que prestará el servicio objeto de éste contrato.

Cláusula Sexta.- Terminación.- El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, previa manifestación por escrito con un mes de anterioridad.

Cláusula Séptima.- Cláusula Penal Pecuniaria.- Las partes acuerdan en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones del Contratista a título de cláusula Penal Pecuniaria el equivalente al 10% del valor total del contrato, cantidad que la Empresa podrá cobrar ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora independientemente de los perjuicios que el Contratista ocasione.

Cláusula Octava.- Independencia del Contratista por la naturaleza del Contrato.- El Contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la Empresa, y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa y al pago de las mensualidades estipuladas por el suministro de los servicios.

Cláusula Novena.- Inexistencia de Relación Laboral.- Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre la Empresa y el Contratista o el personal que utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, el Contratista declara que es Contratista independiente para los efectos laborales y es por tanto el verdadero y único patrono de su personal. El pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás derechos laborales, así como también el suministro de uniformes, son responsabilidad exclusiva del Contratista y a la Empresa no le será aplicable la solidaridad de que habla el Artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo.- El Contratista se obliga a cancelar en forma oportuna los salarios de los Empleados que están vinculados

con motivo del presente contrato administrativo.

Cláusula Décima.- Garantías.- Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones el Contratista suscribirá con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia las siguientes pólizas: **Garantía Única.-** El Contratista se compromete a constituir a favor de la Empresa, la garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en especial: a.) **Cumplimiento.-** Por una cuantía del 10% del valor total del presente contrato y por el término de duración del mismo. b.) póliza que ampare el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones del personal que haya de utilizar para la ejecución de éste contrato por la suma equivalente al 10% del valor del contrato y una vigencia igual al término de duración del mismo y tres años más. **Parágrafo.-** Cada vez que por alguna razón se incremente el valor del contrato o en caso de prórroga de éste El Contratista deberá ampliar o prorrogar el valor y la vigencia de las pólizas en los términos que exige La Empresa Las primas que ocasionen en la renovación de las pólizas que están a cargo del contratista.

Cláusula Décima Primera.- Cesión del Contrato.- El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la Empresa.

Cláusula Décima Segunda.- Caducidad.- La Empresa podrá declarar la caducidad Administrativa del presente contrato, mediante Resolución motiva por la ocurrencia de cualquiera de las causales establecidas en el Estatuto Contractual de la Empresa – Acuerdo No. 001 de 2009. Declararada la caducidad administrativa, se dará por terminado el contrato, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías pactadas.

Parágrafo.- Serán causales de caducidad además de las expuestas, las siguientes: a) La incapacidad financiera del Contratista para cumplir cabalmente el contrato b.) Cuando el Contratista incumpla las obligaciones que contrae por intermedio de este contrato.

Cláusula Décima Tercera.- Cláusulas Excepcionales.- La Empresa podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación modificación e interpretación unilateral del contrato conforme a los requisitos y condiciones previstas en el Estatuto de Contratación de la Empresa Acuerdo No.001 de 2009.

Cláusula Décima Cuarta.- Inhabilidades e Incompatibilidades.- El Contratista declara bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado a la firma del presente contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades

establecidas en el Estatuto de Contratación de la Empresa Acuerdo No. 001 de 2009.

Cláusula Décima Quinta.- Documentos del Contrato.- Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a.) Original de la Propuesta, b) Pólizas establecidas en el presente contrato.

Cláusula Décima Sexta.- Imputación Presupuestal.- Los pagos a los que se compromete la Empresa, se harán con cargo al rubro 21020219 Aseo, según Certificación de Disponibilidad Presupuestal Número 61 del 14 de Febrero de 2012, para la presente vigencia fiscal.

Cláusula Décima Séptima.- Perfeccionamiento del Contrato.- Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, aprobada la garantía por parte de la Gerencia y para su ejecución y legalización requerirá del cumplimiento de los siguientes requisitos: a.) Certificado de Disponibilidad Presupuestal b.) Registro Presupuestal c.) Constitución de las Pólizas de Garantía d.) Certificado de Antecedentes Disciplinarios especiales del Contratista e.) Pasado Judicial del Contratista o representante Legal, f.) Registro de

Cámara de Comercio g.) Registro Único Tributario expedido por la DIAN. Los costos que se generen para el cumplimiento de la presente cláusula estarán a cargo del Contratista. h.) Publicación del Contrato en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo.

Cláusula Décima Octava.- Liquidación del Contrato.- Una vez terminado y cumplido el presente contrato las partes de común acuerdo procederá a su liquidación dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de vencimiento del mismo. En constancia se firma en Tunja, a primero (1º) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012).

**ROKNEY GIOVANNI BARRERA
GAMA**
Contratante

LUIS ADRIANO GIL SILVA
Contratista

Vo.Bo. **SANTIAGO EDUARDO
TRIANA MONROY**
Asesor Jurídico

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS No. 004

CONTRATO: 004 de 2012
CONTRATANTE: LOTERÍA DE BOYACÁ
CONTRATISTA: DEPORTIVO BOYACA CHICO FUTBOL CLUB S.A.
VALOR: \$500.000.000, oo

ODUBER ALEXIS RAMIREZ ARENAS, identificado con la C.C.No. 80.061.132 expedida en Bogotá, obrando en calidad de Gerente, con la Representación Legal de la Lotería de Boyacá, Empresa Industrial y Comercial del Departamento regido por los decretos Ordenanzaes números 000722 de 1996 artículo primero y 1366 del 16 de noviembre de 2004, quien para los efectos del presente contrato se denominará la LOTERÍA DE BOYACÁ, de una parte y por la otra RICARDO HOYOS ANGEL, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°.79.241.437 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad DEPORTIVO BOYACA CHICO FUTBOL CLUB S.A identificado con el NIT.830100504-0, con certificado de cámara de comercio de Tunja de fecha 16 de febrero de 2012, hemos convenido celebrar el presente contrato de publicidad, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, artículo 51 del decreto 2474 de 2008, Ley 1474 de 2011, Decreto 0019 de 2012 y aspecto preliminar del artículo 4 del Acuerdo 03 de 2008, el cual se regirá por las siguientes cláusulas previas estas CONSIDERACIONES: 1. Que la ejecución del objeto de que trata este

contrato, corresponde a la actividad comercial de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO – LOTERIA DE BOYACÁ, toda vez que la publicidad se constituye en la principal herramienta de mercadeo con que cuenta la empresa, dentro su función Constitucional de administrar el arbitrio rentístico en el Departamento de Boyacá.

2. Que la suscripción del presente contrato, además de contribuir con el desarrollo de las políticas institucionales del plan Operativo de Comercialización para el año 2012, el cual hace parte el ente descentralizado contratante, relacionada con la promoción de la actividad deportiva, el aprovechamiento del tiempo libre y la recreación, dirigida a mejorar la calidad de vida de la comunidad Boyacense, permite captar la atención de la población local, territorial y nacional, como instrumento determinante en la estrategia comercial que la entidad contratante ha establecido.

3. Que conforme al estudio previo, encuentra la Entidad contratante oportuno y conveniente, contratar el espacio publicitario con el DEPORTIVO BOYACA CHICO FUTBOL CLUB S.A, propietario del equipo de futbol profesional de la categoría A de la

Sociedad Deportiva con sede principal en el Departamento de Boyacá, conforme la certificación expedida por la DIMAYOR, como el medio e instrumento publicitario más importante de mercadeo, que mantenga o aumente la comercialización del producto que la Entidad contratante ofrece a todos los niveles del territorio nacional, teniendo en cuenta el posicionamiento que el equipo de fútbol profesional de la categoría A., ha adquirido en los últimos años. 4. Que la Lotería de Boyacá en temas de estrategia publicitaria, ahorraría costos en publicidad, puesto que generaría gastos exorbitantes de manera individual en cada medio. En tal sentido, con la estrategia publicitaria de mantener la marca del producto «LOTERIA DE BOYACA», en un escenario, deportivo de tal convocatoria, los dos torneos, Liga Postobón (Categoría A) y Copa Postobón (Categorías A y B) se constituye en un escenario ideal para seguir promocionando la imagen, marca y producto en el panorama nacional permitiendo desarrollar parte de las estrategias publicitarias. 5. Que la presente contratación se adelanta en forma directa, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007; artículo 51 del Decreto 2474 de 2008, Ley 1474 de 2011, Decreto 0019 de 2012 y aspecto preliminar del artículo cuarto del Acuerdo 03 de 2008. 6.- Que existe disponibilidad presupuestal para tal efecto. CLAUSULA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal de EL DEPORTIVO BOYACA CHICO FUTBOL CLUB S.A, manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, para contratar con personas de derecho público. CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO: En virtud del presente acto EL DEPORTIVO BOYACA CHICO FUTBOL CLUB S.A, debidamente representada en este contrato, se obliga para con LA LOTERIA DE BOYACA a concederle derechos publicitarios (logotipo en policromía), en la parte superior del frente (pecho) de la camiseta en la indumentaria de competencia, de entrenamiento y presentación, en los partidos oficiales, amistosos, cuando el equipo actué como local y visitante. La marca Lotería de Boyacá se exhibirá en color que contraste con el color de la camiseta, de manera que resalte visualmente, conservando los estándares de la utilización de la imagen corporativa. El contratista presentará para aprobación de la Lotería de Boyacá la muestra de los diseños de la camiseta y demás indumentaria. Los torneos durante los cuales se presentará el servicio publicitario, materia de contratación,

corresponden a la participación del equipo en la fase clasificatoria (Todos contra todos) que va hasta el 26 de mayo, fase cuartos de final (juegan dos grupos de cuatro) que va hasta el 12 de junio y la Fase Final que va desde el 15 de junio al 19 de junio de 2012 del Torneo LIGA POSTOBON primer semestre, organizado por la Di mayor;- En la participación del Torneo COPA POSTOBON que congrega a los equipos de las categorías Profesionales A y B, organizado por la Dimayor, a jugarse durante la vigencia del presente contrato. PARAGRAFO 1. EL DEPORTIVO BOYACA CHICO FUTBOL CLUB S.A, adquiere el compromiso de no exhibir publicidad de Loterías diferentes a la de la Lotería de Boyacá, en sus uniformes de entrenamientos, de competencia, de presentación, ni en ningún otro espacio. PARAGRAFO 2. Como apoyo logístico y administrativo se le permite al contratista el uso de la oficina 1006 ubicada en el décimo piso de la sede de la Entidad contratante, calle 19 No.9-35 de la ciudad de Tunja, para el funcionamiento exclusivo de la operación Administrativa que demande la organización, durante el plazo de ejecución del contrato. La Sociedad Deportiva desde ahora adquiere la obligación del pago por concepto de los servicios públicos de luz y teléfono, durante la vigencia del presente contrato, como del pago por concepto de administración si la entidad lo establece. CLAUSULA TERCERA.- TÉRMINO: El presente contrato tendrá una duración desde su perfeccionamiento hasta el 31 de julio de 2012. CLAUSULA CUARTA.- RECURSOS: Los recursos aportados para el presente contrato afectará el rubro 22019807 denominado publicidad del presupuesto de la vigencia de 2012. CLAUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato asciende a la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.00) MCTE, incluido IVA, el cual se cancelará de la siguiente forma: En la fase clasificatoria pagaderos así: CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00) MCTE. A la firma del contrato. CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00) MCTE. En la cuarta semana del mes de marzo de 2012, CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00) MCTE. En la tercera semana del mes de abril de 2012. CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00) MCTE. En la tercera semana del mes de mayo de 2012. CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00) MCTE al terminar la ejecución del contrato. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de la ejecución del objeto en los términos previstos, el contratista se obliga para con la Entidad

contratante a: a) Entregar a la entidad contratante durante la ejecución del objeto del contrato en cada uno de los torneos donde ha de publicitarse el producto LOTERIA DE BOYACÁ, 150 boletas, (75 boletas de oriental y 75 boletas de occidental), numeradas con la impresión del logo de la Lotería de Boyacá, para cada uno de los partidos cuando este juegue de local. b). La impresión del logotipo de la Lotería de Boyacá en la indumentaria de las divisiones inferiores y escuelas de formación en las mismas condiciones del equipo Boyacá Chico Futbol Club. D) entregar 10 camisetas autografiadas por los jugadores y 10 chaquetas o sudaderas, originales distintivas del equipo. c) menciones a nombre de la Lotería de Boyacá, en perifoneo móvil por las calles de la ciudad de Tunja en los días anteriores y en el día en que el equipo actué en calidad de local cuando este se realice. d) Colocación de banners publicitarios dentro del estadio de la Independencia de la ciudad de Tunja, cuando el equipo actué como local con una duración de 30 segundos, en 6 ocasiones durante cada partido; inclusión de la imagen publicitaria de la Lotería de Boyacá en el Backin de prensa, o sala de rueda de prensa con ocasión de entrevistas a jugadores y cuerpo técnico por parte de los medios de comunicación; publicación a través de internet y en la página web del Club. e) Colocación de 10 vallas publicitarias, dos en primera línea detrás de cada uno los arcos, tres distribuidas en primera línea en cada uno de los costados. f). A Reportar el pago de los parafiscales a la fecha. CLAUSULA SEPTIMA.- GARANTÍA. La Sociedad Deportiva, constituirá a favor de la LOTERIA una garantía conforme al decreto 4828 de diciembre de 2007 que comprenda los siguientes amparos: 1- Cumplimiento equivalente al 20% del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. 2- Pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones, equivalente al veinte por ciento 20% del valor del contrato por el término de la ejecución del contrato y tres años más contados a partir del acta de liquidación. 3. Pago de manejo de anticipo y correcta inversión del mismo, equivalente al cien 100 por ciento del valor anticipado por el término del contrato y cuatro (4) meses más. CLAUSULA OCTAVA.- INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la LOTERIA DE BOYACA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o

acción legal contra la LOTERIA DE BOYACA por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la LOTERIA, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La LOTERIA, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la LOTERIA, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la LOTERIA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la LOTERIA ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la LOTERIA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. CLAUSULA NOVENA.- VIGILANCIA Y CONTROL: La vigilancia y control la hará el contratante a través del Subgerente Comercial y Operativo en calidad de supervisor, quien podrá delegar la actividad de vigilancia en otro funcionario de la subgerencia Comercial y Operativa, más no la responsabilidad de esta función. CLAUSULA DECIMA.- PUBLICIDAD: La LOTERIA diseñará y suministrará los mensajes, vallas, avisos y demás medios para la divulgación y utilización de los derechos publicitarios adquiridos, para los espacios y para los escenarios donde se presente el equipo y en donde la Sociedad Deportiva tenga derechos de utilización de estos espacios publicitarios. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el presente contrato tendrá una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Bajo ninguna circunstancia el contratista podrá ceder el presente contrato, sin previa autorización escrita por parte de la Lotería de Boyacá. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Bajo ninguna circunstancia la entidad contratante, con ocasión a la ejecución del contrato, asume algún tipo de relación laboral con la Sociedad

Deportiva, con su cuerpo directivo, cuerpo técnico, cuerpo Deportivo, como tampoco con persona alguna que la Sociedad contratista disponga para el cumplimiento del objeto a que se obliga con el presente acto. Estas obligaciones están a cargo de la Sociedad contratista. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Este contrato podrá darse por terminado, sufrir modificaciones o ser interpretado unilateralmente por la Lotería de Boyacá, para tales efectos se observará el procedimiento indicado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: La Lotería de Boyacá declarará la caducidad administrativa del presente contrato cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 o en los artículos 24 y 25 de la Ley 190 de 1995, o en el inciso 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003. PARÁGRAFO: Ejecutoriada la resolución de caducidad o de terminación, la Lotería de Boyacá hará efectivas las garantías a que hubiere lugar. CLAUSULA DECIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Declarada la caducidad, la terminación del contrato, o debidamente ejecutado de conformidad con lo establecido con este documento, se procederá a su liquidación, para lo cual se suscribirá un acta entre interventor y contratista, la cual será avalada por el Supervisor y aprobada por el Representante Legal. No obstante, las partes acuerdan para la liquidación atender las disposiciones que en materia de liquidación, establece el artículo 60 de ley 80 de 1993 y el artículo 11 de ley 1150 de 2007. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Los conflictos que surjan entre las partes, en desarrollo del presente contrato serán dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, iniciando por el arreglo directo. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- EQUILIBRIO ECONÓMICO. Si por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes se presentan hechos que alteren intempestivamente el valor del contrato, se harán los ajustes correspondientes en los términos del Artículo 27 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- CLAUSULA PENAL: Declarada la caducidad administrativa o la terminación del contrato, La sociedad Contratista pagará a la Lotería de Boyacá a título de cláusula penal pecuniaria, una multa equivalente al veinte por ciento 20% del valor total del contrato, que se hará efectiva directamente por la Lotería de Boyacá, sin perjuicio de las acciones coactivas y judiciales que se estimen

pertinentes. CLAUSULA VIGESIMA.- EJECUCIÓN: Para iniciar su ejecución deberá la Sociedad Deportiva cumplir con los requisitos de legalización exigidos en la cláusula vigésima y dentro del término dado para tal efecto. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: El contrato queda legalizado una vez el contratista cumpla con los siguientes requisitos: 1.- Constitución y aprobación de las garantías. 2.- Recibo de pago de publicación del contrato en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. 3.- Recibo de pago del 3% del valor del contrato como impuesto de contribución establecido en la Ordenanza Departamental número 0036 de 2002. 4.- Constitución del compromiso presupuestal. PARÁGRAFO: La Sociedad Contratista deberá legalizar a su costa el presente contrato antes de la iniciación de su ejecución. 5. Aporte del pago de para fiscales. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Son parte integral de este contrato: 1.- La propuesta del Contratista, en cuanto no se oponga a los términos del contrato. 2.- Constitución y aprobación de las garantías. 3.- Documentos que acrediten la existencia y representación legal del Contratista. 4.- Recibo de pago de los derechos de publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. 5.- Recibo de consignación de pago del 3% del impuesto de contribución establecido en la Ordenanza 0036 de 2002. 6.- Certificado de Antecedentes Disciplinarios. 7.- Certificado de Antecedentes Fiscales. 8 Pago del reporte de para fiscales. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- DISPOSICIONES APLICABLES: Al presente contrato se aplicará conforme lo establece el artículo 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, artículo 51 del Decreto 2474 de 2008, las disposiciones legales y reglamentarias que son aplicables a la actividad Industrial y Comercial de la Lotería de Boyacá. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOMICILIO: Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Las partes fijan como lugar para notificaciones las siguientes: La Lotería de Boyacá en la calle 19 No. 9-35 de Tunja, El contratista en la calle 19 No. 9-35 – piso decimo de Tunja. En constancia de todo lo aquí pactado se firma el presente en Tunja, a 21 de marzo de 2012

ODUBER ALEXIS RAMIREZ ARENAS
Gerente

RICARDO HOYOS ANGEL
Representante Legal- Sociedad
Deportivo Chico Futbol Club S.A

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0000807 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ

Entre los suscritos a saber **MARIA ANAYME BARON DURAN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretaria de Hacienda, Delegada para la contratación mediante **Decreto 1447 de marzo 19 de 2009** y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, y por otra parte, **JORGE ENRIQUE PINZÓN MATEUS** identificado con cédula de ciudadanía N. 4.173.186 de Monquirá (Boy)), obrando en nombre y representación del **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ**, entidad sin ánimo de lucro, con Nit 820000107-4 debidamente autorizado para la realización de este acto, quien en adelante se denominará **EL FONDO**, hemos acordado celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones: 1) Que Actualmente el departamento de Boyacá se ha dado a la tarea de posicionarse como el principal destino turístico del interior del País en la temporada de Semana Santa año 2.012, siendo una oportunidad de desarrollo cultural, social y económico, viendo la tendencia hacia el crecimiento del sector servicios. 2) Que con ésta actividad que se desarrollará en el marco del proyecto **«PROMOCIÓN DEL DEPARTAMENTO COMO DESTINO TURÍSTICO»** que se encuentra registrado en el banco de programas y proyectos de inversión departamental No. 2009 – 15000 – 033 del 27 de febrero de 2009 y certificado de viabilidad del Director del Departamento Administrativo de Planeación No. 00031 del 27 de febrero de 2009, se promocionará al Departamento de Boyacá como uno de los mejores destinos turísticos del interior del País, tanto a nivel nacional como internacional, ya que la XXXI Vitrina Turística de ANATO permite que vendedores y compradores de los productos y servicios turísticos de Colombia y el mundo se reúnan para conocer la oferta de aproximadamente 30 países y de todas las regiones de Colombia a través de aproximadamente 700 empresas expositoras, en donde Boyacá tendrá un lugar privilegiado. 3) Que los artículos 95 y 96 de la ley 489 de 1998, donde establece que las entidades públicas podrán asociarse con

el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. 4) Los Fondos Mixtos de Cultura hacen parte del sistema Nacional de Cultura y son entidades sin ánimo de lucro, dotadas de personería jurídica, constituidas con aportes públicos y privados y regidos en su dirección, administración y contratación por el derecho privado, con amplia experiencia y reconocida trayectoria en el desarrollo de proyectos culturales, relacionados con el proceso de capacitación, investigación, promoción y fomento cultural, a través de la realización y/o apoyo a eventos de gran formato, experiencia que lo constituye en un organismo de reconocida idoneidad. 5) Que existe disponibilidad presupuestal N. 2173 DE 2012 para la celebración del presente convenio de Cooperación Interadministrativa. 6) Que mediante resolución 827 del 01 de febrero de 2012 se ordenó la celebración de un convenio de interadministrativo. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente convenio Interadministrativo, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** «CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ, con el propósito de prestar los servicios de apoyo logístico, operativo y técnico para la participación del Departamento de Boyacá en la Trigésima Primera Vitrina Turística de ANATO -1012, que se llevará a cabo en el recinto Ferial de Corferias en la ciudad de Bogotá, durante los días 29 de febrero, 1 y 2 de marzo del año 2012, y la promoción del Departamento de Boyacá como destino Turístico en temporada de Semana Santa 2012. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y APORTES DEL CONVENIO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente convenio se fija en la suma de SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$72.100.000.00) M/CTE; los cuales serán aportados por el Departamento de Boyacá., de conformidad con la siguiente descripción:

No.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	PARTICIPACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ EN LA XXXI VITRINA TURÍSTICA DE ANATO.	NÚMERO	1	30.000.000.00	36.050.000.00
1.1	Aporte Gobernación pago stand XXXI Vitrina Turística de ANATO – 2.012	NÚMERO	1	10.000.000.00	10.000.000.00
1.2	Material promocional de los atractivos turísticos del departamento para ser entregados en la XXXI Vitrina Turística de ANATO.	NÚMERO	2.500	8.000.00	20.000.000.00
1.3	Desarrollo de la agenda cultural que presentará el departamento de Boyacá en la XXXI Vitrina Turística de ANATO 2.012.	NÚMERO	1	5.000.000.00	5.000.000.00
1.4	Costos de administración del convenio a favor del Fondo Mixto de Cultura de Boyacá 3%	NÚMERO	1	1.050.000.00	1.050.000.00
2	PROMOCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ COMO DESTINO TURÍSTICO EN SEMANA SANTA CON LAS DIFERENTES RUTAS RELIGIOSAS.	NÚMERO	1	36.050.000.00	36.050.000.00
2.1	Plan de medios	NÚMERO	1	15.000.000.00	15.000.000.00
2.2	Material promocional	NÚMERO	1	15.000.000.00	15.000.000.00
2.3	Gastos de desplazamiento y logística Informadores Turísticos	NÚMERO	1	5.000.000.00	5.000.000.00
2.4	Costos de administración del convenio a favor del Fondo Mixto de Cultura de Boyacá 3%	NÚMERO	1	1.050.000.00	1.050.000.00
	VALOR TOTAL DEL PROYECTO				72.100.000.00

CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

El valor del aporte del presente convenio será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2012, según disponibilidad presupuestal N. 2173 del 01 de febrero de 2012. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor del convenio se pagará en un contado correspondiente al 100% del valor total del aporte del Departamento, una vez legalizado el convenio, si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, esta deberá ser radicada en la central de cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de julio 17 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente convenio será de sesenta (60) días calendario. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES:** Obligaciones por parte del Fondo Mixto. Se obliga además de otras obligaciones emanadas del convenio **1)** Ejecutar los recursos aportados por el Departamento para el desarrollo del convenio en las actividades previamente concertadas, en coordinación directa con la Secretaría de Cultura y Turismo de la Gobernación de Boyacá, atinentes al pago de contratistas y en general el apoyo logístico que demande la participación del Departamento en la XXXI Vitrina Turística

de ANATO y temporada de Semana Santa año 2012. **2)** Manejar los dineros asignados al convenio en una cuenta bancaria destinada únicamente para el desarrollo de las actividades previstas para la participación del Departamento de Boyacá en la XXXI Vitrina Turística de ANATO y temporada de Semana Santa año 2012. **3)** Informar oportunamente al Departamentos sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del convenio **4)** Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el supervisor del convenio. **5)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al Departamento y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena que el Departamento declare la caducidad del convenio **6)** Las demás que por su naturaleza le sean atribuidas por la entidad, conforme al objeto y alcance. **7)** Rendir cuenta detallada de la ejecución de los recursos objeto del convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** Para garantizar el cumplimiento del convenio la supervisión será ejercida por un funcionario de la Secretaría de Cultura y Turismo del Departamento. **CLÁUSULA OCTAVA: Obligaciones por parte del Departamento de Boyacá:** **1)** Suministrar al cooperante la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto del convenio, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al

contratista. **2)** Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. **3)** Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del convenio. **4)** Revisar y verificar la calidad de los bienes adquiridos, teniendo la potestad de rechazarlos si no se cumple con la calidad y cantidad del objeto contratado. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD:** EL FONDO, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL FONDO, subcontratistas o proveedores durante la ejecución del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA: LIQUIDACIÓN:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del convenio, esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL FONDO MIXTO DE CULTURA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8,9 y 10 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN:** El presente convenio Interadministrativo no podrá ser cedido, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PUBLICACIÓN:** Para la celebración del presente convenio, se requiere la publicación en el Diario Oficial. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTIA:** EL FONDO MIXTO, deberá constituir por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en el país y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4828 de 2008

y Decreto 2493 de 2009, una garantía que ampare: **a) Cumplimiento,** para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de los aportes efectuados por la Gobernación de Boyacá y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **b) Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal:** para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del convenio, una fianza por la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del convenio con una vigencia del plazo del mismo y treinta y seis (36) meses más, contados a partir de la liquidación del convenio. **c) Calidad del servicio:** Para garantizar la calidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al quince por ciento (15%) del valor del convenio, vigente por el término de un (1) año, contados a partir del acta de recibo final. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Forman parte integral del presente convenio los documentos relacionados, tales como: estudios previos, convenio legalizado, certificado de disponibilidad presupuestal, presupuesto y los demás que se requieren para la legalización del proyecto. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente convenio Interadministrativo cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito, para su ejecución se requiere la emisión del respectivo registro presupuestal. Para constancia se firma en Tunja, a 01 de febrero de 2012.

MARIA ANAYME BARON DURAN
Delegada para la Contratación

JORGE ENRIQUE PINZÓN MATEUS
Representante Legal/FONDO MIXTO DE CUTURA

REVISÓ: **EDGAR JAVIER PULIDO CARO**
Subdirector de Contratación

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 018 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE DEPORTISTAS CON PARALISIS CEREBRAL DE BOYACA.

Entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, «INDEPORTES BOYACÁ», Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996,

modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.243.302 expedida en Monquirá, nombrado mediante decreto

No.002 del 02 de enero de 2012 y acta de posesión de la misma fecha, quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTESBOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE DEPORTES CON PARALISIS CEREBRAL DE BOYACÁ**, representada legalmente por **CECILIA GOMEZ CALDERON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.117.615 de Sogamoso, autorizada para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la realización y participación de los deportistas del departamento en eventos nacionales y departamentales tendientes a mejorar la preparación deportiva y optimizar los resultados de nuestros deportistas boyacenses para el año 2012, en especial con miras a la participación en los Jugos Deportivos Nacionales 2012. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas en su fase formativa y competitiva a fin de brindar a nuestra niñez, juventud y población con limitaciones físicas espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la práctica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del decreto 2474 de 2008 reglamentario de la ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del artículo 7 del decreto 1228 de 1995 «No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial», lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión misional a cargo de Indeportes Boyacá. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de **INTEGRACION FUNCIONAL**. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995.

SEXTA: Que dentro de los deberes de **INDEPORTES BOYACÁ**, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general y a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:INDEPORTES BOYACÁ** apoya a la **LIGA DE DEPORTISTAS CON PARALISIS CEREBRAL DE BOYACÁ**, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la realización y participación de campeonatos nacionales federados y campeonatos departamentales, campeonatos internacionales, concentraciones nacionales e internacionales preparatorios a juegos nacionales, capacitación nacional e internacional de jueces, apoyo transporte, hospedaje y alimentación a deportistas con proyección a juegos nacionales, compra de uniformes e implementos deportivo. Para ser invertidos en los rubros transporte terrestre y aéreo, (en caso que el transporte sea realizado por el parque automotor de Indeportes, se reconocerá el pago de combustible, peajes y parqueadero), alimentación, hospedaje, hidratación y refrigerios, seguros de viaje, juzgamientos, premiación, inscripciones. Contratar un instructor, de acuerdo con la propuesta presentada por la liga aprobada por Indeportes, contratación según el análisis de hojas de vida realizado y aprobado por el metodólogo de Indeportes Boyacá. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: 1. Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. 2. Presentar previamente para la aprobación de Indeportes Boyacá el presupuesto de cada rubro a ejecutar según lo aprobado inicialmente y el listado de la delegación que participará en el evento deportivo con 10 días de antelación al torneo con su respectivo pronóstico. 3. Comprar y presentar ante Indeportes Boyacá las pólizas de viaje de todas las delegaciones que participen en torneos aprobados. 4. Presentar todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales participó dentro de los 10 días siguientes al mismo. 5. Rendir informes al interventor sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al cumplimiento del objeto contractual. 6. Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes deben ser según las especificaciones técnicas de Indeportes

Boyacá). 7. Certificar y velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los entrenadores a contratar por la Liga. 8. Para los pagos que respectan al giro a instructor, se debe presentar el presupuesto, los informes completos correspondientes a las actividades desarrolladas por los mismos en los formatos establecidos por el sistema de gestión de la calidad, la certificación de la liga verificando el cumplimiento de las actividades asignadas y los comprobantes de pago al sistema de seguridad social integral según el valor contratado. 9. El instructor debe impartir capacitación a los monitores y personas interesadas del departamento de acuerdo a requerimientos de la liga y/o de Indeportes Boyacá. **CLAUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACION: 1. LA LIGA**, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando **INDEPORTES BOYACÁ**, en pro del deporte y la juventud Boyacense y la población con limitaciones. **2.** La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a **INDEPORTES BOYACÁ**. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLAUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La supervisión para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de LIC ALEXANDER VARGAS Metodólogo del Instituto, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLAUSULA SEXTA. DURACION:** El presente contrato tendrá una duración del 15 de Marzo de 2012 al 31 de Diciembre de 2012. **CLAUSULA SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **CINCUENTA MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEICIENTOS PESOS M/CTE (\$ 50.033.600.00)**, Valor que **INDEPORTES BOYACÁ**, cancelará a la liga previa la aprobación del presupuesto. **PARAGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por **INDEPORTES BOYACÁ**, a la **LIGA**, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria y previa aprobación por parte de la entidad para cada compra o contratación o evento a asumir. **CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al

rubro 2303017501 del presupuesto de **INDEPORTES BOYACÁ**, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 000000207 de fecha 08 de Marzo de 2012. **CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLAUSULA DECIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo a pautas trazadas por el decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: a. El cumplimiento General del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de

la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá

efectuar la publicación del presente contrato según los términos del artículo 84 del decreto 2474 de 2008. **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 15 días del mes de Marzo de 2012.

FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN
INDEPORTES BOYACÁ

CECILIA GOMEZ CALDERON
Liga de Deportista con Parálisis
Cerebral Boyaca

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):
ALEXANDER VARGAS

deportivos que contribuya al posicionamiento deportivo del departamento, en las provincias de PUERTO BOYACA, OCCIDENTE, RICAURTE, MARQUEZ, ORIENTE, NEIRA, LENGUPA Y ZONA CENTRO OCCIDENTAL DE LA CIUDAD DE TUNJA, conforme a la certificación expedida por la oficina de Talento Humano del Instituto, razón por cual se requiere contar con servicios profesionales de apoyo a la gestión, para el desarrollo de las actividades propuestas en el estudio previo, a efectos de que el INSTITUTO pueda desarrollar a cabalidad sus objetivos misionales, así como el adecuado control a las inversiones que efectúa la entidad para el mejoramiento de la infraestructura deportiva de los diferentes municipios del departamento. **CUARTA:** La presente contratación directa no requiere de acto administrativo teniendo en cuenta el fallo del consejo de Estado de fecha 18 de marzo de 2011, donde se expone la obligatoriedad de incluir en los estudios previos los fundamentos que justifican la modalidad de contratación. **QUINTA:** Que el profesional con quien se contrata ha acreditado experiencia e idoneidad en el área de la arquitectura entre otros, de tal forma que se garantiza el cumplimiento del objeto contractual. **SEXTA:** Que es procedente la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión de manera directa como quiera que se justifica la causal de contratación prevista en la Ley 1150 de 2007, numeral 4 literal h, en concordancia con lo previsto en el artículo 82 del decreto reglamentario 2474 de 2008, modificado por el decreto 4266 de 2010, por tanto para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, razones que justifican la elaboración del presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA en ejecución del presente contrato prestará sus servicios profesionales como ARQUITECTO apoyando la elaboración del inventario y diagnóstico de la infraestructura deportiva del departamento que permita la formulación de una política de optimización, buen uso, mantenimiento, mejoramiento, ampliación y culminación de escenarios deportivos que contribuya al posicionamiento deportivo del departamento, en las provincias de PUERTO BOYACA, OCCIDENTE, RICAURTE, MARQUEZ, ORIENTE,

NEIRA, LENGUPA Y ZONA CENTRO OCCIDENTAL DE LA CIUDAD DE TUNJA. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual además de la idoneidad y calidad en el servicio contratado, el contratista se obliga a: 1. Apoyar la elaboración del Inventario y Análisis Técnico Constructivo de la Infraestructura Deportiva existente en el Departamento de Boyacá. 2. Apoyar la elaboración de las memorias descriptivas, memorias de geo-referenciación, documentos de proyección presupuestal y matrices de clasificación de la infraestructura que sean requeridas por la Gerencia de Indeportes. 3. Asesorar a la Gerencia en la formulación de Ofertas Administrativa que fomenten las Alianzas institucionales necesarias entre Indeportes y los Municipios para el adecuado direccionamiento de los recursos destinados a la Infraestructura Deportiva. 4. Asesorar y apoyar a la gerencia en la formulación de una política de optimización, buen uso, mantenimiento, mejoramiento, ampliación y culminación de escenarios deportivos que contribuya al posicionamiento Deportivo del departamento en el marco de la formulación del Plan Departamental de Desarrollo. 5. Efectuar las visitas técnicas a los Municipios que le sean solicitadas por la gerencia. 6. Acompañar de ser necesario el proceso de supervisión de los proyectos, contratos, obras de mantenimiento, mejora y/o adecuación de la infraestructura que sean concebidos en el marco de la Política Departamental de Infraestructura Deportiva de Boyacá. 7. Acompañar de ser necesario el proceso de supervisión de los proyectos, contratos, obras de mantenimiento, mejora y/o adecuación de la infraestructura que sean concebidos en el marco de la política Departamental de infraestructura Deportiva de Boyacá. 8. Cumplir con las obligaciones de seguridad social afiliándose a un sistema de seguridad social esto es a una EPS y a un Fondo de Pensiones, ARP y todas aquellas que la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios exija teniendo en cuenta las condiciones del contrato, dando cumplimiento además a las disposiciones contenidas en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 9. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 23 de la ley 80 de 1993. 10. Presentar para cada uno de los pagos derivados del presente contrato los respectivos informes de actividades junto con sus soportes, para que sean aprobados por el supervisor que designe la entidad. 11. Informar oportunamente al INSTITUTO de la ocurrencia de cualquier circunstancia que impida el normal

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION No. 127
DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL
DEL DEPORTE DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y
OSCAR JULIAN CASTILLO AMAYA**

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, «INDEPORTES BOYACÁ»**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.243.302 expedida en Moniquirá, nombrado mediante decreto No.002 del 02 de enero de 2012 y acta de posesión de la misma fecha, facultado para la celebración de contratos y convenio, quien para efectos del presente acto se llamará **INDEPORTES**, por una parte y por la otra, **OSCAR JULIAN CASTILLO AMAYA**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.244.737 de Moniquirá, actuando en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, en la Constitución o en la ley Colombiana, así mismo que no se encuentra incluido en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República, ni en el listado de deudores morosos de las Entidades Estatales, ni tiene obligaciones parafiscales pendientes que le impidan contratar con el Estado según lo establecido en el artículo 4, parágrafo 3 de la ley 716 de 2001, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato y quién en adelante y para los efectos legales de este contrato se

denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que existe disponibilidad presupuestal con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, según certificación expedida por el responsable de presupuesto de INDEPORTES, Profesional Especializado del Área Administrativa y Financiera No. 000000176 de febrero 23 de 2012. **SEGUNDA:** Que la Dirección de Fomento y Desarrollo Deportivo ha presentado estudios previos, de conveniencia y oportunidad en los cuales se determina la necesidad de contar con servicios profesionales de apoyo a la gestión externos, para que coadyuven en la realización del inventario y evaluación técnica de la infraestructura deportiva del departamento, como insumo fundamental para la formulación de una política de optimización, buen uso, mantenimiento, mejoramiento, ampliación y culminación de escenarios deportivos, que deberá ser formulada por INDEPORTES para el posicionamiento deportivo del Departamento de Boyacá. **TERCERA:** Que dentro de la planta de personal del Instituto no hay profesionales con el perfil o los que hay no tienen asignadas esas funciones o por el cumulo de trabajo no pueden desempeñar estas actividades por lo que debe apoyar la elaboración del inventario y evaluación técnica de la infraestructura deportiva del departamento que permita la formulación de una política de optimización, buen uso, mantenimiento, mejoramiento, ampliación y culminación de escenarios

desarrollo del objeto contractual, por escrito. 12. Suscribir oportunamente las garantías a que haya lugar. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES BOYACÁ** 1. Exigir al contratista y/o garante la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Brindar apoyo logístico al contratista en la ejecución del presente contrato. 3. Pagar el valor del presente contrato en forma pactada. 4. Aprobar la garantía única de cumplimiento que en debida forma constituya el contratista. 5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 6. Entregar en forma oportuna la información que se requiera para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales del valor total del presente contrato es por la suma de VEINTI OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$28.400.000.00). Includos todos los impuestos y descuentos a que haya lugar. **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO,** el valor del contrato será cancelado por INDEPORTES Boyacá en mensualidades vencidas de Tres millones Pesos M/Cte (\$3.000.000.00) y proporcionalmente por fracción de mes incompleto 14 días del mes de Marzo de 2012 por un valor de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.400.000), previa presentación del informe de actividades por parte del contratista y la certificación expedida por el supervisor del contrato sobre la correcta ejecución del mismo. **PARAGRAFO:** Para efectos de los desembolso de que trata esta cláusula, el contratista deberá acreditar la afiliación y el pago a los sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, conforme al artículo 282 de la ley 100 de 1993, el decreto 1703 de agosto 02 de 2002, las leyes 789 de 2002, y 797 de 2003, el decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO.** El término de duración del presente contrato será del 16 de Marzo de 2012 al 30 de Diciembre de 2012, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** La prestación del servicio contratado se ejecutará de manera autónoma, sin subordinación y sin que se requiera cumplimiento de horario específico, por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, y artículo 82 del decreto 2474 de 2008. **CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al rubro

2301010351 Escenarios Deportivos, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 000000176 de febrero 23 de 2012. **CLAUSULA NOVENA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con las pautas trazadas por el decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, MODIFICADO POR EL Decreto 2493 de 2009 una garantía única expedida por una compañía de seguros, con los siguientes amparos: a. El cumplimiento General del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y meses (4) meses más. b) Calidad del servicio: En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y cuatro meses más. **PARAGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la entidad dentro los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** Previo requerimiento por escrito al contratista el Instituto declarara la caducidad del presente contrato en cualquiera de las causas previstas en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestara mérito ejecutivo contra el contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso

fortuito. b. por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDEPORTES ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Instituto, quien podrá reservarse las razones que tenga o para negar la autorización de la cesión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos e INDEPORTES no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. ES AMBIGUA. **CLAUSULA DECIMA QUINTA MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2008, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, sin perjuicio de la facultad de liquidación unilateral de que trata el inciso 2 del artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Para su legalización y ejecución requiere: a) presentación y aprobación de las garantías exigidas, por parte del INSTITUTO. b) expedición del registro presupuestal correspondiente. c) Publicación. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS ANEXOS.** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) certificado de disponibilidad y registro presupuestal, b) actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del contratista y del supervisor, c) propuesta del contratista d) las garantía constituidas para este compromiso, y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del presente contrato, EL INSTITUTO podrá imponer multas diarias y sucesivas

equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del presente contrato, las cuáles entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según de la gravedad del incumplimiento. Así mismo en caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. **PARAGRAFO.** El valor de la multas y de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, se tomará de la garantía constituida. **CLAUSULA VIGECIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Director de Fomento y Desarrollo deportivo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES.** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia. Artículo 68 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la ley 80 de 1993. c) por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. d) por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, e) por no prorrogar o ampliar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se señale para tal efecto. **PARAGRAFO.** En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR BIENES MUEBLES DE CONSUMO Y/O DEVOLUTIVOS:** Para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente contrato se autoriza al contratista para que reciba bienes de consumo y/o devolutivos de la entidad, los bienes devolutivos deberán entregarse al almacén en el mismo estado en el momento de la terminación del contrato, quien expedirá el respectivo paz y salvo requisito sin el cual no se realizará el último pago. **PARÁGRAFO:** El contratista Responderá

disciplinariamente en caso de pérdida, daño o deterioro que sufran los bienes que se le hayan asignado para el desarrollo de sus funciones, por causas diferentes al desgaste y uso natural que sufran los bienes en servicio. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: PUBLICACIÓN.** El contratista deberá efectuar la publicación del presente contrato según lo establecido en el artículo 84 del decreto 2474 de 2008. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. DOMICILIO.** Para

todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Tunja, para constancia se firma hoy a los Dieciséis (16) días del mes de Marzo de 2012.

FREDY IOVANNI PARDO PINZÓN
Gerente
INDEPORTES BOYACÁ

OSCAR JULIAN CASTILLO AMAYA
Contratista

ADICIONAL EN PLAZO No. 01 AL CONTRATO No. 002159 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO PUENTES CON NIT 900.477.550-1. REPRESENTADO LEGALMENTE POR HÉCTOR REYES RIVEROS CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO DE ACCESOS CONSTRUCCIÓN DE PUENTES COLGANTES PARA PEATONES EN EL MUNICIPIO DE PAJARITO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'756.699 expedida en Tunja, en su condición de Secretario de Hacienda, Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO PUENTES**, Con Nit No. 900.477.550-1 representado legalmente por **HECTOR REYES RIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía No 396.895 de Suba, quien se denominó **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente **adicional en plazo** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el **CONTRATO No. 002159 de 2011**, cuyo objeto es la «**MEJORAMIENTO DE ACCESOS CONSTRUCCIÓN DE PUENTES COLGANTES PARA PEATONES EN EL MUNICIPIO DE PAJARITO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**». **SEGUNDA:** Que el contrato se estableció por un valor de **MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.625.421.673,75) M/CTE**. **TERCERA:** Que se fijó en la en **CLAUSULA SEXTA: DURACIÓN:** El plazo máximo de ejecución es hasta el 31 de Diciembre de 2011, a partir de la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá, expedido el Registro Presupuestal y haberse realizado el pago de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá. **CUARTA:** Que mediante oficio de fecha 26 de diciembre de 2011, el

Ingeniero **VICTOR ARBOLEDA CORDOBA**, interventor del contrato solicita la ampliación del plazo del Contrato No. 002159 de 2011 por **CUATRO (4) MESES** más, dado que se requiere disponer tiempo suficiente para poder llevar a cabo la revisión de los diseños y la ejecución de las obras en su totalidad y de manera óptima, en concordancia con lo estipulado en los correspondientes estudios previos. **QUINTA:** Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional en plazo, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-** Adicionar en tiempo, a la **CLAUSULA SEXTA.- DURACIÓN**, por **CUATRO (04) MESES** más. **PARÁGRAFO:** El plazo total del contrato es de **CUATRO (4) MESES Y ONCE (11) DÍAS**, contados a partir del acta de iniciación. **CLAUSULA SEGUNDA:** El CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías establecidas en la Cláusula Octava del contrato No. 002159 de 2011 de acuerdo al nuevo plazo y a realizar la correspondiente publicación del presente adicional. **CLAUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación o aclaración alguna. Para constancia se firma en Tunja, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2011.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

HECTOR REYES RIVEROS
R/L CONSORCIO PUENTES
Contratista

V.B. Dr. YANYD CECILIA PINILLA PINILLA
Directora de Contratación

Revisó: EDGAR JAVIER PULIDO CARO
Subdirector Oficina de Contratación

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2012-001

CONTRATISTA: ADMINISTRA RAM LTDA.

NIT O C.C.: 860.529.223-8

CONTRATANTE: HOSPITAL REGIONAL MONIQUIRÁ E.S.E.

OBJETO: El CONTRATISTA se compromete a desarrollar las actividades del subproceso de SERVICIOS GENERALES para el aseo y descontaminación del Hospital, este proceso incluye el personal, los insumos, equipos y todos aquellos elementos que se necesiten, para cubrir los requerimientos del servicio garantizando la calidad de la prestación del mismo.

VALOR: \$82.889.100.00

DURACIÓN: (7) MESES

YANNETH LUCIA VILLATE

CORREDOR, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.039.451 de Tunja, obrando en su calidad de Gerente y Representante Legal del **HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E.** de conformidad con el Decreto No. 00990 de 21 de junio de 2010, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL HOSPITAL o la CONTRATANTE y de otro lado, **LUIS ADRIANO GIL SILVA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.114.141, expedida en Paz del Río Boyacá, en representación legal de la firma **ADMINISTRA RAM LTDA.**, con NIT No. 860.529.223-8, en adelante EL (la) CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivos Decretos Reglamentarios. **2)** Que en la mencionada Ley, se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **3)** Que la disponibilidad de recursos financieros del HOSPITAL ha sido insuficiente, siendo necesario la reestructuración del mismo, suprimiendo personal de planta. **4)** Que uno de los objetivos de la Empresa, es desarrollar su estructura y capacidad operativa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, recursos, capacidad de competir en el mercado, obteniendo rentabilidad social y financiera, todo dentro del marco de la Ley de Seguridad Social en Salud. **5)** Que en ese orden de ideas y buscando la estimulación de la demanda, se hace necesario vincular al contratista en la ejecución de procesos, de manera más

directa con el fin de incentivar la producción. **6)** Que el Honorable CONSEJO DE ESTADO, en sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda-subsección «a», Consejera Ponente; ANA MARGARITA OLAYA FORERO, ha sostenido: «...*Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la C.N.... Por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial*». **7)** Que el Decreto 536 de 2004, mediante el cual se reglamentó parcialmente el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, dispone en su artículo 1º: «*Las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos.*» **8)** Que mediante oficio, suscrito por la Subgerencia Administrativa del Hospital, presenta solicitud de necesidad del subproceso de Servicios Generales. **9)** Que mediante certificación expedida por la Gerente del hospital, se constató que dentro de la planta de personal no existe personal suficiente para ejecutar las actividades a contratar, por lo que se hace necesario la suscripción del presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la

gestión de la Entidad. **10)** Que el presente contrato cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 2012000056 del 17 de enero de 2012. **11)** Que se publicó la solicitud de cotización No. 002 de 2012 en la página Web del Hospital. **12)** Que dentro del término legal se presentó (1) propuesta por parte de **ADMINISTRA RAM LTDA.** **13)** Que una vez evaluada la propuesta por el Comité Evaluador del Hospital, recomiendan a la Gerencia suscribir el contrato de prestación de servicios con la firma **ADMINISTRA RAM LTDA** por cumplir con la totalidad de requisitos habilitantes y ser una propuesta favorable para la entidad, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El (LA) CONTRATISTA se compromete a desarrollar las actividades del subproceso de **SERVICIOS GENERALES** para el aseo y descontaminación del Hospital, este proceso incluye el personal, los insumos, equipos y todos aquellos

elementos que se necesiten, para cubrir los requerimientos del servicio garantizando la calidad de la prestación del mismo como carros recolectores de residuos, carros exprimidores de traperos, dispositivos de transporte de material patológico, elementos de protección personal, uniformes, insumos debidamente etiquetados y sus respectivas hojas de seguridad, según la normatividad vigente. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado a cumplir con la propuesta presentada, la cual forma parte integral del presente contrato, además a: **I. Áreas y Tiempos de Ejecución:** Debe garantizar para prestar el servicio cubrimiento total del proceso, mínimo con 08 operarios de aseo, incluido un coordinador del proceso, con presencialidad en diferentes áreas y tiempos, así:

DESCRIPCION DEL SERVICIO	HORARIOS
1. Área total de la sede salvo las áreas descritas en los numerales 2 y 3	8 horas al día los 7 días de la semana
2. Consulta externa, oficinas administrativas y zonas comunes	8 horas al día de lunes a sábado
3. Urgencias y salas de cirugía y de partos	24 horas al días los 7 días de la semana

PARÁGRAFO.- El número de horas corresponde a un cálculo aproximado y en consecuencia, de conformidad con los requerimientos y necesidades institucionales podrá modificarse. **II. Procesos contratados:** El servicio contratado deberá cumplir los procesos descritos en los Anexos Técnicos, los cuales forman parte integral del contrato y por ende son de obligatorio cumplimiento. Los procesos podrán ser verificados y evaluados de manera conjunta y su cumplimiento será verificado a través de los indicadores. **III. Obligaciones Generales:** 1- El aseo y descontaminación deberá hacerse a pisos, paredes, baños y ventanas, incluye el aseo de cortinas retirarlas, entregarlas al proceso de lavandería y volverlas a instalar). 2. El contratista debe cumplir con los protocolos establecidos en el Hospital para la realización del aseo y descontaminación. 3. El contratista debe contar con recursos técnicos como, carros lava traperos, uno para cada servicio, brilladoras y demás elementos necesarios para el desarrollo de las actividades de aseo y descontaminación incluidos insumos. 4. El contratista debe contar con un supervisor dentro de las instalaciones, para atender cualquier anomalía, como para supervisar su personal. 5. La programación de horarios puede modificarse de acuerdo a las necesidades de la ESE. 6. El contratista

debe prever el suministro de bolsas, para la recolección de desechos de acuerdo con el código de colores, establecido en el PGIRH del Hospital. 7. Se deberá cumplir con las rutas establecidas para la recolección de desechos, ciñéndose a los protocolos establecidos en el Hospital. 8. El contratista deberá contar con básculas móviles para el pesaje de las bolsas, con residuos peligrosos y otros, con una capacidad mínima de 10 Kg. 9. En las rutas de recolección de desechos hospitalarios, debe responsabilizarse por el diligenciamiento del formulario RH1, su información debe ser veraz y oportuna, especificando el área, volumen y peso. 10. El contratista se compromete a dotar a sus empleados de elementos de protección personal necesarios para realizar la recolección, transporte y disposición temporal de los residuos peligrosos y carnetización la cual será verificada permanente de parte de la ESE 11. El personal debe cumplir con las normas de bioseguridad pertinentes establecidas en los manuales institucionales. 12. El contratista deberá presentar el programa de salud ocupacional y seguridad industrial que acoge la empresa y a sus operarios, presentando certificados en donde conste la realización de exámenes médicos ocupacionales periódicos, esquemas de vacunación (Hepatitis B, Toxoide Tetánico) y vinculación a riesgos

profesionales de los operarios según lo determina la ley. 13. El contratista se obliga a suministrar el personal, la dotación (**uniformes en tela antifuídos**) adecuada para la prestación del servicio hospitalario, insumos, equipos y todos aquellos elementos, que se necesiten, para cubrir los requerimientos del servicio garantizando la calidad en la prestación del mismo y la buena imagen y presentación del personal el cual deberá estar debidamente carnetizado. **IV. Otras obligaciones:** 1. Orientar a los pacientes o familias, en lo relacionado con la ubicación física de servicios y oficinas. 2. Participación activa en los procesos de CALIDAD, MECI y PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. 3. Capacitación continua al personal con el que presta el servicio y asistencia a las capacitaciones programadas por la institución. 4. Garantizar el seguimiento procedimientos establecidos por la ESE durante la ejecución del contrato. 5. Participación en los comités institucionales relacionados con el proceso contratado. 6. Uso adecuado de las instalaciones y de los bienes de la ESE. 7. El contratista debe asegurar la continuidad de las personas que prestan el servicio durante el término de ejecución del contrato, por lo cual solo se aceptará cambio de personal ofertado solo por motivos debidamente justificados y sustentados. 8. El contratista podrá tener sus medios de producción para cumplir con las actividades ofertadas. 9. Los bienes de la Institución que se utilicen serán entregados por inventario, a título de comodato o préstamo de uso o mera tenencia, únicamente para ayuda del desarrollo del objeto ofertado y contratado, sin poder utilizarlo en actividad diferente, haciéndose responsable de los mismos, según lo establecido legalmente en la materia. **TERCERA.- PLAZO:** El presente contrato tendrá una duración de **(7) MESES** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor total del presente contrato es por la suma **OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$82.889.100.00) M/CTE** que se cancelarán en mensualidades vencidas previa certificación expedida por el supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las actividades correspondientes al proceso contratado dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro y/o factura con el cumplimiento de las normas legales de DIAN teniendo en cuenta el número de horas realmente ejecutadas lo cual se verificará según el consolidado estadístico y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social

Integral. **PARÁGRAFO:** EL HOSPITAL retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes establecidos por la Ley. **QUINTA.- SUPERVISION Y CONTROL.-** EL HOSPITAL ejercerá la supervisión para la correcta ejecución del presente contrato, por intermedio del (la) **Subgerente Administrativa**, quien tendrá además de las funciones que por la índole y la naturaleza de la orden le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y responderá de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1.993 y demás normas pertinentes. Además tendrá las siguientes funciones: a.) Realizar todas las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b.) Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. c.) Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos, para la posterior suscripción del representante legal. d.) Certificar mensualmente y para efectos del pago del valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual, previo visto bueno de la **líder del proceso de Talento Humano**. d) Informar a la Gerente del Hospital sobre el desarrollo del contrato. **SEXTA.- AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, el (LA) CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por la presente orden, por el cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con EL HOSPITAL. La presente orden en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del (LA) CONTRATISTA. **SÉPTIMA.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** El pago a que se obliga el HOSPITAL se imputará con cargo al CDP N°2012000056 Rubro denominado: **Aseo** de la vigencia fiscal dos mil doce (2012). **OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **NOVENA.- INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o

lesiones a personas o bienes, ocasionados por él o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. **DECIMA.- GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga a otorgar en favor de la ENTIDAD CONTRATANTE, garantías que avalen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por éste mediante el presente contrato, en especial: **a) cumplimiento del objeto contratado**, en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la de su duración y cuatro (4) meses más; **b) Calidad del Servicio**, En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la del contrato; **c) Pago de salarios y prestaciones sociales del personal a cargo**, en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y vigencia igual a la duración del contrato y tres años más. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** EL CONTRATISTA a través de un amparo autónomo contenido en una póliza anexa, cubrirá la responsabilidad civil extracontractual: Valor asegurado: 5 % del valor del Contrato. La vigencia deberá, ser igual al plazo del contrato. Amparos requeridos: Predios y operaciones, gastos médicos inmediatos, responsabilidad patronal (sublímite por persona y contratistas). El monto de la garantía se restablecerá automáticamente, cada vez que por razón de las multas impuestas se disminuyere o agotare. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización

del HOSPITAL. EL CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada. EL CONTRATISTA autorizará al HOSPITAL para que con cargo a las sumas que éste le adeude se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por cualquier circunstancia el CONTRATISTA no la constituyere. El valor y la vigencia de las pólizas debe ser ampliado y prorrogado por el contratista cuando hay adición del valor y plazo. **DÉCIMA PRIMERA.- PERFECIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Además se requiere: a) Expedirse el registro presupuestal respectivo, b) Suscribirse la respectiva acta de iniciación. c) Aprobación de las garantías por parte del HOSPITAL. d) Publicación del contrato en la Gaceta Departamental.

Para constancia se firma en Monquirá, a los siete (07) días del mes de Febrero de 2012.

Por el HOSPITAL,
YANNETH LUCIA VILLATE CORREDOR
Gerente

El Contratista,
LUIS ADRIANO GIL SILVA
R. Legal Administra Ram Ltda.

de MEDICINA INTERNA, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo No 07 de 2.008, Manual General de Contratación de la ESE Hospital San Antonio de Soatá, incluyendo las cláusulas excepcionales al derecho común establecidas en el estatuto de contratación de la Administración Pública, previas las siguientes **consideraciones:** **1.** Que el HOSPITAL dentro del Plan de Cargos no cuenta con recurso humano para ejecutar las actividades contratadas. **2.** Que existe disponibilidad presupuestal, para la celebración del contrato. **3.** Que el profesional con quien se suscribe el contrato, es idóneo en su profesión. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación integral de servicios de atención en salud de mediana y alta complejidad en la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá, en el servicio de **MEDICINA INTERNA**, a través de procesos y subprocesos conexos y complementarios definidos por el CONTRATANTE dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y Modelo Estándar de Control Interno; ajustándose a los protocolos y guías de manejo, con total autonomía técnica y administrativa, bajo su propio riesgo y dirección, para el cumplimiento a cabalidad del presente objeto, en los servicios de consulta externa y hospitalización, y en todo caso ajustado a los requerimientos establecidos por el contratante.

PARÁGRAFO PRIMERO: La programación de actividades para el cumplimiento de procesos y subprocesos en desarrollo del presente contrato; será responsabilidad exclusiva del contratista; y en todo caso ajustado a los requerimientos mínimos de desempeño y rendimiento por parte del Contratista, por consiguiente deberá presentar dicha programación de manera oportuna.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: serán obligaciones del contratista; **1.** cumplir en forma eficiente y oportuna los servicios en la especialidad de MEDICINA INTERNA de acuerdo a la propuesta presentada y aprobada por el Hospital la cual hace parte integral del presente contrato; en consecuencia deberá asistir el Doctor Guillermo Alcides Pinzón y o Doctor Javier Enrique Bolaño, . **2.** Ejecución de actividades y procedimientos derivados de los procesos, subprocesos, objeto del contrato y cumplimiento de los lineamientos y directrices del la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá, y los dispuestos por el Ministerio de la Protección Social y Secretaría de Salud

de Boyacá, con oportunidad calidad y eficiencia, para la atención en la especialidad de MEDICINA INTERNA. **3.** El contratista se compromete a elaborar y presentar los informes requeridos por parte del CONTRATANTE. **4.** Acreditar su afiliación y pago al sistema de seguridad social. **5.** Anexar con posterioridad de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, los documentos requeridos para su perfeccionamiento. **6.** Ejecutar con autonomía el objeto del contrato respondiendo por los resultados pactados y cumpliendo con las disposiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, Y Modelo Estándar de Control Interno **7.** Participar en el desarrollo y ejecución de las actividades programadas por la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá sobre Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad. **8.-** El contratista se obliga al cuidado y uso racional de los equipos, insumos y suministros provistos por el Hospital para el cumplimiento del presente contrato. **9.** Participar activamente en los procesos de capacitación y elaboración y/o ajuste y aplicación de guías de manejo. **10.)** Hacer uso racional de los servicios públicos suministrados para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: **1.** Cancelar oportunamente al Contratista el valor acordado **2.** Proporcionar la información y los elementos y medios necesarios para el cabal cumplimiento de los servicios que presta el CONTRATISTA, de acuerdo con los requisitos exigidos por la normatividad vigente y que permiten el adecuado trámite de los procesos asignados en virtud del contrato celebrado.

CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE, el servicio objeto del presente contrato, será a partir del 1º. De abril al 31 de diciembre de 2012, de acuerdo al cronograma propuesto y concertado con la Subgerencia Científica. La vigencia del contrato será el periodo de tiempo contado desde la suscripción del contrato y hasta la liquidación del mismo, de acuerdo al cronograma propuesto y concertado con la Subgerencia Científica. **CLÁUSULA QUINTA.- CERTIFICACIÓN:** Que según certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, no existen cargos de planta, y se hace necesario por lo tanto proceder a la contratación de prestación de servicios determinada en este contrato. **CLÁUSULA SEXTA: . VALOR**

CONTRATO No. 0291 DE 2012 DE SERVICIOS; CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y JAVIER ENRIQUE BOLAÑO CANTILLO

CONTRATANTE: E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA

CONTRATISTA: JAVIER ENRIQUE BOLAÑO CANTILLO

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.632.576 Santa Marta

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD, EN LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA INTERNA, EJECUTADOS MEDIANTE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÀ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO.

VALOR: \$162.000.000.00

PLAZO DE EJECUCION: Abril 1º. Al 31 de diciembre de 2012.

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION: Soatá, MARZO 30 DE 2012.

Los aquí suscribientes, **JOSE OMAR NIÑO CARREÑO**, mayor de edad, domiciliado en Soatá e identificado con Cédula de Ciudadanía número 7.211.492 expedida en Duitama, en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, y como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 00993 del 21 de junio de 2010, emanado de la Gobernación de

Boyacá, quien en adelante se llamará **CONTRATANTE** Y/O E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA y por la otra **JAVIER ENRIQUE BOLAÑO CANTILLO**, también mayor de edad, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Número 7.632.576 Santa Marta, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de Servicios en la especialidad

DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$162.000.000.00) MONEDA**

CORRIENTE, suma que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, según el avance del contrato y previa presentación de informe de actividades, en forma mensual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROBACIÓN PRESUPUESTAL: La Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al **código No. 21010209, remuneración por servicios técnicos**, del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2012, previa certificación de la disponibilidad presupuestal expedida por la oficina correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. PÓLIZAS DE GARANTÍA Y PUBLICACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a constituir una póliza a favor de la ESE Hospital San Antonio de Soatá, una garantía bancaria o una póliza de seguro. Esta garantía deberá constituirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, la garantía única deberá cubrir los siguientes amparos: CUMPLIMIENTO; 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y con un tiempo de reclamación de un (1) mes más. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: 10% del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y con un tiempo de reclamación de (4) meses más, que cubra los daños y perjuicios que se ocasionen en el desarrollo del objeto contractual. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL: Que ampare el tiempo de ejecución del contrato. Por la cuantía se requiere publicación en la Gaceta Departamental.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: Responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual y en los términos de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para el cumplimiento de los procesos y subprocesos derivados de este contrato, las partes acuerdan el municipio de Soatá, lugar donde funcionan las

instalaciones de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. SUPERVISIÓN EINTERVENTORIA: La supervisión del contrato será ejercida por los Jefes de las Unidades Funcionales y equipos de trabajo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, quienes observarán la ejecución del objeto contractual y en consecuencia el cumplimiento de los procesos y subprocesos contratados. Por su parte, **la interventoría del presente contrato será ejercida por el Subgerente Científico** quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento, tales como: **1.** Vigilar el cumplimiento del presente contrato y ejercer los procesos inherentes a la interventoría, lo cual implica llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá sobre cualquier irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación, para comunicar oportunamente al contratista, quien se encargará de solucionar los inconvenientes presentados. **2.** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato. **3.** Rendir los informes que le sean requeridos por la Gerencia y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **4.** Ante cualquier eventualidad o discrepancia en la ejecución del objeto contractual será el interventor quien oficie al contratista sobre la situación presentada. **5.** Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato a la Gerencia, con el fin de que se proceda a elaborar y suscribir el acta correspondiente. **6.** Cuando haya lugar a liquidación anticipada del contrato deberá expedir certificación en la que indique el cabal cumplimiento de la ejecución de los procesos contratados. **7.** Una vez terminado el plazo de ejecución del contrato deberá solicitar la liquidación a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, suministrando la información pertinente. **8.** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el interventor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato, en nombre y representación de la entidad a fin de que sea dirimida. **9.** Verificar y exigir que la calidad de los servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato, de acuerdo al Sistema Obligatorio de Garantía de

Calidad, Modelo Estándar de Control Interno. **10.** Todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, declarará la caducidad del contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueda conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Estatuto de la Administración Pública. En caso de que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la Entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Lo anterior, en cumplimiento a las cláusulas excepcionales al derecho común, que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. MULTAS: En el evento de que el contratista incurra en incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato este autorizará al hospital para efectuar la tasación y cobro. Previo requerimiento de multas sucesivas de hasta el 2 % del valor total del contrato sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del mismo. El interventor liquidará las multas en las actas de recibo parcial y en el acta final y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales o final. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Superintendencia de Economía Solidaria. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá. **PARÁGRAFO:** No habrá imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial o total se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato el Hospital exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma equivalente al 10% del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el Hospital reciba en dichos casos. Está suma podrá ser tomada de la garantía constituida, si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. CESIÓN El contratista no podrá ceder total ni parcialmente este contrato ni los derechos que de él se originen, sin previa autorización escrita del Hospital

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato, como se establece en el Artículo 33 del Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá. Etapa en la cual las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, aspectos que se anotarán en el acta respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: En el evento en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada de manera unilateral por la Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo dispuesto para la realización de la liquidación bilateral. Decisión que se adoptará mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El Hospital podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente este contrato en los términos y condiciones previstos en las cláusulas exorbitantes al derecho común contenidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS: En los contratos que celebre la entidad se estipulará, la solución en forma ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley, en la Cámara de Comercio de Duitama, por cercanía al domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PERFECCIONAMIENTO: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. Por tanto para su ejecución se requiere: 1. La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, 2. Registro Presupuestal. 3. Certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, mediante la cual hace constar que no existe recurso humano para realizar los procesos y subprocesos contratados, y por tanto se hace necesario proceder a esta forma de contratación. Adicionalmente hará parte

integral del presente contrato la siguiente documentación: Propuesta presentada por el contratista, Pasado Judicial y Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente, Registro Unico Tributario, Presentación de Pólizas Exigidas. Para constancia se firma en Soatá (Boyacá), a los 30 días del mes de marzo de 2012.

JOSE OMAR NIÑO CARREÑO
Contratante

JAVIER ENRIQUE BOLAÑO CANTILLO
Contratista

Proyectó: Lucero Quintero Novoa,
Oficina de Recursos Humanos
Amanda Moreno, Asosora juridica

ADICIONAL EN PLAZO No. 01 AL CONTRATO No. 00245 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO 711.

Entre los suscritos a saber **MARIA ANAYME BARON DURAN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 46.368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretaria de Hacienda, Delegada para la contratación mediante Decreto 1447 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denomina EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra **CONSORCIO 711**, identificado con Nit. 900.405.360-0, representado legalmente por **CARLOS EDUARDO GARCIA CASTILLO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.165.605 de Tunja (Boyacá), quien se denomina EL CONTRATISTA; hemos decidido celebrar el presente adicional en plazo al contrato No. 000245 de 2011, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1-. Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 00245 de 2011, cuyo objeto es «EL MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA TENZA SUTATENZA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ». 2-. Que el contrato tiene un valor de MIL NOVECIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$1.911.917.125,00) M/CTE. 3-. Que el contrato No. 00245 de 2011, en la CLAUSULA SEXTA: DURACIÓN: la duración del presente contrato es de ocho (8) meses, contados a partir de la firma del acta de iniciación. 4. Que con radicado No. 113 de fecha doce (12) de Enero de 2012, el ingeniero William porras López, supervisor del contrato de interventoria con visto bueno del ingeniero Helber Danilo Martínez CH, Secretario de Infraestructura Publica, avalan la solicitud del Ingeniero Miguel Alejandro Pinzon Aguilar (interventor de contrato

No. 245 de 2011) y Carlos Eduardo García Castillo, Representante legal del Consorcio 711 (contratista) donde solicitan la adición al contrato de la referencia en dos (2) meses mas, la solicitud se fundamenta en razón que se presento una fuerte ola invernal en el valle de Tenza lo cual no a permitido el normal desarrollo de las actividades programadas, en especial las actividades referentes a la estructura del pavimento... 5. Que el contrato a la fecha se encuentra vigente. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir la presente adicional en plazo, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar en plazo a la **CLÁUSULA SEXTA** del Contrato No. 0245 de 2011, en Dos (2) meses mas. **PARÁGRAFO:** El plazo total del contrato No. 0245 de 2011 es de Diez (10) meses. **CLAUSULA SEGUNDA:** El contratista se compromete ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo plazo y cancelar los derechos de publicación. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas continuarán vigentes, sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a los 12 de Enero de 2012.

MARIA ANAYME BARON DURAN
Secretaria de Hacienda
Delegada para la Contratación

CONSORCIO 711
CARLOS EDUARDO GARCÍA CASTILLO
CONTRATISTA

REVISOR: **MARCO ANTONIO ARAQUE PEÑA**
Directora de Contratación

EDGAR JAVIER PULIDO CARO
Subdirector de Contratación

ADICIONAL EN VALOR Y PLAZO No. 1 AL CONTRATO No. 1408 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y DOSMOPAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Entre los suscritos a saber **MARIA ANAYME BARON DURAN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 46.368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretario de Hacienda, Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denomina EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra **DOSMOPAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con Nit. 860056898-8, representado legalmente por **JORGE ANDRES LLORENTE ARIZA**, identificado con número de ciudadanía No. 79.736.554 de Bogota, quien se denomina EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente adicional en valor y plazo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1-. Que el Departamento de Boyacá celebró el Contrato No. 1408 de 2011, cuyo objeto es «mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria pesada, equipo de construcción vehículos pesados y demás equipo que apoya a la gestión de la secretaria de infraestructura», 2-. Que el contrato se estableció por un valor de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$1.440.000.000,00) M/CTE. 3-. Que en la **CLÁUSULA SEXTA:** DURACIÓN: el plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2011, pero su duración queda condicionada al consumo del valor total del contrato. 4. Que según estudio previo firmado por **OLGA MERCEDES DIAZ R.** con visto bueno **HELBER DANILO MARTÍNEZ CHAPARRO**, Secretario de Infraestructura Publica. Solicitan la adición en valor por la suma de SETECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$720.000.000,00)M/CTE, y adición en plazo por ocho (8) meses mas y/o hasta agotar el valor del contrato. para garantizar el correcto y optimo funcionamiento del equipo de construcción, maquinaria pesada, vehículos pesados de transporte y demás vehículos, así como los equipos de laboratorio de transporte y demás vehículos, así como los equipos de laboratorio de topografía y aquellos que contribuyan a la realización de actividades que apoyan la gestión de la secretaria de infraestructura publica. 5-. Que la adición solicitada es jurídicamente viable

en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO.** «Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales» 6-. Que hecha la conversión a salarios mínimos legales mensuales esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. 7. Que el contrato a la fecha se encuentra vigente. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional en valor y plazo, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar en valor a la **CLAUSULA TERCERA** del contrato No. 1408 de 2011 la suma de **SETECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$720.000.000,00)M/CTE.** **PARÁGRAFO:** el valor total de contrato será de **DOS MIL CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$2.160.000.000,00) M/CTE.** **CLÁUSULA SEGUNDA:** el valor de esta adicional se tomara a cargo de los certificados de disponibilidad **No. 456 del 2 de Enero de 2012.** **CLÁUSULA TERCERA:** Adicionar en plazo a la **CLÁUSULA SEXTA** del contrato No. 1408 de 2011 en ocho (8) meses mas. **PARÁGRAFO:** el valor total de contrato será hasta el 31 de Agosto de 2012, pero su duración queda condicionada al consumo del valor total del contrato. **CLAUSULA CUARTA:** El contratista se compromete ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor y plazo y cancelar los derechos de publicación. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en Tunja.

MARIA ANAYME BARON DURAN
Delegada para la Contratación
Secretaria de Hacienda

DOSMOPAR S.A.S
RL/ JORGE ANDRES LLORENTE ARIZA
Contratista

REVISOR: **MARCO ANTONIO ARAQUE PEÑA**
Directora de Contratación

EDGAR JAVIER PULIDO CARO
Subdirector de Contratación

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 006 de 2012, SUSCRITO ENTRE LA LOTERÍA DE BOYACÁ Y PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES LTDA.

ODUBER ALEXIS RAMIREZ ARENAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.061.132 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación legal de la LOTERIA DE BOYACA, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental regida por los Decretos Ordenanzas Nos. 000722 del 31 de mayo de 1996 y 1366 de noviembre 16 del 2004, Decreto 0012 del 03 de enero de 2012 y acta de posesión del 03 de enero de 2012, en calidad de Gerente, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA LOTERIA DE BOYACA, de una parte y de otra GABRIEL DE JESUS RAMOS MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.286.356 de Turmequé, quien actúa como representante legal de la empresa PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES LTDA, con Nit. 820000594-8, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, en desarrollo a lo previsto en la Ley 80 de 1993, artículo 2 No. 2 literal b de la Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 2474 de 2008 y en especial por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: 1. Que la Lotería de Boyacá mediante convocatoria pública No.006 de 2012, invitó a través del indicado proceso contractual de Selección Abreviada, a todas las personas interesadas para suministrar los uniformes que por Convención Colectiva, tienen derecho los trabajadores oficiales de la Entidad. 2. Que en el curso del proceso con ocasión de la operación contractual mencionado, presentaron oferta los siguientes: COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES LTDA «PROCONFECCION LTDA», CREACIONES MONALISA LTDA Y STUDIO GX2. 3. Que el Comité de Evaluación de Contratación de la Lotería de Boyacá, a través del informe de evaluación preliminar encontró que de las tres (3) propuestas ofertaron por debajo del presupuesto oficial STUDIO GX2, las dos propuestas restantes fueron habilitadas para seguir participando PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES LTDA y CREACIONES MONALISA LTDA, demostrando el cumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones. 4. Que de acuerdo al informe definitivo de evaluación las empresas antes mencionadas fueron habilitadas para seguir participando, razón por la cual el comité de contratación recomienda a la gerencia adjudicar a la

empresa PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES LTDA por obtener la calificación de 90 puntos. En consecuencia a través de la Resolución No.0069 de fecha 09 de Abril de 2012, se adjudicó la convocatoria pública No.006 de 2012, para el suministro de los Uniformes a los funcionarios sindicalizados de la Lotería de Boyacá, a la empresa PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES LTDA, hasta por un valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$34.744.320,00)MCTE, incluido IVA. CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con LA LOTERIA DE BOYACA a suministrar setenta y dos (72 uniformes); 44 uniformes para 22 mujeres y 28 uniformes para 14 hombres, de acuerdo a las especificaciones técnicas mínimas determinadas en el pliego de condiciones de la Convocatoria Pública No.006 de 2012, por la Empresa Industrial y Comercial del Orden Departamental – Lotería de Boyacá -, Para el año 2012. El contratista debe suministrar al personal sindicalizado dos uniformes, que comporten como mínimo las siguientes condiciones: PARA EL PERSONAL FEMENINO: 22 unidades uniforme (chaqueta, chaleco, falda y pantalón) vestidos en paño lana importada (71% poliéster y 29% rayón), forro en brioni antiestático 100% poliéster, entretelas tejidas, botón nylon tenido al tono. 22 unidades uniforme (chaqueta, chaleco, falda, pantalón) vestidos en paño lana importada (en 96% poliéster y 4% spander) forro en brioni antiestático 100% poliéster, entretelas tejidas, botón nylon tenido al tono. Blusas y/o camisas ejecutivas, composición: 86% poliéster y 15% algodón; micro fibra inteligente, botón camisero/poliéster, nylon. Pares de zapatos y/o botas para dama composición 100% cuero plena flor, forro en vadana, suela crupo, plantilla anti-hongos, es decir, cuero fino y suave. Diseños innovadores y actualizados. PERSONAL MASCULINO: 28 Vestidos en paño 100% lana importada dos piezas, con pasa punto forro de contraste, pantalón forrado a la rodilla con orillo y bolsillo en dacron. 28 Camisas 80% en algodón y 20% poliéster, cuello funcionado y reforzado. 28 Corbatas en seda jacard 100%. 28 Zapatos en cuero, forro en cuero cordobán, suela en crupon. Teniendo en cuenta lo exigido en el pliego definitivo de condiciones y propuesta

económica presentada por el contratista la cual forma parte del contrato. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: En desarrollo de sus obligaciones el CONTRATISTA se compromete a: 1. Suministrar los bienes de que trata el presente contrato en el término indicado, en las calidades y condiciones plasmadas en los términos de referencia y en la Cláusula primera de este acto contractual. 2. Constituir la garantía única; 3. Publicar el texto del contrato en la gaceta oficial del Departamento de Boyacá. CLAUSULA TERCERA.- VALOR: El valor total del presente contrato será la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$34.744.320,00)MCTE, incluido IVA, en todo caso, el valor final del contrato será el resultado de multiplicar el valor unitario de los elementos suministrados por el número de ellos. CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: La LOTERIA DE BOYACA cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato una vez cumplido el objeto del contrato, es decir entregado los elementos requeridos, previa presentación de la factura o cuenta de cobro pertinente, con los respectivos anexos y acta de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. CLAUSULA QUINTA.- CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y escrito de LA LOTERIA DE BOYACA. CLAUSULA SEXTA.- TERMINO: A partir del perfeccionamiento y legalización del contrato el contratista cuenta con un término de cuarenta y cinco (45) días, una vez firmada el acta de iniciación por el contratista y el supervisor. CLAUSULA SEPTIMA. - VIGENCIA: La vigencia será igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. CLAUSULA OCTAVA.- GARANTIA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales EL CONTRATISTA constituirá en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en el país, garantía única a favor de la LOTERÍA DE BOYACÁ para amparar los siguientes riesgos: a) De cumplimiento de las estipulaciones pactadas sobre los términos, condiciones y especificaciones contractuales, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. b) De calidad de los bienes por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor contratado, por el término del mismo y seis (6) meses más. PARAGRAFO: A la garantía única se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. CLAUSULA NOVENA.- MULTAS Y SANCIONES: Las partes acuerdan que la Lotería de

Boyacá podrá imponer multas o sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DÉCIMA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, la LOTERIA DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida, previo cumplimiento del procedimiento establecido por la ley 1150 de 2007. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - CADUCIDAD: En el evento en que se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, LA LOTERIA DE BOYACA por medio de resolución motivada declarará la caducidad del mismo y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la LOTERIA DE BOYACA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la LOTERIA por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la LOTERIA DE BOYACA, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La LOTERIA, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la LOTERIA DE BOYACA, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la LOTERIA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la LOTERIA DE BOYACA ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la LOTERIA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de

cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA. Afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** Al presente contrato le son aplicables los principios de terminación e interpretación unilaterales de que tratan el artículo 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- VIGILANCIA Y CONTROL:** La vigilancia y control la Entidad la hará a través del Subgerente Financiero y Administrativo designado por la Entidad como supervisor. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato, se imputará con cargo al rubro No 21020105, denominado Dotación de Personal. Disponibilidad presupuestal, del presupuesto para la vigencia fiscal de 2012.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- EJECUCIÓN: Para su ejecución se requiere aprobación de la garantía que trata la cláusula octava de este contrato y la existencia del registro presupuestal por parte de LA LOTERIA DE BOYACA. Una vez se perfeccione, EL CONTRATISTA deberá: a) Publicar el texto del contrato en la gaceta oficial del Departamento de Boyacá. b) Constituir las garantías. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-** Formarán parte integral de este contrato los pliegos de condiciones, CDP y el registro presupuestal y la propuesta presentada por el contratista, además la garantía única y demás documentos que forman parte de la convocatoria. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Tunja en la calle 19 No.9-35 en el edificio lotería de Boyacá y al contratista en la carrera 69 No.17-19 Bogotá D.C. En constancia se firma en Tunja, a 10 de abril de 2012

ODUBER ALEXIS RAMIREZ ARENAS
Gerente

GABRIEL DE JESUS RAMOS MUÑOZ
R/L. PROCONFECCION LTDA.
Contratista

del patrimonio y monumentos históricos, protección del recurso humano, físico y financiero, del sistema de información (archivos), mediante el servicio de vigilancia permanente. **7.** Que con base en el acta de inicio y el adicional N° 1 se establece que el contrato se encuentra vigente. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar en plazo al contrato 750 de 2011 en UN (1) mes y Un (1) día más. **PARAGRAFO:** El plazo total del contrato será de **TRECE (13) MESES Y UN (1) DÍA**, contados a partir del acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA:** El contratista se compromete a publicar y ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor y plazo. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás

cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a los cuatro (4) días del mes de Marzo de 2012.

MARIA ANAYME BARON DURAN
Delegada para la Contratación
Secretaria de Hacienda

U.T.SEGURIDAD GOBERNACION BOYACÁ 2011
MIGUEL ANGEL DIAZ GARCIA
Contratista

Revisó: EDGAR JAVIER PULIDO CARO
Sub-Dirección de Contratación

V.B. MARCO ANTONIO ARAQUE PEÑA
Director de Contratación

ADICIÓN Nro. 002 AL CONTRATO ESTATAL DE DISEÑO, IMPRESIÓN, MEZCLA, SUMINISTRO, RECOLECCION DE DEVOLUCION Y DISTRIBUCIÓN DE LOTERÍA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE LA LOTERIA DE BOYACA Y THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.

ADICIONAL EN PLAZO No. 02 AL CONTRATO NO. 00750 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y LA UNION TEMPORAL SEGURIDAD GOBERNACION BOYACÁ 2011.

Entre los suscritos a saber **MARIA ANAYME BARÓN DURAN**, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretaria de Hacienda, Delegada para la Contratación mediante Decreto 1447 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **LA UNION TEMPORAL SEGURIDAD GOBERNACION BOYACÁ 2011** identificado con el con NIT 900.418.517-6, representado legalmente por **MIGUEL ANGEL DIAZ GARCIA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 79.502.667 de Bogotá, quien se denomina **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional en plazo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.-** Que el Departamento de Boyacá celebró el **CONTRATO No. 00750 de 2011**, cuyo objeto es «**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EL CUAL DEBERÁ SER PRESTADO CON PERSONAL ALTAMENTE CALIFICADO**

QUE GARANTICE LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO Y SUS DEPENDENCIAS». **2.-** Que el valor inicial del contrato en mención es de **MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 88/100 (\$1.209.187.548,88) M/CTE.** **3.-** La duración del contrato es de diez (10) Meses contados a partir del acta de inicio del contrato. **4.-** Que mediante adicional en valor N° 1 de fecha 15 de Diciembre de 2011 se adicionó al contrato referido la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000,00) M/CTE.** **5.** Que mediante adicional en plazo N° 1 del 29 de Diciembre de 2011 se adicionó el contrato en dos (2) meses **6.** Que mediante estudios previos radicados el 27 de Febrero de 2012 por el Director de Servicios Administrativos; Doctor Jairo Hernán Chillan Reyes, solicita adicionar al contrato el plazo de ejecución en UN (1) MES Y UN (1) DIA mas. La solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar la conservación y preservación

ODUBER ALEXIS RAMIREZ ARENAS, identificado con C. C. No. 80.061.132 expedida en Bogotá, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la Lotería de Boyacá, mayor de edad, con domicilio en La ciudad de Tunja y por la otra parte **STELLA ROMERO ROJAS**, persona mayor de edad, identificada con la C.C.No.51.783.390 de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación legal de **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**, en su calidad de Primer Suplente del Gerente y debidamente facultada para contratar como así consta en el Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio que se anexa; identificada con NIT No.860.005.080-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. - Avenida de las Américas No. 44-57 y quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación del servicio de diseño del billete, mezcla, impresión, suministro, custodia, transporte y distribución de la Billetería y recolección de la Billetería no vendida, quienes suscribimos el Contrato de Suministro No. 003 del 05 de abril de 2011, cuyo objeto es: La prestación del servicio de diseño del billete, mezcla, impresión, suministro, custodia, transporte y distribución de la Billetería y recolección de la devolución de los billetes no vendidos de la Lotería de Boyacá, así como el transporte de la devolución de la Billetería no vendida de cada uno de los distribuidores de la lotería de Boyacá de los sorteos 3849 a

realizarse el 30 de abril de 2011 al sorteo 3883 a jugarse el 24 de diciembre de 2011, es decir, para un total (35) sorteos, así como el transporte de la devolución de la billetería no vendida de cada uno de los distribuidores de la lotería de Boyacá. Hemos decidido adicionarlo de acuerdo a las siguientes consideraciones: **1.** Que el contrato principal se halla en ejecución y debidamente legalizado. **2.** Que la Lotería de Boyacá requiere adicionar al contrato cuyo objeto es la impresión, mezcla, suministro, distribución, recolección de la devolución y entrega de la Billetería. **3.** Que de acuerdo al estudio presentado por la Subgerencia Comercial y Operativa de la Lotería de Boyacá, sugiere que se adicione el contrato con el fin de cumplir con la demanda de los distribuidores y contar con un tiempo prudencial para realizar la nueva contratación. **4.** Que la adición solicitada no supera el 50% del contrato. Por tal razón la gerencia de la Lotería de Boyacá, atendiendo la solicitud. Procede a modificar las siguientes cláusulas así: **CLAUSULA PRIMERA.** Modifíquese la cláusula **SEGUNDA** así: Adicionar al objeto del contrato lo siguiente: El contratista se compromete para con la Lotería de Boyacá a diseñar la fracción y el billete, mezclar, imprimir, suministrar y distribuir durante el término de la adición del contrato por emisión de acuerdo a la solicitud de la lotería de Boyacá y durante el contrato, conforme a sus previsiones de ventas, de la cual informa al contratista con (20) días calendario de anterioridad, los billetes se imprimen en

130 series del cero (0) al ciento veintinueve (129), numeradas en forma continua, sucesiva y progresiva del 0000 al 9999, para los cinco (5) sorteos más a jugarse entre el sorteo 3898 a jugarse el día 7 de abril de 2012 hasta el 3902 a realizarse el 5 de mayo de 2012. El sorteo 3902 es un sorteo especial cuya Billetería deberá tener las siguientes características: Papel esmaltado por una cara de 115 gramos, 14.3 centímetros de ancho por 30 centímetros de largo, tintas litográficas cuatro (4) por anverso una (1) por reverso y laca U.V, tintas de seguridad una(1) fluorescente invisible, información variable impresa digitalmente y scratch off serigrafico, presentación en billetes de cuatro(4) fracciones con microperforaciones para desprender, empacadas en cajas de cartón indicando contenido, destino y numeración, el diseño de cada fracción deberá ser aprobado por la lotería de Boyacá; las fracciones irán numeradas del 1 al 4, los billetes se presentarán en una (1) tira de una columna de cuatro (4) fracciones, con un (1) cabezote, el valor de cada billete de dicho sorteo es de \$300 pesos más IVA conforme a cotización presentada por el contratista. Para los demás sorteos se mantendrán las características ya establecidas en el contrato inicial. CLAUSULA SEGUNDA. Adiciónese a la clausula: PRECIO: El valor de la presente adición es por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$274.464.960,00) MCTE. Incluido IVA. El valor del contrato principal es de MIL CUATROCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL

PESOS (\$1.400.490.000,00) MCTE, Incluido el IVA, más la primera adición por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$394.083.120,00) MCTE, Incluido IVA, para un total de DOS MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA PESOS (\$2.069.038.080,00) MCTE, incluido IVA. El valor de la presente adición será con cargo a los rubros Nros. 22019809 y 2201989805, denominado impresión de billetera y transporte de Billetería del presupuesto de la Lotería de Boyacá, para la vigencia fiscal 2012, forman parte integral de esta modificación el Estudio de necesidad y conveniencia de fecha 8 de marzo de 2012, donde manifiesta la necesidad de impresión de billetes. CLAUSULA TERCERA. Modifíquese la cláusula SEPTIMA: TERMINO DE LA EJECUCIÓN: El presente contrato se celebra por el término comprendido entre el 30 de abril de 2011 hasta el 24 de diciembre de 2011 y del 31 de diciembre de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012 y del 7 de abril al 7 de mayo de 2012. CLAUSULA CUARTA. El contratista se obliga a ampliar las garantías respectivas del contrato y a publicar la adición del contrato en la Gaceta Oficial del Departamento. Los demás términos y condiciones del contrato quedarán como allí aparecen. En constancia se firma en Tunja.

ODUBER ALEXIS RAMIREZ ARENAS
Gerente

STELLA ROMERO ROJAS
Contratista

Decreto No. 000260 DEL 30 DE MARZO DE 2012, por medio del cual se nombra en encargo de la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, emanado de la Gobernación de Boyacá, denominado **CONTRATANTE** y/o E.S.E Hospital San Antonio de Soatá y por la otra **NANCY FABIOLA GUTIERREZ CORREDOR**, mayor de edad, domiciliada en Duitama, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 24.167.204 expedida en Tibasosa, obrando en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, SERVIDORAL C.T.A, con NIT No 826.002.947-5 con domicilio en la calle 15 No 17-71, oficina 303, edificio Carrara, teléfono 7626597 en la ciudad de Duitama- Boyacá. Constituida mediante acta registrada en la cámara de comercio No. 0000001 del 1º. de junio de 2.002 bajo el No 2.094 del libro respectivo, y de acuerdo a la certificación expedida el 2 de enero de 2008, se autoriza la constitución y legalidad de SERVIDORAL C.T.A, y Resolución No. 000254 emanada del Ministerio de la Protección Social por medio de la cual se autorizan los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones, y Estatutos de SERVIDORAL C.T.A debidamente aprobados por la Superintendencia de Economía Solidaria; quien para efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del Juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la constitución y la ley para contratar. Hemos convenido celebrar el presente **ADICIONAL**, al contrato No. 0193 de 2012, previas las siguientes consideraciones: a) Que es necesario adicionar en tiempo y valor el contrato mencionado, para cumplir a cabalidad el objeto contractual descrito en la cláusula primera y por necesidad del servicio, razón por la cual se requiere ampliar las pólizas constituidas. b) Que los primeros días del mes de abril de 2012, la interventoría del contrato solicitó ampliar la cobertura de la contratación para la ejecución de actividades propias del objeto contractual. c) Que la inclusión de los procesos forma parte del mismo objeto contractual suscrito en el Contrato No. 0193 de 2012 y que en cumplimiento del principio de integralidad se requiere la adición de recursos, con el propósito de que estos cubran la totalidad de los servicios contratados hasta el mes de el 15 de mayo de 2012. Por lo anterior, las partes hemos convenido celebrar el presente **Adicional**:

CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar en tiempo y en valor el Contrato No. 0193 de 2012, durante el tiempo comprendido entre el 16 de abril y hasta el 15 de mayo de 2012, en valor correspondiente a la

suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$121.026.822.00) MONEDA CORRIENTE.

CLÁUSULA SEGUNDA: La forma de pago se realizará con corte mensual, previa presentación del informe de actividades, y acreditación de pagos al sistema de seguridad social.

CLÁUSULA TERCERA: Disponibilidad Presupuestal. Para atender el valor del presente adicional, la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, cuenta con el Certificado de Disponibilidad presupuestal con cargo al código No. 21010209, denominado REMUNERACIÓN POR SERVICIOS TÉCNICOS, del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2012.

CLÁUSULA CUARTA: Las garantías exigidas en la cláusula décima del Contrato No. 100 de 2011 deberán ser adicionadas en el mayor valor resultante, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la firma del presente documento; garantía única que deberá cubrir los siguientes amparos: CUMPLIMIENTO, diez por ciento (10%) del valor adicionado, por el tiempo comprendido entre el primero (1) de septiembre y el treinta (30) de noviembre de dos mil once (2011), y con posibilidad de reclamación de un (1) mes más; RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, veinte por ciento (20%) del valor adicionado, por el tiempo comprendido entre el primero (1) de septiembre y el treinta (30) de noviembre de dos mil once (2011) y con un tiempo de reclamación de cuatro (4) meses más, que cubra los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros en el desarrollo del objeto contractual. Por la cuantía se requiere publicación en la gaceta departamental.

CLÁUSULA QUINTA: Forma parte integral del presente **ADICIONAL**, la solicitud de la interventoría sobre la necesidad de contratar el servicio un mes, la propuesta inicial, la propuesta con la adición de procesos presentada por SERVIDORAL C.T.A, el Contrato No. 0193 de 2.012, y el acuerdo de tenencia de bienes muebles entregados al contratista que se firma simultáneamente con el presente documento.

CLÁUSULA SEXTA: Las demás cláusulas del Contrato No. 0193 de 2012, quedarán incólumes. El presente **ADICIONAL**, se firma en la Ciudad de Soatá a los 13 días del mes de abril de 2012.

CARLOS ALBERTO CORREDOR
CONTRATANTE

NANCY FABIOLA
CONTRATISTA

Proyectó: Lucero Quintero Novoa.
Jefe de Recursos Humanos.
Amanda Moreno Bernal. Asesora
Jurídica Interna.

**ADICIONAL No. 001 DE 2012 AL CONTRATO No. 0193 DE 2012
CELEBRADO ENTRE LA COOPERATIVA DE TRABAJO
ASOCIADO SERVIDORAL C.T.A Y LA E.S.E HOSPITAL SAN
ANTONIO DE SOATÁ**

CONTRATANTE: ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA

CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIDORAL CTA
NIT No: 826.002.947-5

OBJETO: PROCESOS Y SUBPROCESOS DE APOYO Y TRASVERSALES NO MISIONALES: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN EN SALUD DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD EN LA SEDE CENTRAL Y CENTROS DE SALUD A TRAVÉS DE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS DEFINIDOS POR LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO; CON TOTAL AUTONOMIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA, BAJO SU PROPIO RIESGO Y DIRECCION EN LAS LABORES OPERATIVAS, TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS, AUXILIARES, ASISTENCIALES POR PARTE DEL CONTRATISTA Y EN TODO CASO AJUSTADO A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL CONTRATANTE.

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO CORREDOR SIACHOQUE**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Soatá, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 4.178.540, en calidad de

GERENTE de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá con NIT 891.800.611-6, y como tal representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en el

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 023 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES DE BOYACÁ.

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, «INDEPORTES BOYACÁ»**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EFREDY IOVANNI PARDO PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.243.302 de Monquirá, nombrado mediante decreto No. 002 del 02 de Enero de 2012 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTESBOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES DE BOYACÁ**, representada legalmente por **MARTIN EMILIO MOSSO SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.774.361 de Tunja, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGADE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES DE BOYACÁ**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la preparación y participación de los deportistas del departamento en sus diferentes modalidades deportivas, así como la compra de implementación y en general para el adecuado funcionamiento de la liga y desarrollo deportivo durante el año 2012. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la práctica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo, más si se tiene en cuenta que es deber constitucional brindar un especial apoyo a la población con discapacidad. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del decreto 2474 de 2008 reglamentario de

la ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del artículo 7 del decreto 1228 de 1995 «No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial», lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de **INTEGRACION FUNCIONAL**. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **SEXTA:** Que dentro de los deberes de **INDEPORTES BOYACÁ**, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:INDEPORTES BOYACÁ** apoya a la **LIGA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES DE BOYACÁ**, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la realización y participación en los campeonatos nacionales federados y campeonatos departamentales, campeonatos internacionales, concentraciones nacionales e internacionales preparatorias a juegos nacionales, capacitación nacional e internacional de jueces apoyo transporte, hospedaje y alimentación a deportistas con proyección a juegos nacionales, compra de uniformes e implementos deportivos, mantenimiento de bicicletas y repuestos, licencias para ciclismo y pago de mecánico en las competencias. Para los eventos se garantizaran en los rubro transporte terrestre y aéreo (en caso que Indeportes proporcione el transporte con su parque automotor, se reconocerá el pago de combustible y peajes y parqueadero), licencias ciclismo, alimentación, hospedaje, hidratación y refrigerios, seguros de viaje, juzgamiento, premiación, inscripciones, uniformes, sonido e implementación. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: 1.

Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. 2. Presentar previamente para la aprobación de Indeportes Boyacá el presupuesto de cada rubro a ejecutar según lo aprobado inicialmente y el listado de la delegación que participará en el evento deportivo con 10 días de antelación al torneo con su respectivo pronóstico. 3. Comprar y presentar ante Indeportes Boyacá las pólizas de viaje de todas las delegaciones que participen en torneos aprobados. 4. Presentar todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales participó dentro de los 10 días siguientes al mismo de lo contrario no se giraran recursos para próximos eventos. 5. Rendir informes al interventor sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al cumplimiento del objeto contractual. 6. Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes deben ser según las especificaciones técnicas de Indeportes Boyacá). **CLAUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACION:** 1. **LA LIGA**, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando **INDEPORTES BOYACÁ**, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a **INDEPORTES BOYACÁ**. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLAUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de **ALEXANDER VARGAS SALINAS** Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLAUSULA SEXTA. DURACION:** El presente contrato tendrá una duración del 11 de Abril de 2012 al 31 de Diciembre de 2012. **CLAUSULA SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **TREINTA Y UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 31.500.000.00)**, Valor que **INDEPORTES BOYACÁ**, cancelará a la liga previa la aprobación del presupuesto para cada evento, contratación y/o compra a ser efectuada, **PARAGRAFO.** Los dineros provenientes

de este contrato serán girados por **INDEPORTES BOYACÁ**, a la **LIGA**, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria. **CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017501 del presupuesto de **INDEPORTES BOYACÁ**, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 000000208 de fecha 08 de Marzo de 2012. **CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLAUSULA DECIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, especial atendiendo las pautas trazadas por el decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: a. El cumplimiento General del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros,

siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá

ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del artículo 84 del decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a los 11 Abril de 2012.

FREDY IOVANNI PARDO PINZON
INDEPORTES BOYACÁ

MARTIN EMILIO MOSSO SUAREZ
Liga de Deportistas Limitados Visuales
de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):
ALEXANDER VARGAS SALINAS

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA No. 019 DE 2012

Contratante INSTITUTO DE LA RECREACION Y DE PORTE DE TUNJA IRDET.
Contratista **OLIMPO SEGURIDAD LTDA. NIT. 830.092.706-6** Representante Legal-
MARIO ERNESTO SATOVA CHAPARRO
Objeto Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada Complejo Deportivo IRDET
Valor (\$) CINCUENTA MILLONES CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS
TREINTA Y CUATRO PESOS (\$50.160.834) M/L
Plazo NUEVE (09) MESES
CDP: No. 037 de 28 de febrero de 2012
Rubro: 2.2.4.3.2 VIGILANCIA

Entre los suscritos a saber **OSMAN MEYER PUERTO SANTAMARIA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Tunja identificado con cédula de ciudadanía número 7.162.625 expedida en Tunja, quien obra en nombre y representación del INSTITUTO DE LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE TUNJA «IRDET», con NIT 820.000.807-1, en su calidad de Gerente General, nombrado mediante Decreto No. 0028 de 27 de enero de 2012, con acta de posesión del 30 de enero de 2012, facultada por el Acuerdo No. 036 de 1996, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decretos reglamentarios y que para efectos del presente Contrato, se denominara el **IRDET**, de una parte; y de la otra **OLIMPO SEGURIDAD LTDA** identificado con el NIT **830092706-6**, **MARIO ERNESTO SATOVA CHAPARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.316.617 expedida en Bogotá D.C., obrando en su calidad de representante legal, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios para la prestación del servicio de vigilancia, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la

prestación del servicio de vigilancia es indispensable, con el propósito de brindar la seguridad para todos los funcionarios, los bienes e instalaciones del COMPLEJO DEPORTIVO IRDET TUNJA. **2)** Que, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 037 de febrero 28 de 2012, expedido por el funcionario a cargo de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad del Instituto, existe apropiación presupuestal. **3)** Que para tal efecto, se convocó al Proceso de Selección Abreviada de Menor cuantía No. 001-2012, publicando en debida forma el proyecto de pliego de condiciones y el pliego definitivo en el Portal Único de Contratación. **4)** Que se inscribieron en el proceso contractual: **SEGURIDAD PENTA LTDA**, **SEGURIDAD LAS AMERICAS**, **SERVICONCOR**, **OLIMPO SEGURIDAD LTDA**, **SEPECOL LTDA**, **TECNOLOGIAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA**, **GUARDIANES**, **CUSTODIAR**, **SERSECOL LTDA**, **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, **MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA**, **ZONA DE SEGURIDAD**, **SEGURIDAD NUEVA ERA**, **COBASEC**, **SEGURIDAD SINAI LTDA**. **5)** Que se realizó sorteo en la

fecha y hora establecida en el cronograma, consolidando una lista de diez (10) oferentes, de los cuales presentaron propuesta dentro del término establecido las siguientes empresas: **OLIMPO SEGURIDAD LTDA**, **TECNOLOGIAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA**, **SERSECOL LTDA**, **MEGASEGURIDAD** y **SERVICONFOR**. **6)** Que el informe de evaluación arrojó como resultado un empate entre las cinco (5) ofertas presentadas, informe preliminar de evaluación que fue publicado en el portal único de Contratación, por el término establecido en el cronograma, recibiendo dos observaciones, sin que resultaran precedentes. **7)** Que se ratificó el informe de evaluación y se procedió con la adjudicación en la fecha y hora señalada el 29 de marzo de 2012, quedando como favorecida la propuesta presentada por **OLIMPO SEGURIDAD LTDA**. En consecuencia, las partes acuerdan celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.-** En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar el servicio de vigilancia permanente en la sede del Complejo Deportivo IRDET en la Ciudad de Tunja. **SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El valor del presente contrato asciende a la suma de CINCUENTA MILLONES CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$50.160.834) M/L, incluido el impuesto al valor agregado I.V.A., que **LA ENTIDAD** pagará en mensualidades vencidas de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$5.573.426.00) moneda corriente, previo cumplimiento de los procedimientos legales, la presentación de la factura correspondiente, el cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y copia de los documentos que prueben que ha cumplido con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales (caja de compensación familiar, SENA e ICBF). **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a: **1)** Prestar el servicio de vigilancia en la sede del Complejo Deportivo IRDET ciudad de Tunja a través de: **a)** Un (1) puesto permanente de vigilancia de veinticuatro (24) horas diarias, repartidas en tres (3) turnos, cada uno de ocho (8) horas, todos los días del mes, incluidos sábados, domingos y festivos, de acuerdo con el pliego de condiciones y la oferta presentada por el **CONTRATISTA**. **2)** Emplear personal debidamente carnetizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, entrenado y capacitado, con aptitud psicológica,

mental y condiciones físicas para el ejercicio de la función; uniformado de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias vigentes; con certificado judicial vigente expedido por el DAS. **3)** Dotar al personal de los radios de comunicación portátil y un teléfono móvil (celular) con disponibilidad de minutos las veinticuatro horas, un (1) revolver calibre treinta y ocho (38) o arma de similar o superior calibre, con sus respectivos permisos de porte, poncho impermeable para los puestos correspondientes a la portería y linterna para los puestos nocturnos, con las características descritas en la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**; **4)** Prestar de manera idónea y con la debida diligencia el servicio de vigilancia materia de este contrato; **5)** Reportar de manera oportuna los hechos y circunstancias que llegaren a ocurrir durante la prestación del servicio; **6)** Mantener reserva profesional sobre la información que conozca en desarrollo del objeto contractual; **7)** Atender oportunamente las sugerencias que le haga **EL IRDET**; **8)** Restituir por su valor de reposición, en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que **EL IRDET** presente la debida reclamación, salvo caso fortuito o fuerza mayor, los elementos que se encuentren dentro de las instalaciones y oficinas del Instituto de Recreación y Deporte de Tunja IRDET, y que sean sustraídos. **9)** Enviar, junto con la factura correspondiente, los comprobantes de los pagos a los sistemas de salud y parafiscales del personal al servicio del Instituto de Recreación y Deporte de Tunja IRDET. **10)** No permitir las visitas de familiares o amigos de los vigilantes mientras desempeñan sus labores, aún los fines de semana y días festivos; **11)** Prestar la supervisión permanente las veinticuatro (24) horas del día por parte del **CONTRATISTA** del puesto de trabajo; **12)** Velar durante la jornada de trabajo por la protección de las personas que laboran en el área objeto de vigilancia; **13)** Mantener la presencia de vigilantes sin interrupción, durante los horarios de vigilancia estipulados en el puesto asignado, conforme al contrato; **14)** Ejercer la coordinación, supervisión y control del puesto de vigilancia por un supervisor idóneo; **15)** Ejecutar las medidas especiales que le imparta verbalmente o por escrito el supervisor del contrato designado por **EL IRDET**; **16)** Monitorear las oficinas de la parte administrativa del IRDET; **17)** Reubicar internamente EL puesto de vigilancia objeto del contrato, a solicitud del **IRDET**; **18)** Realizar visitas periódicas de control, por parte del contratista, mínimo una vez (1) en el día y una (1) en la noche; **19)** Prestar el servicio de vigilancia a través de sus propios vigilantes; **20)** Cancelar los derechos de publicación del contrato

en el Diario Único de Contratación Pública; **21)** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **PARÁGRAFO:** En ningún caso **EL CONTRATISTA** desarrollará actividades que impliquen funciones públicas.

CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL IRDET.-** En virtud del presente contrato **EL IRDET** se obliga a: **1)** Pagar a **EL CONTRATISTA** la suma establecida de conformidad con la cláusula segunda de este contrato. **2)** Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo. **3)** Las demás obligaciones que surjan de acuerdo con la naturaleza del contrato. **SEXTA: TÉRMINO DE DURACIÓN.-** El término de duración del presente contrato es de NUEVE (09) meses contados a partir del treinta y uno (31) de marzo de 2012, 18:00 horas. **SÉPTIMA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.-** El presente contrato es de prestación de servicios, por tanto, las partes dejan expresa constancia que este acuerdo no constituye contrato de trabajo entre ellas, ni entre **EL IRDET** y los dependientes del contratista designados para ejecutar el objeto de este contrato. Todos los costos y riesgos de la contratación de los empleados los asume **EL CONTRATISTA** bajo su exclusiva responsabilidad. **OCTAVA: DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Funcionario encargado de la Administración de los Escenarios Deportivos del Instituto, **GUSTAVO MORENO CASTELBLANCO** quien será responsable de: **1)** Velar porque el objeto del presente contrato se cumpla bajo las condiciones, características y, en general, por lo ofrecido por **EL CONTRATISTA.** **2)** Velar porque las partes cumplan las obligaciones surgidas del presente contrato. **3)** Expedir oportunamente la constancia de recibo del objeto del contrato a satisfacción, para efectos del pago a **EL CONTRATISTA.** **4)** Presentar por escrito a **EL CONTRATISTA** las observaciones o recomendaciones que estime oportunas y procedentes para el mejor cumplimiento del servicio, debiendo impartir las órdenes perentorias que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, sin que ello implique modificación al objeto o plazo del

contrato y remitir copia de ello a la carpeta original donde reposa el contrato. **5)** Estudiar y preparar la respuesta a cualquier solicitud de **EL CONTRATISTA**, en relación con aspectos relacionados con la ejecución del contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación en **EL IRDET**, y remitirlas en forma inmediata al Ordenador del Gasto. **6)** Prestar asesoría a **EL CONTRATISTA** orientándolo sobre la mejor manera de cumplir sus obligaciones e informándolo sobre los trámites, procedimientos y reglamentos del **IRDET.** **7)** Revisar las facturas presentadas por **EL CONTRATISTA** al **IRDET.** **8)** Avisar dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de los hechos y por escrito al Ordenador del Gasto, sobre cualquier retraso, incumplimiento parcial o total de las obligaciones o irregularidades que se presenten durante la ejecución del contrato, para que se adopten oportunamente las medidas pertinentes. **9)** Presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del contrato, un informe de ejecución en donde se evalúe la calidad, la oportunidad y el beneficio que reportó la contratación del servicio objeto de este contrato. **NOVENA: GARANTÍA.** **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del **IRDET**, por intermedio de una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, una garantía única expedida a favor de Entidades Estatales contentiva de los siguientes amparos: Para avalar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, el contratista constituirá una póliza única (Ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2.007 y el decreto reglamentario 4828 de 2.008) vigente a partir de la firma del contrato y cubriendo los siguientes riesgos: 1. De **cumplimiento** del contrato por una suma igual al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato, por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. 2. De **calidad del servicio** por una suma igual al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al mismo y cuatro meses más. 3. De **Responsabilidad Civil Extracontractual**, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más. 4. **Amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**, por una suma igual o superior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al mismo y tres (3) años más. **EL CONTRATISTA** deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de la ocurrencia de siniestro o en el evento de aumento

en el valor del contrato. **DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.-** El presente contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de acuerdo con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o por mutuo acuerdo de las partes, sin que exista por ello indemnización por **EL IRDET.** **DÉCIMA PRIMERA: DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.-** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar total ni parcialmente el presente contrato ni el cumplimiento de sus obligaciones, sin previo consentimiento del **IRDET.** **DÉCIMA SEGUNDA: IMPUTACIÓN Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** El valor del presente contrato se pagará con cargo al rubro 2.2.4.3.2 denominado VIGILANCIA de la vigencia fiscal de 2011, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 003 de 20 de enero de 2011, expedido por el funcionario a cargo de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad **IRDET.** **DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad legal para suscribir el presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.-** Cualquier modificación se deberá hacer por escrito, previo acuerdo de las partes. **DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones que por este contrato adquiera o de declaratoria de caducidad del mismo, **EL IRDET** cobrará, a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba. **EL IRDET** podrá descontar de las sumas que adeude a **EL CONTRATISTA** el valor previsto en esta cláusula, cobrándose directamente o por vía arbitral. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a **EL IRDET**, pudiendo éste reclamar, por la vía arbitral, los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva en los eventos aquí señalados, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal por parte de **EL CONTRATISTA.** **DÉCIMA SEXTA: MULTAS.-** En caso de mora o cumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, **EL IRDET** solicitará la imposición de multas, de acuerdo a la decisión que así lo ordene, de la si contrato: si **EL**

CONTRATISTA incumple la prestación del servicio objeto del contrato en el término establecido, deberá pagar al **IRDET**, por cada día calendario de retraso, el 1.5% del valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepasen el 10% del valor del contrato; **b)** Multas por cumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, **EL IRDET** le impondrá multas equivalentes al 1% del valor del contrato, sin que el total de estas multas sobrepasen el 10% del valor total de mismo; **c)** Para los efectos del pago de multas del literal b) antecedente, se entiende que hay cumplimiento parcial cuando **EL CONTRATISTA** incumple las obligaciones señaladas en la cláusula tercera del contrato, diferentes al plazo de la ejecución del objeto contractual; **d)** **EL CONTRATISTA** autoriza al **IRDET** para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude **EL IRDET** por este contrato, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley; **e)** El pago o la deducción de dichas multas no exonera a **EL CONTRATISTA** de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROL DE PAGOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.-** **EL CONTRATISTA** deberá enviar, junto con la factura, copia de los documentos que prueben que ha cumplido con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales (caja de compensación familiar, Sena e ICBF). En caso de incumplimiento de estas obligaciones, **EL IRDET** podrá imponer multas sucesivas, a partir del mes siguiente al incumplimiento, equivalentes al 1% del valor del contrato, sin que el total de estas multas sobrepasen el 10% del valor total de mismo, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Será causal para declarar la caducidad administrativa del contrato cuando **EL CONTRATISTA** incumpla dichas obligaciones por cuatro (4) meses o más. **DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.-** Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstas en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **DÉCIMA NOVENA: CADUCIDAD.-** En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL IRDET**, mediante acto

administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y podrá hacer efectiva la garantía única, la cláusula penal pecuniaria y la indemnización de perjuicios a que haya lugar, si fuere el caso, de conformidad con las normas procedimentales respectivas. Igualmente, habrá lugar a declarar la caducidad del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiese lugar, en los casos expresamente señalados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993.

VIGÉSIMA: REGIMEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL.- El presente contrato está sometido en todas sus partes a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes.

VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO.- El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA COMPROMISORIA.- Las partes acuerdan someter a la decisión de árbitros las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, para lo cual se someterán a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA TERCERA: EJECUCIÓN.- EL CONTRATISTA sólo podrá iniciar la ejecución del presente contrato cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: **a)** Registro Presupuestal por parte del IRDET. **b)** Constitución de la garantía única por parte de EL CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte del IRDET y **c)** El pago

de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación Pública.

VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN.- EL CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca o le sea dada a conocer por EL IRDET, con ocasión del desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula EL CONTRATISTA se obliga a devolver, una vez finalizado el contrato, todos los documentos que se le hayan facilitado con ocasión del mismo. En todo caso, si EL CONTRATISTA utilizare la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, será responsable por todos los perjuicios que le cause al INSTITUTO y deberá, por lo tanto, indemnizarla, previa verificación de lo anterior por parte del IRDET. Igualmente, será causal para que el IRDET de por terminado el contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: ANEXOS.- Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: Estudio de oportunidad y conveniencia, la justificación, certificado de disponibilidad presupuestal No. 037 de 28 de febrero de 2012, el pliego de condiciones y la oferta presentada por el contratista.

Para constancia, se firma en Tunja – Boyacá- a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil doce (2012).

El Contratante,
**OSMAN MEYER PUERTO
SANTAMARIA**
Gerente General IRDET

El contratista,
**OLIMPO SEGURIDAD LTDA
R.L. MARIO ERNESTO SATOVA
CHAPARRO**

CONTRATO No. 022 DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA Y LA EMPRESA MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LIMITADA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR CARLOS ARTURO VELANDIA DIAZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.577.206 DE BOGOTA, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA FIJA.

Entre los suscritos a saber **JOSE IGNACIO MONTERO CRUZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.766.995 expedida en la Ciudad de Tunja, actualmente en ejercicio del cargo de Gerente General y Representante legal del Instituto de Tránsito de Boyacá, y quien para efectos de este contrato se llamará **EL ITBOY**, de una parte, y por la otra,

MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LIMITADA, con Nit No. 860072115-7, representada legalmente por **CARLOS ARTURO VELANDIA DIAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.577.206, expedida en la Ciudad de Bogotá, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hacemos constar que celebramos el presente contrato para la

Prestación de Servicio de vigilancia para la sede administrativa del Instituto de Tránsito de Boyacá, el cual se regirá en general por las normas civiles y comerciales pertinentes, y en especial por lo dispuesto en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás decretos reglamentarios y normas vigentes sobre la materia, y por las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Instituto de Tránsito de Boyacá llevó a cabo el proceso de Convocatoria pública por selección abreviada de menor cuantía No. 004 de 2012, para la contratar la «prestación del servicio de vigilancia y seguridad en la modalidad de vigilancia fija (vigilancia física con medio humano, con arma, sin canino) para la instalaciones donde funciona la sede administrativa del Instituto de Tránsito de Boyacá, ubicada en la Cra. 2 No. 72-43 carretera antigua vía a Paipa de la ciudad de Tunja, durante las 24 horas todo el mes, incluyendo sábados, domingos y festivos, en turnos de ocho (8) horas **2.** Que una vez presentadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité de Contratos y Licitaciones del ITBOY, se estableció como proponentes habilitados para continuar en el proceso a las empresas MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA., TENISEG LTDA Y SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA y OLIMPO SEGURIDAD LTDA. **3.** Que cumplido el cronograma, condiciones establecidas y según acta de audiencia pública llevada a cabo los días veintisiete (27) y veintiocho (28) de febrero de 2012, se dio repuesta a las observaciones y subsanaciones radicadas por los proponentes durante el traslado del informe de evaluación, se definieron proponentes habilitados para continuar en el procesos, asignándose para ellos el puntaje en el aspecto técnico, presentándose empate entre los proponentes MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA., TENISEG LTDA Y SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA. **4.** Que aplicados los criterios de desempate contenidos en el pliego de condiciones numeral 6.3.3, resultó favorecida la empresa MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA., y en consecuencia el Comité sugirió la adjudicación de la convocatoria No. 004 de 2012 a la proponente mencionada, por tratarse de una propuesta favorable para la entidad, que cumplió todos los requisitos y condiciones establecidas en el pliego de condiciones. **5.** Que este Despacho al amparo de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 aceptó la sugerencia hecha por el Comité de Contratos y Licitaciones en el sentido de adjudicar la convocatoria pública No. 004 de 2012 al proponente

MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LIMITADA, por cumplir con los requisitos del pliego de condiciones y por tratarse de una propuesta favorable para el Instituto de Tránsito de Boyacá y en tal sentido mediante resolución de fecha veintiocho (28) de febrero de 2012, adjudicó el proceso a la empresa **MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LIMITADA.** **6.** Que se cuenta con el certificado de disponibilidad No.004 fechado el 02 de enero de 2012, expedida por la Subgerencia General Administrativa, con cargo al rubro 2102021701 denominado Vigilancia, del Presupuesto de la vigencia fiscal de 2012. **4.** Que por las anteriores consideraciones se suscribe el contrato, el cual se regirá además por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es la «prestación del servicio de vigilancia y seguridad en la modalidad de vigilancia fija (vigilancia física con medio humano, con arma, sin canino) para la instalaciones donde funciona la sede administrativa del Instituto de Tránsito de Boyacá, ubicada en la Cra. 2 No. 72-43 carretera antigua vía a Paipa de la ciudad de Tunja, durante las 24 horas todo el mes, incluyendo sábados, domingos y festivos, en turnos de ocho (8) horas. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR.** El valor del presente contrato es por la suma **CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 58.520.973.00)**, valor que incluye IVA. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** El objeto del presente contrato será cancelado por el Instituto de Tránsito de Boyacá en mensualidades vencidas, por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$5.573.426.00)** previa certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones pactadas expedida por el supervisor designado para ello, con el lleno de los requisitos legales. Es de advertir, que dicho pago queda supeditado además, a la acreditación del cumplimiento de los pagos SGSS Y parafiscales, y demás requisitos exigidos por la entidad para el trámite de a cuentas **-CLÁUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo al Rubro 2102021701 del presupuesto de la vigencia Fiscal de 2012, denominado Vigilancia, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No.004 fechado el 02 de enero de 2012, expedido para tal fin. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato es de DIEZ (10) meses y quince (15) días, plazo contado a partir de la fecha de legalización, entendida con la

aprobación de la póliza de la garantía y suscripción del acta de iniciación entre el supervisor y el contratista. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente Contrato, el Contratista se obliga para con el ITBOY a: **1).** A dar cumplimiento al objeto del Contrato estipulado en el documento que se suscriba. **2).** Programar un plan de trabajo adecuado y ajustado al objeto del Contrato. **3).** Atender las sugerencias presentadas por el Gerente General del ITBOY o su Delegado. **4).** Elaborar y presentar informes que el Gerente General del ITBOY o el Supervisor le soliciten y con la frecuencia que se requiera. **5).** Prestación de los siguientes servicios: vigilancia física con medio humano, con arma, sin canino, con jornada laboral mes/24 horas para la sede administrativa del instituto de Tránsito de Boyacá, ubicada en la Cra. 2 No. 72-43 de Tunja, por el termino de quince (15) días y diez (10) meses, a partir del primero (01) de marzo hasta el quince (15) enero de dos mil trece (2013), según las especificaciones relacionadas en el Pliego de condiciones de la Convocatoria No. 004 de 2012. **6).** Presentar mensualmente el cronograma de actividades a desarrollar, el cual será expuesto dentro de los cinco (5) primeros días del respectivo mes, para observaciones y aprobación. **7).** A obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos. **8).** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato. Esta confidencialidad continuará aun terminado y liquidado el contrato. **9).** Las demás que se deriven de la ejecución del objeto del contrato y que sean concertadas entre las partes. **10).** El Cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003. **11).** Las demás que por ley o contrato le correspondan. El Contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. **CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL ITBOY.** En virtud del presente Contrato, El ITBOY se obliga a: **1).** Cancelar al contratista la suma estipulada en la Cláusula Segunda en la oportunidad y forma estipulada en la cláusula Tercera. **2).** Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual a través

del supervisor designado. **3).** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que dé el forman parte. **4).** Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos contemplados por la Ley. **5).** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista. **6)** designar al supervisor para e correcto seguimiento y control a la ejecución contractual. **CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISION.** El ITBOY ejercerá la Supervisión del contrato por intermedio del Subgerente General Administrativo quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1).** **CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista. b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. d). Recepcionar la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes a la Gerente del ITBOY, para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato. f). Informar a la Oficina Jurídica del ITBOY respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del contratista. g). Informar a la Oficina Jurídica del ITBOY respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. h). Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato. i). Suscribir las actas de iniciación y terminación. j). Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. k). Proyectar, para firma de la Gerente del ITBOY, el acta de liquidación del contrato. l). Recomendar al Gerente del ITBOY la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. m). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Gerente del ITBOY, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2).** **CONTROL FINANCIERO.** Comprende: a). Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del ITBOY, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir

compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y en general cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del contrato. **3).** **CONTROL TÉCNICO.** Comprende: a). Velar y verificar que el contratista cumpla con la calidad del objeto contractual. b). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. c). Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentadas; de no ser así rechazará las peticiones. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y el Contratista, relacionadas con la ejecución del contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el ITBOY y un representante del Contratista. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá la Gerente del ITBOY. **PARAGRAFO.-** El Supervisor responderá en los términos establecidos en la Ley 1474 de 2011. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y el Contrato relacionados con la ejecución del contrato, serán dirimidas por la persona delegada por el gerente General del ITBOY y un representante del Contratista. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Gerente General del ITBOY. **CLAUSULA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA. EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del ITBOY, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 4828 de 2008, una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vigencia y liquidación final, expedida por Entidad Bancaria o Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, que debe incluir como riesgos amparados los siguientes: a). **EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento general del Contrato, el pago de multas y sanciones, la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y su vigencia será por el término de duración del mismo, su liquidación y seis (6) meses más. La garantía de cumplimiento cubrirá los periodos de ejecución y liquidación. del mismo. b). **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** Por una cuantía del diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y tres (3) años más. c). **CALIDAD DEL SERVICIO.** Por una cuantía del diez por ciento (10%) del valor del Contrato y por el término de duración del mismo y un (01) año más. d). **RESPONSABILIDAD CIVIL**

EXTRACONTRACTUAL. Por el 10% del valor del contrato, con vigencia igual al término del contrato. **PARAGRAFO.** Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía otorgada no podrá ser cancelada sin la autorización escrita del ITBOY. El contratista deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula. Será de cargo del contratista el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía. En caso de mora por parte del contratista en pagar oportunamente tales gastos, el ITBOY podrá hacerlo y descontar su valor de la primera cuenta o cuentas que deba pagar al contratista con posterioridad a la fecha en que este haya debido pagar tales primas o erogaciones. **CLAUSULA DECIMA. MULTAS.** Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, el incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista causará multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1x1000) del valor del presente contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, caso en el cual el ITBOY podrá declarar la caducidad en el contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte del Contratista de las obligaciones que en este contrato adquiere, el ITBOY podrá imponer el equivalente al diez (10%) por ciento, del valor total del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el ITBOY, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado. En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado y agotará el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2001 artículo 86. En todo caso el ITBOY podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, artículo 82 de la ley 104 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente contrato por parte del contratista, tendrán vínculo o relación laboral única y

exclusivamente por su cuenta y el ITBOY se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** Al presente contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El

CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato con persona alguna natural o jurídica, sin el previo consentimiento del ITBOY, tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía y de la existencia de la Disponibilidad presupuestal, pago de los derechos de publicación y el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- PUBLICACION.-** El

CONTRATISTA se compromete a hacer la respectiva publicación en la Gaceta Departamental, requisito que se entiende cumplido con la presentación del correspondiente recibo oficial y a suscribir las garantías correspondientes. **PARÁGRAFO.** Si transcurridos cinco (5) días hábiles de la firma del presente Contrato y el Contratista no ha cumplido con los anteriores requisitos, el ITBOY podrá cancelar el Contrato mediante Resolución Motivada. **CLAUSULA VIGESIMA. LIQUIDACIÓN.** Terminada la ejecución del presente contrato, se procederá a su liquidación en los términos establecidos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS.** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente

contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a). Disponibilidad presupuestal. b). Estudio de necesidad, oportunidad y conveniencia. c). Aviso público. d). proyecto Pliego de condiciones. e). Pliego de condiciones definitivo. f). Resolución por medio de la cual se ordena la apertura del proceso contractual. g). Propuesta presentada por el Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma, en aquellas partes aceptadas por el ITBOY. h). Acta de evaluación técnico-económico-jurídico. i). Resolución de adjudicación del contrato. j). Garantías a que haya lugar. k). Registro presupuestal. l). Las actas que mediante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes. m). Todos los demás documentos relativos al mismo.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. RÉGIMEN LEGAL. El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ITBOY de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se puedan generar por daños o lesiones causadas a personas, bienes o terceros ocasionados por la **CONTRATISTA**, durante la ejecución del objeto contratado conforme al Artículo 6 del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008 y demás decretos modificatorios. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes, deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a). El ITBOY, Carrera 2a No. 72 – 43, carretera antigua vía a Paipa, teléfono 7450909, Tunja. b). El Contratista, en la calle 38 No. 15 - 52, tel. 2451200 ext. 118 – 119, correo electrónico megaseguridadlaproveedoraltda@gmail.com. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Tunja a los VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE (2012).

JOSE IGNACIO MONTERO CRUZ
Gerente General Itboy

CARLOS ARTURO VELANDIA DIAZ
Rep. Legal Megaseguridad
Proveedora Ltda.
Contratista

REVISOR: **FERNANDO TIRANO MILLAN**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ADICIONAL EN PLAZO No. 01 AL CONTRATO No. 2148 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES LTDA REPRESENTADO LEGALMENTE POR GABRIEL DE JESÚS RAMOS MUÑOZ PARA LA DOTACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS 30 DE ABRIL, 30 DE AGOSTO Y 30 DE DICIEMBRE PARA EL PERSONAL DEL SECTOR EDUCATIVO (DOCENTES Y NIVEL ASISTENCIAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS) Y DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber **MARIA ANAYME BARON DURAN**, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretaria de Hacienda, Delegada para la contratación mediante Decreto 1447 de Marzo 19 de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **GABRIEL DE JESÚS RAMOS MUÑOZ** con la Cédula de Ciudadanía No. 4.286.356 expedida en Turmequé, actuando en nombre y representación legal de **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES LTDA** Nit 820.000.594-8, quien para los efectos del presente convenio se denominara **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente **adicional en plazo** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró **CONTRATO No. 2148 DE 2011** cuyo objeto es «**LA DOTACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS 30 DE ABRIL, 30 DE AGOSTO Y 30 DE DICIEMBRE PARA EL PERSONAL DEL SECTOR EDUCATIVO (DOCENTES Y NIVEL ASISTENCIAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS) Y DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**». **SEGUNDA:** Que el convenio se estableció por un valor de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$1.891.717.560) M/CTE.** **TERCERA:** Que se fijo en la **CLÁUSULA SEXTA:** **DURACIÓN:** Cuatro meses a partir del

acta de inicio del contrato, en cumplimiento a los periodos de suministro que consagra el Decreto reglamentario No 1978 de 1989. **CUARTA:** Que mediante oficio de fecha 26 de marzo de 2012, el Almacenista General del Departamento de Boyacá **ÓSCAR CELIO COY PULIDO** supervisor del contrato solicita la ampliación del plazo del **Contrato No 2148 de 2011** por **Treinta (30) DIAS** más, a partir del **01 DE ABRIL DE 2012** dado que a la fecha no se ha entregado dicha dotación a más del 40% de quien tiene derecho. **QUINTA:** Que el contrato se encuentra vigente. **SEXTA:** Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional en plazo, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar en tiempo, a la **CLÁUSULA SEXTA.- DURACIÓN**, por **Treinta (30) DIAS** más a partir del **01 DE ABRIL DE 2012.** **PARÁGRAFO:** El plazo total del contrato es de **CINCO (05) MESES**, contados a partir del acta de iniciación. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación o aclaración alguna. Para constancia se firma en Tunja, a los (27) días del mes de Marzo de 2012.

MARIA ANAYME BARÓN DURAN
Secretaria de Hacienda

GABRIEL DE JESÚS RAMOS MUÑOZ
Representante Legal Productora y
Comercializadora de Confecciones Ltda

V.B. MARCO ANTONIO ARAQUE PEÑA
Director Oficina de Contratación

Revisor: **EDGAR JAVIER PULIDO CARO**
Subdirector Oficina de Contratación

ADICIONAL EN PLAZO Y VALOR No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0246 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO CONSULFUTURO

Entre los suscritos a saber **MARIA ANAYME BARÓN DURAN**, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.

46.368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretaria de Hacienda, Delegada para la Contratación mediante Decreto 1447 de marzo de 2009 y que

para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra el **CONSORCIO CONSULFUTURO**, identificado con el con NIT 900405664-4, representado legalmente por **MIGUEL ALEJANDRO PINZÓN AGUILAR**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 7.174.650 de Tunja, quien se denomina **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional en plazo y valor teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.-** Que el Departamento de Boyacá celebró el **CONTRATO No. 0246 de 2011**, cuyo objeto es «**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA PUENTE CAMACHO – GARAGOA QUE FORMA PARTE DEL ANILLO VIAL TURÍSTICO DE MÁRQUEZ – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**». **2.-** Que el valor inicial del contrato en mención es de **CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$115.398.458.80)**. **3.-** La duración del contrato es por el término del contrato a intervenir nueve (09) Meses. **4.** Que mediante estudios previos de fecha 26 de enero de 2012 por el Secretario de Infraestructura del Departamento de Boyacá; Ingeniero Helber Danilo Martínez Chaparro, solicita adicionar al contrato la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO UN PESOS CON 96/100 (\$25.644.101.96) MCTE**, y adicionar al plazo de ejecución en **DOS (02) MESES**. La solicitud se fundamenta debido a que el contrato de obra No 00244 de 2011 no se puede seguir ejecutando sin Interventoría durante los dos (02) meses adicionados y es urgente continuar con la ejecución de las obras para mantener las optimas condiciones de transitabilidad y acceso de la vía, para la comunicación de las provincias de Centro. Márquez, Neira y Oriente, con la capital del Departamento de Boyacá y la capital del país, debido a que la citada vía se encuentra en mal estado, por falta de obras de drenaje y subdrenaje, total de la estructura del pavimento en algunos sectores, fallas en la capa de rodadura

flexible y obras de protección, por falta de mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación. **5.** Que la adición a efectuar es jurídicamente viable respecto del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 **PARAGRAFO**. Inciso Segundo. «Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales». **6.** Que existe disponibilidad presupuestal **No. 2473 del 02 de Febrero de 2012** para la celebración del presente adicional. **7.** Que con base en el acta de inicio se establece que el contrato se encuentra vigente. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar en valor a la **CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO** la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO UN PESOS CON 96/100 (\$25.644.101.96) MCTE**. **Parágrafo.** El valor total del contrato será por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON 76/100 (\$141.042.560.76) MCTE**. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Adicionar en plazo al contrato 246 de 2011 en **DOS (02) MESES**. **PARAGRAFO:** La duración del contrato es por el término del contrato a intervenir **ONCE (11) MESES**. **CLÁUSULA TERCERA:** El contratista se compromete a publicar y ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor y plazo. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a los Dos (02) días del mes de febrero de 2012

MARIA ANAYME BARON DURAN
Delegada para la Contratación
Secretaria de Hacienda

CONSORCIO CONSULFUTURO
MIGUEL ALEJANDRO PINZÓN
AGUILAR
Contratista

Revisó: EDGAR JAVIER PULIDO CARO
Sub-Dirección de Contratación

V. B. MARCO ANTONIO ARAQUE PEÑA
Director de Contratación

ADICIONAL EN PLAZO No. 01 AL CONTRATO No. 002009 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO MIRAMONTES R/L IVÁN YESID GALVIS CHACON

Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.179.493 expedida en Nobsa (Boyacá), en su calidad de Gobernador del Departamento de

Boyacá, facultado mediante la Ordenanza 040 de 2011, en su condición de ordenador del gasto de los recursos transferidos de la subcuenta Colombia Humanitaria del Fondo Nacional de Calamidades Administrado por la

Fiduciaria la Previsora S.A. y quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO MIRAMONTES**, identificado con el **NIT. 900.460.661-6**, representada legalmente por el señor **IVÁN YESID GALVIS CHACON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.313.955 expedida en Chiquinquirá, quien se denominó **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente **adicional en plazo** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el **CONTRATO No. 002009 de 2011**, cuyo objeto es la «**REHABILITACIÓN DE LA VÍA SAN MIGUEL DE SEMA - CHIQUINQUIRÁ ENTRE EL PR0+000 Y PR 15+000 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**». **SEGUNDA:** Que el contrato se estableció por un valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$2.435.584.125,00) M/CTE**. **TERCERA:** Que se fijó en la en **CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CUARTA:** Que mediante oficio de fecha 06 de febrero de 2012, radicado en la Dirección de Contratación el 07 de febrero de 2012 bajo el No. 425, el Ingeniero **HELBER DANILO MARTÍNEZ CHAPARRO**, Secretario de Infraestructura Pública, el Ing. Juan Pablo Alba Figueredo, supervisor del contrato, y Andrea del Pilar Peña Sánchez, Representante legal de la Firma interventora COPEBA LTDA; solicitan la ampliación del plazo del

Contrato No. 002009 de 2011 por **DOS (02) MESES**, en razón a que en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011 se presentaron lluvias que retrasaron el avance de la obra y el término solicitado es necesario para llevar a feliz término la ejecución de la obra. **QUINTA:** Que el contrato a la fecha se encuentra vigente. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional en plazo, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar en tiempo, a la **CLÁUSULA SEXTA.- DURACIÓN**, por **DOS (02) MESES** mas. **PARÁGRAFO:** El total del plazo del contrato es de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías establecidas en la Cláusula Octava del contrato No. 002009 de 2011 de acuerdo al nuevo plazo y a realizar la correspondiente publicación del presente adicional. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación o aclaración alguna. Para constancia se firma en Tunja, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil doce (2012).

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

CONSORCIO MIRAMONTES
R/L IVÁN YESID GALVIS CHACON

Aprobó: **MARÍA ANAYME BARÓN DURAN**

Revisó: **MARCO ANTONIO ARAQUE PEÑA**

ADICIONAL EN PLAZO No. 01 AL CONTRATO No. 002007 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO MIRAMONTES R/L IVÁN YESID GALVIS CHACON

Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.179.493 expedida en Nobsa (Boyacá), en su calidad de Gobernador del Departamento de Boyacá, facultado mediante la Ordenanza 040 de 2011, en su condición de ordenador del gasto de los recursos transferidos de la subcuenta Colombia Humanitaria del Fondo Nacional de Calamidades Administrado por la Fiduciaria la Previsora S.A. y quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO MIRAMONTES**, identificado con el **NIT. 900.460.653-7**, representada legalmente por el señor **IVÁN YESID GALVIS CHACON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.313.955 expedida en

Chiquinquirá, quien se denominó **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente **adicional en plazo** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el **CONTRATO No. 002007 de 2011**, cuyo objeto es la «**LA REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA VÍA DEPARTAMENTAL DE ARCABUCO - NARANJOS - VILLA DE LEYVA (CANE), DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, LONGITUD 16,0 KMS**». **SEGUNDA:** Que el contrato se estableció por un valor de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.554.162.000,00) M/CTE**. **TERCERA:** Que se fijó en la en **CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la firma del acta de

inicio. **CUARTA:** Que mediante oficio de fecha 31 de enero de 2012, el Ingeniero **HELBER DANILO MARTÍNEZ CHAPARRO**, Secretario de Infraestructura Pública, el Ing. Marco Tulio Díaz, supervisor del contrato, y la Firma interventora COPEBA LTDA; solicitan la ampliación del plazo del Contrato No. 002007 de 2011 por **DOS (02) MESES**, en razón a que en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011, así como en enero de 2012 se presentaron lluvias que retrasaron el avance de la obra y el termino solicitado es necesario para llevar a feliz termino la ejecución de la obra. **QUINTA:** Que el contrato a la fecha se encuentra vigente. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional en plazo, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar en tiempo, a la **CLÁUSULA SEXTA.- DURACIÓN**, por **DOS (02) MESES** mas. **PARÁGRAFO:** El total del plazo del contrato es de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la firma

del acta de inicio. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías establecidas en la Cláusula Octava del contrato No. 002007 de 2011 de acuerdo al nuevo plazo y a realizar la correspondiente publicación del presente adicional. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación o aclaración alguna. Para constancia se firma en Tunja, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil doce (2012).

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

CONSORCIO MIRAMONTES
R/L IVÁN YESID GALVIS CHACON

Aprobó: **MARÍA ANAYME BARÓN DURAN**

Revisó: **MARCO ANTONIO ARAQUE PEÑA**

a la fecha se encuentra vigente Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional en plazo, e/ cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA,:** Adicionar a la **CLÁUSULA QUINTA:** PLAZO en CUARENTA Y DOS (42) DIAS MAS. **PARÁGRAFO:** El término de ejecución del contrato es de DIECINUEVE (19) MESES Y DOCE DIAS. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El contratista se compromete a ampliar las garantías del contrato de acuerdo al nuevo adicional en plazo. **CLAUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a los veinte (20) días del mes de Diciembre de 2011.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

R/L CONSORCIO INCIVILES
LUIS OSCAR VARGAS ABONDANO
Contratista

YANYD CECILIA PINILLA P.
Directora de Contratación

EDGAR PULIDO CARO
Subdirector de Contratación

ADICIONAL EN PLAZO No. 02 AL CONTRATO No. 1091 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y TRANSPORTES ESPECIALES FSG E. U.

Entre los suscritos a saber **MARIA ANAYME BARON DURAN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretaria de Hacienda, Delegada para la contratación mediante Decreto 1447 de marzo de 2009, y que para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra el **TRANSPORTES ESPECIALES FSG E. U.**, NIT 830.117.701-1, Representado Legalmente por **FERNANDO SUÁREZ GONZÁLEZ**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.450.358 de Bogotá, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente adicional en plazo al contrato No. 1091 de 2011, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1.- Que el Departamento de Boyacá celebró el Contrato No. 1091 de 2011, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN CONSISTENTE EN TRANSPORTE SIMULTANEO DEL PERSONAL, EQUIPO, MATERIAL, HERRAMIENTAS Y OTROS SIMILARES, QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD A DESEMPEÑAR POR LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ". 2.- Que el contrato tiene un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$652.147.200,00) M/CTE. 3.- Que el contrato No. 1091 de 2011, en la **CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de ocho (8) meses, contados a partir del perfeccionamiento del contrato sin que en ningún caso exceda el 31 de diciembre de 2011. 4.- Asi mismo el contrato se adicionó en valor, por la suma

de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (324.714.960,00) M/CTE**, el seis de octubre de 2011. 5.- Mediante adicional de fecha 2 de diciembre de 2011 el contrato se adicionó en tiempo hasta el 29 de febrero de 2012. Que con oficio de fecha 17 de febrero de 2012, el Director de Servicios Administrativos Dr. Jairo Hernán Chillan, solicita la adición al contrato de la referencia en tres (3) meses más, argumentando que para dar un cumplimiento del 100% al objeto contractual, se requiere del tiempo mencionado. 5.- Que el contrato se encuentra vigente. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir la presente adicional en plazo, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar a la Cláusula Sexta del Contrato 1091 de 2011, tres (3) meses más a partir del 29 de febrero de 2012. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El contratista se compromete a ampliar las garantías del contrato de acuerdo al nuevo plazo y cancelar los derechos de publicación. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas continuarán vigentes, sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 20 de febrero de 2012.

MARIA ANAYME BARON DURAN
Secretaria de Hacienda

TRANSPORTES ESPECIALES FSG E.U.
R/L FERNANDO SUÁREZ GONZÁLEZ
Contratista

V.B. **MARCO ANTONIO ARAQUE ARAQUE**
Director de Contratación

REVISÓ: **EDGAR JAVIER PULIDO CARO**
Subdirector Oficina de Contratación

ADICIONAL EN PLAZO No. 3 AL CONTRATO No. 0001425 DE 2009, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO INCIVILES.

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad; identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6756 699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de Hacienda del **DEPARTAMENTO DE BOYACA**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denomina **EL DEPARTAMENTO**, por una parte e **CONSORCIO INCIVILES** con Nit 900301666-1, representado legalmente por **LUIS OSCAR VARGAS ABONDANO** mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No 19.362.135 de Bogota D.0 con una participación del 50% y **CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ** mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No 7.310,251 de Chiquinquirá con una participación del 50% y quien adelante se denominara el **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente adicional en plazo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones- 1.- Que el Departamento de Boyada celebró el CONTRATO No. 01425 de 2009, cuyo objeto es «EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA DEL JARDIN BOTANICO JOSE JOAQUIN CAMACHO- LAGO DEL MUNICIPIO DE TUNJA DEPARTAMENTO DE BOYACA », 2.- Que el contrato se estableció por un valor de MIL NOVECIENTOS

VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.927.286.925,60), que mediante adicional en valor No 1 de fecha 4 de octubre de 2011, se adicionó al contrato la suma de \$ 963.643.462.80, por lo cual el valor total del contrato es de \$2.890.930.388.40 3. Que en la **CLÁUSULA QUINTA:** PLAZO se estableció un plazo de doce (12) meses, contados a partir del acta de iniciación. 4.- Que mediante adicional en Plazo No 1 de fecha 17 de Enero de 2011, se adicionó al contrato 01425 de 2009 CUATRO MESES MAS. igualmente mediante adicional en plazo No 2 de fecha 4 de Octubre se prorrogó el contrato por DOS (2) MESES MAS, por lo cuál el termino de duración del contrato es de DIECIOCHO (18) MESES 5. Con oficio de fecha 16 de Diciembre de 2011, el Secretario de Infraestructura Pública JESUS GILBERTO DELGADO GARCIA, GIANCARLO AVENA CORRALES representante legal de Interventoría INGEOBRAS S.A.S y MAURICIO RUEDA MALDONADO supervisor del contrato solicitan prorrogar el contrato 1425 de 2009/en Cuarenta y Dos (42) días debido a la fuerte ola invernal presentada en los meses de Octubre Noviembre y Diciembre de 2011, la cual ha dificultado el normal avance y desarrollo de la obra. 6. Que el contrato

CONTENIDO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 063 DE 2012 (19 DE SEPTIEMBRE DE 2012) Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club Deportivo.	1
RESOLUCIÓN No. 088 DE 2012 (14 DE DICIEMBRE DE 2012) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios	1
RESOLUCIÓN No. 2076 DE 2012 (26 DE OCTUBRE DE 2012) Mediante la cual se ordena la inscripción del representante Legal de una entidad sin ánimo de lucro	2

ORDENANZAS

ORDENANZA NÚMERO 014 DE 2012 (11 DE DICIEMBRE 2012) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA SOCIAL DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ PARA EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, 2012 - 2020"	2
ORDENANZA NÚMERO 015 DE 2012 (14 DE DICIEMBRE DE 2012) "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA INDIRECTA CORPORACIÓN BOYACÁ SE ATREVE POR LA PAZ"	7
ORDENANZA NÚMERO 016 DE 2012 (14 DE DICIEMBRE DE 2012) "POR LA CUAL SE ADICIONAN UNOS RECURSOS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA 2012"	7
ORDENANZA NÚMERO 017 DE 2012 (14 DE DICIEMBRE DE 2012) "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ, SE CREA UN CARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	8
ORDENANZA NÚMERO 018 DE 2012 (14 DE DICIEMBRE DE 2012) "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO, SE FIJAN FUNCIONES Y SE DICTAN REGLAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO" ..	8
ORDENANZA NÚMERO 019 DE 2012 (14 DE DICIEMBRE DE 2012) "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2012"	10
ORDENANZA NÚMERO 020 DE 2012 (14 DE DICIEMBRE DE 2012) "POR LA CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	11

CONTRATOS

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 021 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE TEJO DE BOYACÁ.	13
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA CONTRATO No. 037	14
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 31 CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS Y EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	16
ADICIONAL EN VALOR No. 01 AL CONTRATO No. 1921 DE 2011, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y LABORATORIO BIOCLINICO AUTOMATIZADO EXAMINAR LTDA.	19

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0131 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y DOMINGO ENRIQUE TIBADUIZA REYES.	19
CONTRATO DE SUMINISTRO No. 004 de 2012, CON OCASIÓN A LA CONVOCATORIA PÚBLICA No.004 SUSCRITO ENTRE LA LOTERIA DE BOYACÁ Y GILBERTO HERNANDEZ MERCHAN.	21
CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 020 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE BEISBOL DE BOYACÁ	23
CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 016 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE TENIS DE MESA DE BOYACÁ.	25
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA CONTRATO No. 044	26
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA CONTRATO No. 039	28
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS No. 004	29
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0000807 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ	30
CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 018 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE DEPORTISTAS CON PARALISIS CEREBRAL DE BOYACA.	32
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN No. 127 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y OSCAR JULIAN CASTILLO AMAYA	34
ADICIONAL EN PLAZO No. 01 AL CONTRATO No. 002159 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO PUENTES CON NIT 900.477.550-1. REPRESENTADO LEGALMENTE POR HÉCTOR REYES RIVEROS CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO DE ACCESOS CONSTRUCCIÓN DE PUENTES COLGANTES PARA PEATONES EN EL MUNICIPIO DE PAJARITO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	36
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2012-001	36
CONTRATO No. 0291 DE 2012 DE SERVICIOS; CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y JAVIER ENRIQUE BOLAÑO CANTILLO	38
ADICIONAL EN PLAZO No. 01 AL CONTRATO No. 00245 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO 711.	40
ADICIONAL EN VALOR Y PLAZO No. 1 AL CONTRATO No. 1408 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y DOSMOPAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	40

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 006 de 2012, SUSCRITO ENTRE LA LOTERÍA DE BOYACÁ Y PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES LTDA.	41
ADICIONAL EN PLAZO No. 02 AL CONTRATO NO. 00750 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y LA UNION TEMPORAL SEGURIDAD GOBERNACION BOYACÁ 2011.	42
ADICIÓN Nro. 002 AL CONTRATO ESTATAL DE DISEÑO, IMPRESIÓN, MEZCLA, SUMINISTRO, RECOLECCION DE DEVOLUCION Y DISTRIBUCIÓN DE LOTERÍA No 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE LA LOTERIA DE BOYACA Y THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.	42
ADICIONAL No. 001 DE 2012 AL CONTRATO No. 0193 DE 2012 CELEBRADO ENTRE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIDORAL C.T.A Y LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ	43
CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 023 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES DE BOYACÁ.	44
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA No. 019 DE 2012	45
CONTRATO No. 022 DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA Y LA EMPRESA MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LIMITADA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR CARLOS ARTURO VELANDIA DIAZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.577.206 DE BOGOTA, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA FIJA.	47
ADICIONAL EN PLAZO No. 01 AL CONTRATO No. 2148 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES LTDA REPRESENTADO LEGALMENTE POR GABRIEL DE JESÚS RAMOS MUÑOZ PARA LA DOTACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS 30 DE ABRIL, 30 DE AGOSTO Y 30 DE DICIEMBRE PARA EL PERSONAL DEL SECTOR EDUCATIVO (DOCENTES Y NIVEL ASISTENCIAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS) Y DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	49
ADICIONAL EN PLAZO Y VALOR No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0246 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO CONSULFUTURO	49
ADICIONAL EN PLAZO No. 01 AL CONTRATO No. 002009 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO MIRAMONTES R/L IVÁN YESID GALVIS CHACON	50
ADICIONAL EN PLAZO No. 01 AL CONTRATO No. 002007 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO MIRAMONTES R/L IVÁN YESID GALVIS CHACON	50
ADICIONAL EN PLAZO No. 3 AL CONTRATO No. 0001425 DE 2009, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO INCIVILES.	51
ADICIONAL EN PLAZO No. 02 AL CONTRATO No. 1091 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y TRANSPORTES ESPECIALES FSG E. U.	51